REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional

Influencia del modelo de revisión con diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro de los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022

Tesis presentada por el Bachiller:

Ordóñez Choque, Luis Alberto

ORCID: 0000-0003-0489-7751

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Maestro Mayta Coaguila, Ronald Albino

ORCID: 0000-0002-0774-1253

Arequipa - Perú

2024

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 16 de Abril del 2024

Dictamen: 005905-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 005905, presentado por:

2007002351 - ORDOÑEZ CHOQUE LUIS ALBERTO

Titulado:

INFLUENCIA DEL MODELO DE REVISIÓN CON DIÁLOGO INTERCULTURAL EN LA TUTELA DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN DENTRO DE LOS CRITERIOS DE LOS JUECES SUPREMOS PERUANOS QUE RESOLVIERON CONFLICTOS PROVENIENTES DEL FUERO ESPECIAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS DURANTE LOS AñOS 2010-2022

Nuestro dictamen es:

APROBADO

42953802 - MEDINA RIVAS PLATA ANTHONY ROLANDO
DICTAMINADOR

42067906 - AZALDE LEON JOSE MARIO
DICTAMINADOR

41249533 - ZUÑIGA MARINO MIGUEL ANGEL
DICTAMINADOR

Influencia del modelo de revisión con diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro de los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos proven

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	7%	5%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	www.ine.cl Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	pdfcookie.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Dedicatoria

In memoriam: A "mamá" Simona por enseñarme que trabajar es un mandamiento

Al apacible "papá" Alberto por enseñarme el amor por el "Quijote"

A Julia Ordóñez por mis primeras lecciones de investigación

A Gualberto Ordóñez por su apoyo incondicional

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Agradecimiento

Al polígrafo maestro Ronald Albino Mayta Coaguíla por sus deliciosas conversaciones sobre derecho, ciencia y otras creaciones humanas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"*Forjado no es el Derecho en el complejo taller de la Leyes (voluntad del poder estatal), sino que, impregnados de realidad, podemos afirmar que sus racionales y a veces inexplicables piezas, emergieron bajo el lento fuego de la conciencia común de los pueblos: sus costumbres y creencias".*

Friedrich Karl Von Savigny (2008)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo determinar si el no uso del modelo de revisión con diálogo intercultural influyó en la no tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

En relación a la variable "tutela del derecho a la no autoincriminación", desde una visión general de los fallos supremos examinados, emerge que el 75% de ellos: no tutelaron el derecho a la no autoincriminación y el 25% lo protegieron medianamente. Ahora de forma específica: i) 87.5% de las resoluciones judiciales describieron presencia de violencia dentro del conflicto de autoincriminación, ii) 28.1% de las resoluciones judiciales describieron presencia de amenazas dentro del conflicto de autoincriminación, iii) 9.4% de las resoluciones judiciales describieron presencia de humillaciones dentro del conflicto de autoincriminación, iv) 3.1 % de las resoluciones judiciales mencionaron el principio de proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración, v) ninguna resolución judicial hizo mención al principio de no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo y vi) 3.1% de las resoluciones hicieron mención genérica al principio de no autoincriminación.

Por otro lado, con respecto a la variable "aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural", desde una visión general de las resoluciones supremas examinadas, se tiene que el 12.5% aplicó medianamente el modelo. Ahora de forma específica: i) en el 28.1% de los fallos supremos se desarrolló el principio de diversidad y en el 9.4% de los mismos, únicamente se mencionó sin ninguna profundidad, ii) en ninguno de los fallos supremos se desarrolló ni se mencionó el principio de igualdad, iii) en ninguno de los fallos supremos se desarrolló ni se mencionó el principio de cosa juzgada, iv) en ninguno de los fallos supremos se desarrolló ni se mencionó el principio pro jurisdicción indígena y v) el 6.3% de los fallos supremos desarrolló el principio de interpretación constitucional y el 3.1% de los fallos solo lo mencionó.

En conclusión, a nivel descriptivo el 91.7% de los fallos supremos que no tutelaron el derecho a la no autoincriminación, tampoco aplicaron el modelo de revisión con diálogo intercultural. Asimismo, la prueba de *chi cuadrado* de Pearson arrojó que: la no aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural influenció en la tutela del derecho a la no autoincriminación, ello debido a que el valor de la significancia obtenida fue $p > 0.05$.

Palabras claves: Rondas campesinas, pluralismo jurídico y derecho a la no autoincriminación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The aim of this research was to determine whether the non-use of the intercultural dialogue review model influenced the lack of protection of the right to non-self-incrimination in the criteria of Peruvian supreme court judges who resolved conflicts arising from the special jurisdiction of the peasant patrols between 2010 and 2022.

In relation to the variable 'protection of the right to non-self-incrimination', from an overview of the supreme court rulings examined, it emerges that 75% of them did not protect the right to non-self-incrimination and 25% protected it moderately. Specifically: i) 87.5% of the court decisions described the presence of violence within the self-incrimination conflict, ii) 28.1% of the court decisions described the presence of threats within the self-incrimination conflict, iii) 9.4% of the court decisions described the presence of humiliation within the self-incrimination conflict, iv) 3. 1 % of the court decisions mentioned the principle of proscription of the use of coercion or duress to determine the meaning of the statement, v) no court decision mentioned the principle of not being forced to produce evidence against oneself and vi) 3.1% of the decisions made generic mention of the principle of non-self-incrimination.

On the other hand, with regard to the variable 'application of the model of review with intercultural dialogue', from an overview of the supreme court rulings examined, 12.5% applied the model moderately. Specifically: i) in 28.1% of the supreme decisions the principle of diversity was developed and in 9.4% of them it was only mentioned without any depth, ii) in none of the supreme decisions the principle of equality was developed or mentioned, iii) in none of the supreme decisions the principle of res judicata was developed or mentioned, iv) in none of the supreme decisions the principle of pro indigenous jurisdiction was developed or mentioned and v) 6.3% of the supreme decisions developed or mentioned the principle of pro indigenous jurisdiction and v) 6.3% of the supreme decisions developed the principle of pro indigenous jurisdiction. 3% of the supreme court rulings developed the principle of constitutional interpretation and 3.1% of the rulings only mentioned it.

In conclusion, at a descriptive level, 91.7% of the supreme court rulings that did not protect the right to non-self-incrimination did not apply the model of review with intercultural dialogue either. Furthermore, the *Pearson's chi-square* test showed that: the non-application of the review model with intercultural dialogue influenced the protection of the right against self-incrimination, because the significance value obtained was $p > 0.05$.

Key words: Peasant patrols, legal pluralism and the right to non self-incrimination.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN **1**

CAPITULO I **5**

1. PLANTEAMIENTO TEÓRICO **6**

1.1. Determinación del problema 6

1.2. Enunciado del problema 7

1.3. Descripción del problema 7

1.4. Justificación 9

2. OBJETIVOS **11**

2.1. Objetivo general 11

2.2. Objetivos específicos 11

3. MARCO TEÓRICO **11**

3.1. Conceptos básicos 11

3.2. Revisión de antecedentes investigativos 36

4. HIPÓTESIS **38**

CAPÍTULO II **39**

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN **40**

1.1 Técnicas 40

1.2 Instrumentos 40

1.3. Materiales de verificación 40

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN **40**

2.1 Ámbito 40

2.2 Unidades de estudio 40

2.3 Temporalidad 40

2.4 Universo y muestra 41

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS **42**

3.1. Organización 42

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

3.2. Recursos 42

CAPÍTULO III **43**

RESULTADOS **44**

DISCUSIÓN **53**

CONCLUSIONES **54**

RECOMENDACIONES **55**

REFERENCIAS **58**

ANEXOS **68**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

LISTA DE ABREVIATURAS

AA.	Acción de Amparo
Art.	Artículo
CJ.	Concordancia jurisprudencial
Exp.	Expediente
OIT.	Organización Internacional del Trabajo
PA.	Proceso de Amparo
RHC.	Recurso de Hábeas Corpus
TC	Tribunal Constitucional

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Prueba de hipótesis: Los que no aplican el modelo revisión con diálogo intercultural no tutelan el derecho a la no autoincriminación.....52

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Análisis descriptivo de la tutela del derecho a la no autoincriminación.....44
Figura 2. Resultados del ítem 1: Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia.....45
Figura 3. Resultados del ítem 2: Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas.....45
Figura 4. Resultados del ítem 3: Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones.....46
Figura 5. Resultados del ítem 4: Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración.....46
Figura 6. Resultados del ítem 5: Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo 47
Figura 7. Resultados del ítem 6: Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación 47
Figura 8. Modelo de revisión con diálogo intercultural.....48
Figura 9. Resultados del ítem 7: Principio de diversidad 49
Figura 10. Resultados del ítem 8: Principio de igualdad 49
Figura 11. Resultados del ítem 9: Principio de cosa juzgada.....50
Figura 12. Resultados del ítem 10: Principio pro jurisdicción indígena.....50
Figura 13. Resultados del ítem 11: Principio de interpretación intercultural 51
Figura 14. Resultados del ítem 12: Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.....51

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva superior a una visión formalista del sistema jurídico, la producción del Derecho dentro de un sistema social acaece de forma competitiva y no monopólica. Dentro de la sociedad, coexisten distintos proveedores de normas y son los individuos quienes escogen que normas obedecen. Así, además de normas jurídicas, dentro de la textura del orden social, también encontramos a las costumbres. Cuando la norma jurídica tiene un elevado costo de cumplimiento, los ciudadanos se desplazan hacia la costumbre, conforme sus necesidades. Como ejemplo, la gente contrae matrimonio o convive, si opta por el matrimonio: se rige por la ley y si convive elige a la costumbre (Ghersi, 2008).

En 1844, Karl Friedririch Von Savigny, en el Colegio de Abogado de Prusia, incursionando en el debate de la naturaleza del Derecho, postuló la figura de las fuentes del Derecho para explicar el origen de las normas de cumplimiento obligatorio dentro de una sociedad. Conforme Savigny, la fuente sustancial del derecho es el *volksgeist* (el espíritu del pueblo); así, al explicar el origen social del derecho, utiliza por primera vez la expresión: fuentes del derecho (Ghersi, 2010).

En relación a la eficiencia de las normas, no es relevante si se trata de una norma escrita o consuetudinaria. Lo realmente importante es que las normas solucionen con prontitud los conflictos sociales y al menor costo posible. Así, una norma se comprime en la ecuación de tiempo más información. Es decir, toda norma requiere tiempo e información para cumplirla y la norma más eficiente será aquella que reduzca los costos de transacción: disminuya el tiempo y la información para su cumplimiento (Ghersi, 2010).

En este contexto, la Constitución Política peruana establece los siguientes fueros: la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas y Nativas. Esta última materializa la potestad especial de las autoridades comunales a ejercer función jurisdiccional con el apoyo de las Rondas Campesinas, dentro de su territorio, conforme el derecho consuetudinario y respetando estrictamente los derechos fundamentales. (Constitución Política del Perú, 1993, Arts. 139&149).

De esta manera, el límite material del ejercicio de la justicia especial de las Comunidades Campesinas y Nativas es el respeto a los derechos fundamentales. Evidentemente, los sistemas de justicia ordinaria y especial no coexisten pacíficamente porque desde el reconocimiento constitucional de la justicia originaria: se ha verificado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

fricción entre ambos sistemas jurisdiccionales, siendo que determinados procedimientos de la justicia especial atentan contra los derechos fundamentales (Hurtado y Du Puit, 2007).

Esta coexistencia fenomenológica es útil para optimizar ambos sistemas de justicia mediante el examen de sus flaquezas. El sistema de justicia especial de las Comunidades Campesinas y Nativas es resistido por no respetar los derechos fundamentales y el sistema ordinario es cuestionado por carecer de inmediación, pragmatismo y agilidad: atributos propios del sistema de justicia especial (Gabaldón, 2004).

Incursionando en las divergencias, los procedimientos de los operadores de la justicia especial son desemejantes a los de la justicia ordinaria. La justicia especial se rige por la costumbre y la justicia oficial por la ley. No existe tensión cuando los procedimientos de la justicia originaria condicen con costumbres que desarrollan leyes ya existentes o que regulan vacíos legislativos; sin embargo, emergen conflictos cuando la justicia especial utiliza procedimientos contrarios a la ley y estos pueden ser: i) actos violatorios que pertenecen a las reglas consuetudinarias de la comunidad y ii) actos violatorios que desarrollan autoridades de las rondas campesinas sin respetar el derecho consuetudinario (Acuerdo Plenario número 1-2009/CJ-116, 2009).

En relación al aspecto social, las Rondas Campesinas son organizaciones integradas en algunos casos por pobladores rurales, en otros por miembros de las Comunidades Campesinas y Nativas y en otros por bases de autodefensa (Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, 2003, Art. 2). Precisamente, la Constitución Política del Perú confiere a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales con el apoyo de las Rondas Campesinas (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 149).

El Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 (2009) de la Corte Suprema peruana, interpretando el artículo 149 de la Constitución peruana establece que las Rondas Campesinas no tienen un rol accesorio en la administración de justicia. Es decir, los jueces supremos sostienen que son un sistema comunal propio y titular colectivo del derecho al ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial.

La genuina cosmovisión de las Comunidades Campesinas propone un no menos singular estilo de vida. De esta manera las instituciones de la justicia comunal se distancian a menudo de las instituciones de la justicia ordinaria. No obstante, la justicia especial comunal goza de protección constitucional afincada en la tutela del derecho a la diversidad cultural (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02765-2014-PA/TC, 2017).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Adicionalmente, la justicia de las Rondas Campesinas salvaguarda valores dentro de su territorio: dignidad de la comunidad, autonomía e igualdad. Comprensiblemente, emerge tensión entre la justicia comunal y los derechos humanos porque los procedimientos de las Rondas Campesinas implican muchas veces el uso de la violencia, a veces no como forma de castigo (penas) sino como instrumento de investigación (esclarecimiento de los hechos). Y esta violencia es utilizada no sólo en la resolución de conflictos de naturaleza penal sino también en conflictos civiles y de otras clases (Hernández, 1999).

La violencia ejercida por las Rondas Campesinas para solucionar conflictos no es usualmente extrema. No obstante, ningún nivel de violencia destinado a la confesión es tolerable en un Estado Democrático pues conforme criterio de la Corte Suprema peruana: el derecho a la no autoincriminación de los usuarios de la justicia de las Rondas Campesinas se vulnera cuando dentro de este fuero se emplea violencia, amenazas o humillaciones para determinar el sentido de sus declaraciones (Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, 2009).

El uso de violencia física o psicológica por las Rondas Campesinas para obtener confesión no tiene justificación. En la etapa de indagación no corresponde aplicar castigos de ninguna naturaleza pues todavía no se ha establecido una condena. En este escenario, el derecho fundamental a la no incriminación implica el derecho a no ser obligado a declararse culpable y el derecho a no ser a producir prueba autoincriminatoria (Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano N.° 03021-2013-PHC/TC, 2014).

La legitimidad de los poderes públicos para revisar las decisiones del fuero especial de las Comunidades Campesinas y Nativas es una discusión sustancial y transita por tres modelos: el modelo de separación, el modelo de revisión estricta y el modelo de revisión con dialogo intercultural (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 07009-2013-PHC/TC, 2018).

Los defensores del modelo de separación postulan que las decisiones de los fueros especiales son irrevisables por la justicia ordinaria, postura que implica no solo independencia sino soberanía. Los defensores del modelo de la revisión estricta propugnan que las decisiones de los fueros especiales son revisables únicamente en casos de ataques graves a los derechos fundamentales. Y la postura del modelo de revisión con dialogo intercultural reclama un espacio de interculturalidad necesaria entre la justicia ordinaria y la justicia especial: la defensa íntegra de los derechos fundamentales.

Esta investigación tuvo como propósito indagar si el no uso del modelo de revisión con diálogo intercultural influyó en la no tutela del derecho a la no autoincriminación dentro

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO I

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1. Determinación del problema

La vanguardista Constitución peruana de 1993 estableció la coexistencia de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas y Nativas. Así, el límite material de la justicia especial es el respeto integral de los derechos fundamentales.

Desde la realidad de los pueblos del Perú, emerge que los procedimientos de los operadores de la justicia especial son distintos a los de la justicia ordinaria. En este contexto, la justicia especial se rige por la costumbre y la justicia estatal por la ley. Ahora bien, surgen conflictos cuando la justicia especial utiliza procedimientos contrarios a la ley y estos pueden ser: i) actos violatorios que pertenecen a las reglas consuetudinarias de la comunidad y ii) actos violatorios que despliegan autoridades de las Rondas Campesinas sin respetar el derecho consuetudinario (Acuerdo Plenario número 1-2009/CJ-116, 2009).

Comprensiblemente, emerge tensión entre la justicia comunal y los derechos fundamentales porque los procedimientos de las Rondas Campesinas implican muchas veces el uso de la violencia no como pena sino como instrumento de investigación. La violencia ejercida por las Rondas Campesinas para solucionar conflictos no es usualmente extrema. No obstante, ninguna violencia destinada a la confesión es tolerable en un Estado Democrático pues conforme criterio de la Corte Suprema peruana: el derecho a la no autoincriminación de los usuarios de la justicia de las Rondas Campesinas se vulnera cuando dentro de este fuero se emplea violencia, amenazas o humillaciones para determinar el sentido de la declaración del intervenido (Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, 2009).

La legitimidad de los poderes públicos para revisar las decisiones del fuero especial de las Comunidades Campesinas y Nativas transita por tres modelos: el modelo de separación, el modelo de revisión estricta y el modelo de revisión con dialogo intercultural (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 07009-2013-PHC/TC, 2018).

Quienes defienden el modelo de separación postulan que las decisiones de los fueros especiales son irrevisables por la justicia ordinaria, postura que implica no solo independencia sino soberanía. Los defensores del modelo de la revisión estricta propugnan que las decisiones de los fueros especiales son revisables únicamente son materia de revisión en casos de ataques graves a los derechos fundamentales. Y la postura del modelo de revisión con dialogo intercultural reclama un espacio de interculturalidad necesaria entre la justicia ordinaria y la justicia especial: la defensa íntegra de los derechos fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La brecha de conocimiento consistió en indagar la posición de los jueces supremos peruanos frente a conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas, concretamente determinar si dentro de estos los fallos: se verificó tutela del derecho a la no autoincriminación. Aunado a ello, este trabajo buscó información sobre si al resolver estos conflictos, lo jueces supremos aplicaron o no: el modelo de revisión con dialogo intercultural.

En esta sintonía, este trabajo procuró establecer la relación causa-efecto entre la aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural y la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro de las ejecutorias supremas que comprenden los años 2010-2022.

1.2. Enunciado del problema

1.2.1. Enunciado del problema. Influencia del modelo de revisión con diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

1.2.2. Interrogantes

Interrogante principal

¿Influye el modelo de revisión de diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022?

Interrogantes secundarias:

a. Los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022 ¿aplican el modelo de revisión de diálogo intercultural?

b. Los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022 ¿tutelan el derecho a la no autoincriminación?

1.3. Descripción del problema

1.3.1. Campo, área y línea de investigación

El problema a investigar se halla ubicado de la siguiente manera:

Campo:	Derecho
Área:	Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Línea:	Vigencia del derecho a la no autoincriminación en el fuero especial de las rondas campesinas

1.3.2. Análisis de las variables

Variables	Indicadores
Variable dependiente. Tutela del derecho a la no autoincriminación.	• Derecho a no ser obligado a declararse culpable. • Derecho a no ser obligado a producir prueba contra sí mismo.
Variable independiente. Aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural.	• Principio de diversidad. • Principio de igualdad. • Principio de la cosa juzgada. • Principio pro jurisdicción indígena. • Principio de interpretación intercultural. • Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.

1.3.3. Tipo y nivel de investigación

1.3.3.1. Tipo

- ✓ Con relación al objetivo: Aplicada.
- ✓ Con la relación al enfoque: Especializada.
- ✓ Por el elemento temporal: Coyuntural.
- ✓ Con la relación a las fuentes de información: Documental.

1.3.3.2. Nivel de investigación

- ✓ Explicativa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.4. Justificación

1.4.1. Relevancia jurídica

Las normas de la justicia ordinaria y las de la justicia comunal son Derecho. En el caso particular de la justicia ejercida por las Comunidades Campesinas y Nativas, las normas aplicadas son las del derecho consuetudinario. La justicia de las Rondas Campesinas es esencialmente asamblearia, de jurisdicción única (sin especialidad) y de procedimientos ágiles (Arévalo, 2020).

Así, la justicia comunal tiene autonomía, pero no soberanía. Los derechos fundamentales son el límite material de las facultades jurisdiccionales comunales. El principio de congruencia se relaciona con el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en todo procedimiento de justicia pues es una paradoja vulnerar los derechos esenciales, alegando administrar justicia (Vera, 2018).

En el contexto de la justicia especial de las Rondas Campesinas, el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 (2009) de la Corte Suprema peruana, señala como conductas que atentan contra el contenido esencial de los derechos fundamentales el empleo de violencia, amenazas o humillaciones para determinar el sentido de la declaración del ciudadano intervenido o detenido. De esta manera, la violencia física y psicológica desplegada contra los ciudadanos intervenidos por las Rondas Campesinas no es admisible para obtener confesión, aun cuando esta violencia sea de baja intensidad. Cualquier procedimiento de justicia, ordinaria o comunal, se halla impedido de incursionar en la integridad física o moral de ciudadano.

Es importante estudiar el temperamento de la Corte Suprema peruana sobre la tensión existente entre la aplicación del derecho consuetudinario y el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales. Así, es necesario describir cual es la posición de los jueces supremos peruanos frente al uso de violencia física o psicológica por los operadores de justicia de las Rondas Campesinas. Esta violencia, en ocasiones, es destinada a lograr la confesión del ciudadano o que este produzca pruebas en su contra.

Establecer la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas propone una discusión relevante al foro nacional: ¿Es necesario la aplicación modelo de revisión *iusfundamental* de las decisiones del fuero especial de las Rondas Campesinas? Y si es necesario este escrutinio, ¿qué modelo de revisión debemos adoptar? o ¿qué criterios debemos tomar en cuenta para configurar un modelo peruano propio?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.4.2. Relevancia económica

El Derecho no está disociado de la economía porque involucra consecuencias económicas. Las transacciones dentro de la sociedad son costosas porque además de dinero, exigen tiempo e información. Las instituciones jurídicas tienen como función reducir los costos de transacción: reducir el tiempo y la información que empleados para las transacciones dentro de la sociedad. Ejemplo: La institución jurídica: sociedad anónima es un instrumento (bien de capital) para facilitar las transacciones del objeto social; sin embargo, todas las transacciones comprendidas dentro del complejo contractual de una sociedad anónima podrían materializarse en sendos contratos individuales con un costo mucho mayor que hacerlo conjuntamente (Ghersi, 1991).

La justicia comunal por ausencia de especialidades, aplicación del derecho consuetudinario, inmediata actuación y gratuidad: reduce los costos de transacción con mayor intensidad que la justicia ordinaria. Sin embargo, en el desarrollo de los procedimientos se presentan externalidades negativas como la vulneración de los derechos fundamentales.

Esta investigación incursiona en manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante el periodo: 2010-2022.

El empleo de medios coactivos sobre los usuarios de la justicia especial, para lograr su confesión, afecta sustancialmente la eficacia de la justicia comunal porque involucra la instauración de procesos constitucionales y denuncias penales contra miembros de las rondas campesinas. Por consiguiente, este conflicto, implica la reducción de la confianza que la sociedad deposita en esta autónoma forma de justicia.

Replantear los procedimientos de las rondas campesinas, sobre sus debilidades, favorece la optimización de sus métodos. Internalizar las externalidades negativas de la justicia de las Rondas Campesinas facilita el posicionamiento de la justicia especial como la jurisdicción que reduce con mayor intensidad los costos de transacción en la solución de conflictos dentro de la sociedad.

1.4.3. Relevancia social

La justicia ordinaria tiene como fundamento a la persona humana y la defensa de su dignidad en un contexto filosófico de atomismo individualista, es decir, la interpretación del mundo desde el individuo. En contraste, la justicia de las Rondas Campesinas implica una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

propuesta de atomismo comunal: concepción del mundo desde una perspectiva compleja donde naturaleza y comunidad son contextos múltiples para una forma singular de ejercer los derechos individuales.

Determinar la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas facilita conocer el conflicto entre estos dos sistemas de justicia y ayuda a postular contenidos más democráticos a las políticas públicas.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el uso del modelo de revisión con diálogo intercultural influye en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Constatar si los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas, aplicaron el modelo de revisión de diálogo intercultural.

2.2.2 Verificar si los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas, tutelaron el derecho a la no autoincriminación.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Conceptos básicos

LA COSTUMBRE Y LAS FUENTES DEL DERECHO

3.1.1 La costumbre cultural

El vocablo costumbre proviene del latín: "*cosuetumen*" y connota: forma habitual de comportarse o práctica tradicional de una colectividad o de un lugar. El pensamiento clásico identificó a la costumbre como superstición y la concibió como un elemento contrario al progreso; sin embargo, el posmodernismo ha revalorado la importancia de la costumbre e inclusive de la superstición (Miranda, 2005).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Desde el plano conceptual, Rene Guénon (1995) considera una extraña confusión el tratar como sinónimos a los conceptos tradición y costumbre. La tradición o la costumbre cultural tiene un contenido "supra humano"; contrariamente, la costumbre es únicamente humana. De esta manera, una tradición tiene raíces en la cosmovisión del colectivo y la costumbre se configura por la cooperación de los integrantes de la colectividad a lo largo de los tiempos.

Aporta Miranda (2005) que la costumbre cultural es un signo indeleble de:

a. Identidad cultural: Rasgos propios que distinguen a una colectividad de otra.
b. Lo vernáculo: Elementos culturales que tiene su origen en el seno de una colectividad. Por antonomasia: el idioma.
c. Riqueza cultural: Conocimientos prácticos de una colectividad expresados en usos, representaciones, expresiones, técnicas, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales. Estos saberes son inherentes de una colectividad.

Complementa Miranda (2005): Una costumbre cultural es una categoría de las ciencias sociales y una expresión permanente dentro de una colectividad que funcionalmente forma una memoria colectiva y genera identidad. Las costumbres pueden ser: religiosas, festivas, comunicativas, normativas, técnicas, estéticas, culinarias, recreativas, mitológicas, etc.

Asimismo, Miranda (2005) propone que puede estudiarse las costumbres culturales como hábitos humanos que son adquiridas dentro de una comunidad, transmitidas por sus miembros (nacidos o incorporados) y codificadas en normas. Además, son propias de las sociedades folk (populares), sociedades que mantienen sus relaciones forjadas a través de costumbres; en contraste, con las grandes urbes.

Por lo tanto, Miranda (2005) concluye que las costumbres culturales comprenden las acciones (resultado del hacer) y prácticas (ejercicio cotidiano) heredadas que afectan el orden social dentro de una cultura determinada. Y las costumbres se manifiestan en modos de vida, conocimiento, arte, fiestas, expresiones religiosas, normas, técnicas, hábitos culinarios, formas de recreación, concepciones estéticas, expresiones orales, rituales, supersticiones, etc.

3.1.2 La costumbre es conocimiento

Augusto Monterroso (2007) crea el personaje de fray Bartolomé Arrazola en el cuento "el eclipse". Este personaje está orgulloso de su cultura universal y de su profundo conocimiento de Aristóteles. Así, se pierde en la selva de Guatemala y es capturado por un grupo de indígenas que se disponían a sacrificarlo en un altar. Bartolomé Arrazola echa mano

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de sus conocimientos aristotélicos, recordando que para ese día se esperaba un eclipse total de sol y amenaza a sus captores: “Si vosotros me matáis, haré que el sol se oscurezca en lo alto”.

La advertencia de fray Bartolomé Arrazola provocó un pequeño consejo de los captores. Dos horas más tarde, el cuerpo del fraile yacía muerto sobre la piedra de sacrificios y un sacerdote maya recitaba serenamente: los días próximos en que ocurrirán eclipses. Conocimiento maya obtenido sin la valiosa ayuda de Aristóteles.

De esta ilustración inferimos que el conocimiento no es exclusivo de la ciencia porque esta no es la única forma de obtener conocimientos. Y emerge un clásico duelo epistemológico entre Rene Descartes y Juan Bautista Vico por la admisión de otras formas de conocimiento distintas a las obtenidas mediante el método científico.

Por un lado, Rene Descartes (1844) propuso el método científico como camino de conocimiento sostenido en la duda racional: Ningún conocimiento es aceptado sino es mantenido por evidencias. En el cartesianismo, las ideas deben ser claras y distintas. Y todas aquellas ideas que no se rigen por estos principios de inteligibilidad no pertenecen a la razón humana sino a la superstición.

En singular discordia con Descartes, Juan Bautista Vico (2006) postula que el conocimiento no solo es el producto del método científico (ciencia) sino que también otras formas de las actividades humanas también son conocimiento. No sólo se conoce la realidad dentro de un laboratorio, para Vico, poesía es conocimiento y otras formas de expresión humana como las costumbres, la literatura, los mitos, las lenguas: son conocimiento.

Vico decía: “*Homo non intelligendo fit omnia*” (los hombres sin deliberarlo hacen todo). En el pensamiento de Vico, tan lógica es una costumbre como una fórmula matemática porque la costumbre es la lógica de la memoria de los pueblos. Con la costumbre se conoce aspectos no conocidos de la realidad de una colectividad (Girard, 2016).

Entonces, el conocimiento obtenido de las costumbres de las colectividades, presenta una aproximación integral (no diferenciada) de la realidad y facilita comprender la lógica de su pensamiento, organización, orden social, tecnología y cosmogonía.

3.1.3 Las fuentes del derecho

La expresión: “fuentes del derecho” es una metáfora hídrica e implica que el derecho tiene un origen determinado y supone una fuente: hecho natural que consiste en el fenómeno del agua emergiendo de la tierra porque antes el agua penetró dentro de la tierra por causa de lluvias o deshielo (Ghersi, 2010). Así, el derecho viene de algún lugar y fluye hacia otro

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

lugar pues conforme el pensamiento de Savigny proviene del espíritu de pueblo y regresa hacia él.

Regla y Atienza (2000) señalan que una primera referencia histórica al término en singular: "fuente del derecho" se halla glosada en el "*Tractatus de Legibus*" de Cicerón del año 52 a.c.: "*His enim explicatis, fons legum et iuris invenire potest*" (explicados previamente estos temas, puede encontrarse la fuente de las leyes y del Derecho).

El jurista francés Robert Joseph Pothier utilizó por primera vez el término en plural: "fuentes del derecho" en los prolegómenos de las Pandectas de Justiniano en 1748 (obra escrita en latín). En la edición francesa de 1818, el clérigo Breard-Neuville traduce "*fons*" como "*sources*": fuentes (Díez-Picazo y Ponce de León, 1992).

Con estos precedentes, Karl Von Savigny, acuñó por primera vez el término "fuentes del derecho" relacionado a un origen determinado del derecho. Introduce este concepto sutil e implícitamente en su libro de juventud: "De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la ciencia del derecho" (1815) y lo desarrolla explícita, conceptual y ampliamente en su libro de senectud: "Sistema del derecho romano actual" que fue escrito entre 1840 y 1849 (Ghersi, 2010).

Del mismo modo, Ghersi (2010) agrega que para Savigny, el derecho viene del espíritu del pueblo (Volksgeist). Y es inexacto que el derecho tenga única génesis en las leyes (poder monopólico estatal) sino que se origina en la conciencia del pueblo. Más allá de las codificaciones, el derecho proviene de las costumbres y las creencias de los pueblos. Este proceso histórico es silencioso y ajeno al arbitrio de un legislador.

En la concepción contemporánea del Estado de Derecho, invocamos celosamente la pirámide normativa para establecer la sujeción de las normas ordinarias a las normas constitucionales y convencionales. No obstante, siguiendo el pensamiento de Savigny, talvez el derecho no se halle en convenciones o primeros fundamentos universales (principios) sino es posible acercarnos a él, conociendo las costumbres y creencias de la gente que por cientos de años han construido instituciones jurídicas consuetudinarias.

3.1.4 La costumbre como fuente del derecho

Una de las ventajas de la Ley como fuente del derecho es que: "al oponerse a todo" (*erga omnes*), puede dar soluciones inmediatas a problemas sociales. Ahora bien, la ley también tiene límites. Unos de los límites de la ley es su alto costo. El costo de la legalidad limita la posibilidad que la ley se convierta en la fuente universal de derecho. Este costo es asimétrico porque perjudica más a los que menos tienen. Se verifica una relación inversa entre ingreso de la población y el costo de la legalidad. (Ghersi, 2010).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La costumbre se clasifica en (Regla y Atienza, 2000):

a. Costumbre *secudum legem* (en concordancia con la ley). Es la costumbre que interpreta o amplia la ley. No son costumbres en sentido estricto porque su contenido se relaciona con el desarrollo de la ley y carecen de sustancia normativa independiente. Así, es una costumbre de las empresas transnacionales otorgar a los abogados consultores que los asesoran en cada país: un honorario o comisión de éxito (monto dinerario otorgado por la empresa al abogado o gestor al cumplimiento de una meta favorable a la empresa). Ante la crisis de corrupción que está viviendo en el Perú, muchas empresas extranjeras, como costumbre, cambiaron sus políticas para proscribir los honorarios de éxito en los contratos de consultoría y así, estas empresas extranjeras amplían las normas peruanas de prevención de corrupción y reducen las oportunidades de actos de corrupción respecto a sus inversiones, negocios y litigios en el Perú.
b. Costumbre *praeter legem* o *extra legem* (regula no lo regulado por la ley). Es la costumbre que se origina ante el vacío de la ley. Se concibe al margen de ley sin oponerse a ella. En este contexto, es una costumbre en los mercados peruanos que al comprar usualmente en un mismo local o realizar una compra importante se otorgue una "yapa" o "yapita": premiar la preferencia con un pequeño producto adicional o incrementar el peso de la compra. Esta es una costumbre *praeter legem* sostenido en las estrategias tradicionales de los comerciantes peruanos.
c. Costumbre *contra legem*. Es conocida como costumbre derogatoria. Es la costumbre que contradice a la ley de dos maneras: inobservancia de la ley o provisión de una solución diferente a la establecida por la ley. En este escenario, el Código Penal establece que constituye falta la conducta de poner en peligro la seguridad propia o ajena (artículo 449 del Código Penal), hallándose en estado de ebriedad. A propósito, una costumbre contra legem: "la fiesta de la yunza" pues esta celebración consiste en que pluralidad de personas en estado de ebriedad bailen alrededor de un árbol de molle y finalmente lo derriben con alto peligro contra la integridad física de las personas que participan.

A saber, en el planeta hay dos grandes corrientes jurídicas: el sistema romano germánico que utiliza como fuente deliberante a la ley y el sistema anglosajón que utiliza la costumbre como fuente del derecho (David y Jauffret-Spinosi, 2003).

En armonía con François Gény sobre la costumbre en el derecho romano, los usos para convertirse en costumbres requieren dos elementos. Un elemento objetivo que consiste

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en la práctica reiterada del uso: *inveterada consuetudo*. Y otro elemento subjetivo que comprende la convicción de la colectividad sobre el carácter obligatorio de la práctica reiterativa: *opinio iuris seu necessitatis* (Monroy, 2005).

El proceso de la generación de costumbre toma un tiempo prolongado. Se requiere que la práctica se ejerza colectiva, notoria y públicamente porque no se verifican costumbres clandestinas. Además, la colectividad interioriza la práctica de tal manera que la considere obligatoria. Las costumbres tardan tiempo en formarse y no puede ofrecer soluciones inmediatas a los problemas sociales; sin embargo, las soluciones que proveen son legítimas por haberse formado a partir de la cooperación entre los hombres dentro de un amplio periodo (Diaz, 2010).

COMPLEJIDAD CULTURAL

3.1.5 La multiculturalidad

La multiculturalidad explica el fenómeno que ocurre cuando dentro de un espacio geográfico, físico o social coexisten distintas culturas, existiendo intercambios no sustanciales entre ellas. Así, emerge entre ellas una coexistencia próxima, pero a la vez compartimentada de diversos grupos humanos (Rodríguez, 2013). Las democracias liberales postulan como unos de sus fundamentos: el derecho a la igualdad entre sus ciudadanos. Sin embargo, si en las sociedades democrática se verifican pluralidad de identidades culturales, entonces: ¿los ciudadanos pueden considerar que son tratados como iguales, si las instituciones públicas no toman en cuenta cada una de las identidades singulares?: Decididamente no. Así, la defensa de las minorías es un tema sustancial en los estados democráticos.

Para Charles Taylor (1994), la identidad individual o colectiva se forma en función a su reconocimiento y se determina por el devenir histórico-cultural. El Estado de Derecho puede restringir derechos para el bienestar colectivo; no obstante, las democracias posmodernas tienen el reto de respetar la diversidad cultural (con énfasis en las minorías) y simultáneamente, salvaguardar los derechos fundamentales de todos.

Añade Taylor (1994) que no es suficiente permitir la sobrevivencia de las diversas identidades culturales dentro de la sociedad, sino que es imperativo facilitar su desarrollo. El Estado de Derecho para el individuo moderno es aquel donde se valoran las culturas minoritarias y distintas, respetando los derechos fundamentales, en especial el derecho a la diversidad cultural.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En idéntica línea, Banting y Kymlicka (2006) proponen que la multiculturalidad consiste en otorgar un marco de libertad al trato igualitario para con las minorías. Estos grupos minoritarios no solo merecen un presente sino un futuro porque comparten: una cultura propia, lengua propia e instituciones de autogobierno.

Entonces, en el propio pensamiento Banting y Kymlicka (2006), la multiculturalidad no niega el intercambio de instituciones culturales entre la sociedad convencional y las minorías. No existen los sistemas ideales, la fuerza de los colectivos pueden mejorarse con instituciones sociales convencionales, con instituciones convencionales modificadas por las costumbres minoritarias o también por instituciones sociales propias de las minorías.

3.1.6 La interculturalidad

En contraposición con la multiculturalidad, la interculturalidad postula la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo dentro de un contexto de respeto mutuo (Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005, Art. 4.8).

La propuesta intercultural propugna la no existencia de culturas superiores, sino singulares. Entonces, la única forma de comprender una cultura es deconstruirla desde sus propios criterios. En este escenario, las culturas se enriquecen por la interacción con otras. Emerge de esta dinámica: la migración, la integración, la hibridación y el mestizaje (Valer, 2006).

Ciertamente, la interculturalidad implica desterrar los prejuicios académicos sobre las fuentes del conocimiento. El conocimiento científico que enmarca las políticas públicas oficiales no es inferior al conocimiento práctico de las minorías. Así, el intercambio cultural debe darse sin desdeñar ningún tipo de conocimiento.

En efecto, Luis Pásara (2019) señala: durante mucho tiempo, el "*servinacuy*" (concubinato de derecho consuetudinario) fue considerado un delito, sobre todo cuando se hallaban involucrados menores de edad. Sin embargo, el "*servinacuy*" es el claro ejemplo del triunfo de la "costumbre *contra legem*" sobre la Ley. Esta unión es compatible con un matrimonio a plazos y con cláusula resolutiva. Con los años, la institución consuetudinaria del servinacuy no solo fue reconocida por la Ley, sino que ha adquirido un elevado prestigio social. Y en estos tiempos, no son solo las minorías culturales las que la continúan utilizando, sino que las mayorías utilizan esta institución cultural (Ghersi, 2010).

El uso del "servinacuy" por la sociedad convencional es un claro ejemplo de la interculturalidad. No obstante, la transmisión de esta costumbre no ha sido idéntica porque

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en las minorías andinas donde se practica el "servinacuy", existe intervención de las familias. En contraste, el "servinacuy" practicado por las mayorías, se practica por decisión individual y sin la necesaria aprobación de las familias.

De esta manera, la interculturalidad implica intercambio de instituciones pero que se definen de distinta manera en cada cultura adoptante. La interculturalidad enriquece a las culturas involucradas porque incorpora instrumentos de convivencia social bajo la lógica de la sociedad adoptante. Esta incorporación no es pacífica pero los conflictos que emergieron en la implantación constituyen parte del dialogo cultural necesario para obtener un producto plural que es consecuencia de un necesario y lento entendimiento.

3.1.7 La multiculturalidad y la interculturalidad en el Perú

El gobierno monárquico español, dirigido por los Habsburgo, tuvo un régimen de transacción con los poderes originarios ya instituidos en el Perú. Así, los Habsburgo lideraban un imperio multinacional (multicultural), compartiendo la administración con los poderes locales (De Orellana, 2012).

Las reformas borbónicas y el pensamiento cartesiano reorganizaron Perú virreinal hacia el orden, el control y la imposición de la cultura del poder vigente. Así, muchos rasgos de interculturalidad que hoy subsisten fueron producto del gobierno monárquico borbón (Ayluardo, 2019).

En armonía con el Informe de la Comisión de la verdad y reconciliación, en el Perú existen 55 grupos étnicos, un quinto de la población habla un idioma originario, se verifican 108 lenguas: 15 extintas y 93 vivas (Reátegui, Ciurlizza y Peralta, 2004). En una nación tan compleja con pluralidad de identidades, el proceso de interculturalidad es también complejo.

De ahí que ciertas estructuras del pensamiento occidental como el "giro copernicano" y el "ser o no ser" no tienen recibo en la cosmovisión de los pueblos originarios. El caso típico del reformador occidental que quiere reinventar constructivistamente el mundo para mejorarlo contrasta con la cosmovisión andina que no destierra lo avanzado para mejor, sino que concibe el progreso a partir del enriquecimiento del conocimiento tradicional. Además, la línea de pensamiento del "ser o no ser" (identidad excluyente) colisiona con el pensamiento andino que admite varias identidades al mismo tiempo y hasta coexiste con otras sin mayor conflicto.

Por consiguiente, los pueblos originarios peruanos verifican fenómenos de multiculturalidad y de interculturalidad. Muchas tradiciones andinas con multiculturales: el pago a la tierra, el conocimiento de los fenómenos naturales, la ceremonia del corte de pelo de los infantes, la lectura de la coca etc. Además, existen también en la forma de vivir andina,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tradiciones interculturales como: la celebración de los matrimonios, las fiestas patronales, la forma asamblearia de la organización de las comunidades y muchas más.

En el caso de la justicia especial que ejercen las autoridades de las Rondas Campesinas, la Constitución peruana de 1993, exige un espacio obligatorio de interculturalidad: el respeto a los derechos fundamentales de las personas en el contexto de un modelo de revisión con dialogo intercultural (Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 04417-2016-PHC/TC, 2020).

3.1.8 El derecho a la diversidad cultural

El pensamiento kantiano provocó la teoría de la "universalidad de los derechos humanos" y explica que el propósito de la razón es considerar a todos los hombres como integrantes de una gran familia ideal. E inclusive, Kant concibe la paz universal como resultado de una ciudadanía global sustentada en una hospitalidad cosmopolita (Aguirre-Pabón, 2011).

Sin embargo, los viejos valores de la modernidad: racionalidad, universalidad e igualdad, se hallan cuestionados y reformulados por la propuesta axiológica de la posmodernidad: pulsiones emocionales, particularismo y diferencia. Así, del paradigma de la universalidad, transitamos hacia el arquetipo de la diferencia (Lyotard y Brügger, 2001).

Acentuar los rasgos que hacen a los seres humanos diferentes es un signo de civilización. El rescate del auténtico ser humano tiene relación con que este no se parezca a los demás. La resignación de ser como la mayoría o ser tratado como los demás, implica renunciar a la propia, genuina e intransferible identidad (Appiah, 2019).

El derecho a la diversidad cultural tiene como tema transversal: el respeto a la diferencia, es decir, a la pluralidad de maneras en que se manifiestan las culturas de los grupos y las sociedades. En este contexto, el principio de la universalidad de los derechos humanos ha sido cuestionado tenazmente por la doctrina del relativismo cultural.

El relativismo cultural postula conceptualmente que cultura debe entenderse a partir de las propias creencias, valores, prácticas y hábitos de los colectivos (Sebreli, 2013). Si bien es cierto, la libertad y los derechos individuales son conquistas de la civilización y ha sido prédica universal; sin embargo, este "único evangelio" implica una concepción cultural universal que colisiona con las singulares concepciones y formas de vida de colectivos que pertenecen a una cultura distinta de la forma de vida mayoritaria.

La tensión entre la "Universalidad de los derechos humanos" y el "relativismo cultural" no se soluciona ubicándose en posición extrema del multiculturalismo o de la interculturalidad. Las normas de orden social no sostienen su eficacia en si son ancestrales

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

o modernas. Las normas son eficaces cuando solucionan los problemas del colectivo con el menor empleo de información y tiempo.

De esta manera, los principios de los "derechos humanos" deben materializarse como normas de defensa de la dignidad humana. No obstante, la defensa de la dignidad no puede ignorar la defensa de la diversidad cultural, es decir, el respeto a la cosmovisión y singular manera de vivir de los colectivos que no pertenecen a las mayorías.

LA JUSTICIA ESPECIAL DE LA COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

3.1.9 El Acuerdo OIT número 169

El Convenio número 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) es un tratado internacional que cautela los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tiene dos principios sustanciales:

a. El derecho de los pueblos originarios a preservar y robustecer sus culturas, modos de vida e instituciones autónomas y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones estatales que incursionan en sus intereses. Así, este principio propone que los Estados no solo dejen subsistir a las diversas culturas que existen dentro de su territorio, sino que, como política de Estado, garanticen su desarrollo en los términos en que esos pueblos originarios conciben el progreso.

b. El derecho de los pueblos originarios a determinar sus propias prioridades de desarrollo en función del respeto a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual. De esta manera, este principio propone una sociedad multicultural que tiene espacios de interculturalidad en el contexto de la solidaridad y el respeto mutuo.

Además, este instrumento de derechos humanos propone un espacio de interculturalidad entre la jurisdicción de los pueblos originarios y la justicia ordinaria y en relación a los procedimientos que utilizan los pueblos originarios para la represión de los delitos. El numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo OIT número 169 (1989) señala:

> "*En la medida en que ello sea* ***compatible con el sistema jurídico nacional*** *y con los* ***derechos humanos*** *internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los* ***métodos*** *a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la* ***represión de los delitos*** *cometidos por sus miembros".*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Así, este acuerdo internacional propone una formula intercultural para valorar los métodos utilizados por los pueblos originarios para reprimir delitos o conductas que estas colectividades consideren nocivas.

3.1.10 La justicia especial: el artículo 149 de la constitución política del Perú

La Constitución peruana de 1920 (producto de una asamblea nacional convocada por plebiscito) reconoció la existencia legal de las comunidades indígenas. Además, impuso al Estado el deber de proteger a la comunidad indígena y emitir leyes especiales para su desarrollo y cultura conforme con sus necesidades. Trece años más tarde, la Constitución peruana (1933) dictada por el Congreso Constituyente estableció la autonomía de las Comunidades respecto a los Consejos Municipales. Posteriormente, la Constitución de 1979 (emitida por la Asamblea Constituyente) introduce la nomenclatura: "Comunidades Campesinas y Nativas" para referirse a los pueblos originarios y les reconoció autonomía organizativa, económica y administrativa (Del Pino, 1978).

La Carta Magna de 1993 propugna el derecho de cada persona a su identidad étnica y cultural y consecuentemente reconoce al Perú como una nación pluriétnica y pluricultural. Así, el pluralismo cultural es una propuesta programática de vanguardia de la actual Carta Magna. Y el derecho constitucional peruano acoge un principio vital de la posmodernidad: el derecho a la diferencia (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 149).

En este escenario, el artículo 149 de la Constitución peruana faculta a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas (con el apoyo de las Rondas Campesinas) a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Así, el respeto de la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas implica deferencia para con la cosmovisión, costumbres y modo de resolución de conflictos que estos pueblos utilizan como reglas de orden social. Si bien es cierto, el sistema democrático privilegia los derechos individuales y la defensa de la dignidad de la persona humana; no obstante, esa defensa no puede circunscribirse a cobijar solo un modelo estereotipado de individualidad. En muchos pueblos originarios peruanos, la individualidad no puede explicarse aislada de la comunidad y de la armonía con la naturaleza (Chaca, 2008). Esta realidad compleja, como complejo es el ser humano, también merece la protección del Estado no solo para su no desaparición sino para su propio desarrollo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La interpretación del artículo 149 de la Constitución peruana no es pacífica en la doctrina ni en la jurisprudencia. Emergen propuestas singulares de modificación normativa. Un primer asunto controvertido en el texto constitucional es la nomenclatura que se asigna a los pueblos originarios: Comunidades Campesinas y Nativas. Sobre este asunto, un sector de la doctrina propone denominarlos: Comunidades Andinas y Amazónicas (Peña, 2013).

Ahora, es necesario definir ¿Quiénes son las autoridades de las comunidades que pueden ejercer funciones jurisdiccionales?: El texto constitucional establece que son las autoridades comunales las que ejercen justicia especial con el apoyo de las Rondas Campesinas.

Existen dos posiciones sobre la identidad de las autoridades que pueden ejercer justicia especial:

a) El Acuerdo Plenario número 01-2009/CJ-116 postula que las Rondas Campesinas son colectivos titulares para ejercer funciones jurisdiccionales, interpretando el artículo 149 de la Carta Magna peruana a la luz de los principios de unidad de la Constitución, concordancia práctica y corrección funcional.

   Los jueces supremos peruanos señalan que una interpretación literal nos llevaría a concluir que, para existir, las Rondas Campesinas deberían ser previamente parte una Comunidad Campesina o Nativa y no podrían ejercer por sí mismas funciones jurisdiccionales y su papel sería meramente auxiliar de las autoridades comunales. Sin embargo, la Corte Suprema peruana asumen que las Rondas Campesinas son un sistema comunal propio y por ende una forma de autoridad comunal y no es necesario que integren previamente una Comunidad Campesina o Nativa para ser colectivos titulares de ejercer funciones jurisdiccionales.

   En esta línea de interpretación, el 21 de mayo del 2021 se ha presentado el proyecto de Ley 7765-2020-CR: “Ley que reconoce la facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas” que postula modificar el artículo 149 de la Constitución peruana de la siguiente manera:

   > *Las autoridades de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, y las Rondas Campesinas, pueden ejercer autónomamente funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, aplicando sus propias costumbres, siempre que no violen derechos fundamentales. Las formas de coordinación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción especial pueden ser regulados por Ley. El Estado garantiza que todo acto de poder*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estatal respeta la costumbre, la autonomía y el derecho propio de la jurisdicción especial.

b) El Tribunal Constitucional peruano, por decisión mayoritaria de fecha 23 de julio del 2020 (Exp. 04417-2016-PHC/TC), discrepa del temperamento de la Corte Suprema peruana. Así, el Supremo interprete de la Constitución postula que las Rondas Campesinas desarrollan muchas funciones dentro de la comunidad; sin embargo, solo poseen un rol subsidiario en las funciones jurisdiccionales que ejercen las autoridades comunales. Así, sin desmerecer la autónoma y democrática organización comunal de las Rondas Campesinas, estas pueden apoyar en el ejercicio de funciones jurisdiccionales al realizar conciliaciones extrajudiciales dentro de su ámbito territorial conforme la Ley 27908: Ley de Rondas Campesinas (2003).

En la sentencia referida, los jueces del Tribunal Constitucional peruano apuntan que el propio reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (2003) establece las siguientes funciones: "(…) *tienen por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes* (…) *las rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales*". Y, de estas se desprende que las Rondas Campesinas no son colectivos titulares de ejercer funciones jurisdiccionales.

Ahora bien, el propio Tribunal Constitucional peruano con fecha 21 de enero del 2021, por decisión mayoritaria en el expediente 03158-2018-PA/TC, contradice su anterior posición y considera que las Rondas Campesinas son sujetos colectivos titulares de ejercer funciones jurisdiccionales y precisa que de la interpretación de la Ley 27908, se colige válidamente que las Rondas Campesinas tienen competencia jurisdiccional. De esta manera, el Tribunal Constitucional peruano tiene temperamentos disímiles sobre la potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas.

El conflicto de reconocer o no potestades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas corresponde a un extenso debate que debe incluir a los representantes de los Pueblos Andinos y Nativos. Así, corresponde una reforma constitucional, la solución de esta tensión constitucional. Aunado a ello, la referida reforma constitucional debe acompañarse de la dación de la "Ley de coordinación en entra la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". Esta tarea se halla pendiente desde la promulgación de la Constitución peruana de 1993. Perentoriamente, el Tribunal Constitucional peruano mediante la sentencia recaída en el expediente 03158-2018-PA/TC (2021) ha exhortado al Congreso de la República para

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que, en el plazo máximo de dos años, apruebe la referida Ley de coordinación entre la justicia especial y ordinaria.

3.1.11 Los límites constitucionales de la justicia comunal

El Tribunal constitucional peruano en la sentencia recaída en el expediente número 02765-2014-PA/TC ha señalado los procedimientos de la justicia comunal, deben respetar mínimamente los siguientes derechos fundamentales (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02765-2014-PA/TC, 2017):

a) El derecho del ciudadano acusado de conocer con certeza la acusación y así, preparar una estrategia de defensa.

b) En la medida que fuese posible, que las faltas y sanciones aplicadas en la justicia comunal estén reguladas en el estatuto de la comunidad y en todo caso, las sanciones a aplicarse deben corresponder al derecho consuetudinario.

c) El derecho del ciudadano acusado de preparar su defensa: tiempo necesario para presentar y sustentar sus argumentos.

Ahora bien, desde el punto de vista casuístico, la Corte Suprema del Perú en el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema (2009), ha realizado un listado de conductas inaceptables en la justicia comunal y que vulneran los derechos fundamentales:

i) Privaciones de la libertad injustificadas y fuero del control ronderil.

ii) Agresiones arbitrarias.

iii) Violencia, amenaza u humillaciones para determinar el sentido de la declaración.

iv) Juzgamientos sin oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

v) Aplicación de sanciones ajenas al derecho consuetudinario.

vi) Aplicación de violencia física extrema.

3.1.12 Los modelos de revisión

El pluralismo jurídico se relaciona con aceptar en un mismo sistema: pluralidad de doctrinas o posiciones a razón de la existencia de diversas cultural sobre un mismo territorio (convivencia de diversas culturas). Así, el disenso y la diversidad son sustanciales en las sociedades democráticas, siendo el respeto a espacios de interculturalidad y multiculturalidad, las herramientas de las sociedades para la comprensión de todos bajo un orden social también diverso.

En armonía con el Tribunal Constitucional peruano, los modelos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia originaria son (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp Nº 07009-2013-PHC/TC, 2018):

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a. **Modelo de separación**. No admite la revisión de las decisiones de la justicia originaria por la justicia ordinaria ni viceversa. Así, propugna un esquema de multiculturalidad, resaltando la expresa separación de funciones entre ambos sistemas de justica. En esta línea, se halla el Estado Plurinacional de Bolivia; así, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado boliviano garantiza el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión e inclusive determina que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

b. **Modelo de revisión estricta**. Este modelo admite la revisión de las decisiones del fuero comunal únicamente cuando se ha incursionado en el núcleo duro de los derechos fundamentales: prohibición de la pena de muerte, tortura y esclavitud. Así, la república de Colombia apunta en el artículo 246 de su Constitución que las autoridades de los pueblos indígenas están facultadas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, en armonía con sus propias normas y procedimientos, siendo proscritos aquellos contrarios a la Constitución y leyes de la república. Y la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-349/96, señala como límite a los sistemas jurídicos indígenas, la proscripción de la pena de muerte, la tortura, la esclavitud además debe respetarse el propio debido proceso del fueron comunal.

c. **Modelo de revisión con dialogo intercultural**. Este modelo admite la revisión de las decisiones del fuero comunal, tomando en cuenta las peculiaridades culturales de la vida comunal en un texto de diálogo intercultural. Así, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador habilita a la persona que discrepe de la decisión de la autoridad comunal a acudir a la Corte Constitucional en caso de vulneración de los derechos constitucionalmente garantizados o por discriminación a la mujer.

En la propia línea de la sentencia del Tribunal Constitucional peruano en el EXP N ° 07009-2013-PHC/TC, en el Perú, el diseño constitucional de la justicia comunal se acerca al modelo de revisión estricta; sin embargo, también emergen rasgos del modelo de revisión con dialogo intercultural al sostener los siguientes preceptos:

i. Indemnidad: Espacios de derechos fundamentales no disponibles por ninguna jurisdicción. En otras palabras, apunta derechos que ninguna clase de sistema de justicia pueden vulnerar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ii. Justificación: Proscribe la arbitrariedad y manda que toda respuesta social se justificada en los propios términos del sistema de justicia que la emplea.

iii. Reconocimiento. Se relaciona con tratar a los individuos con dignidad o como prójimo sin devaluar su esencia de seres humanos. Además, tiene que ver como respetar la cosmovisión de los pueblos originarios

iv. Rehabilitación: La justicia ordinaria comprenden arquetipos compensatorios y retributivos. Ahora bien, el principio de rehabilitación consiste en aceptar otras concepciones para solucionar los conflictos sociales.

La emisión de una Ley de coordinación entre la jurisdicción comunal y la justicia ordinaria fue un mandato de la Constitución peruana de 1993; no obstante, han pasado más de treinta años y esta Ley no ha sido dictada a pesar de los muchos proyectos de Ley discutidos en el Congreso de la República. Este proyecto de coordinación debería contener un título preliminar que incluyan principios sobre la justicia originaria y otros que referidos al espacio de diálogo intercultural dentro de un escenario de respeto a los derechos fundamentales.

3.1.13 Los principios del modelo de revisión con dialogo intercultural

El modelo de revisión con dialogo intercultural propone un espacio inexorable de interculturalidad para el entendimiento entre la justicia ordinaria y la justicia especial. Este topo es el respecto a los derechos fundamentales. La revisión de las decisiones y procedimientos de la justicia especial, es posible, solo en el extremo en que esa decisión o procedimiento vulnere un derecho fundamental -barrera que ningún sistema de justicia puede traspasar-.

Los principios que definen el modelo de revisión con dialogo intercultural son:

a) Principio de diversidad. Este principio acepta que por un lado existe dentro de las sociedades: estilos de vida convencionales y un sistema jurídico oficial. Y por otro lado estilos de vida desemejantes que han sido transmitidos por generaciones y se sustentan en singulares interpretaciones del mundo.

b) Principio de igualdad. Los pensadores griegos eran conscientes que los seres humanos eran materialmente distintos; sin embargo, la libertad nos concedió el derecho de ser iguales por fuerza de la Ley. En esta línea, el temperamento del Tribunal Constitucional peruano en el Expediente Nº 02861-2010-PA/TC señaló: El principio de igualdad no faculta a los ciudadanos la exigencia de ser tratados como los demás sino el derecho a ser tratados de igual al hallarse en idéntica situación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

c) Principio de la cosa juzgada. Consiste en el respeto de una decisión jurisdiccional firme, es decir, en la imposibilidad que esta sea dejada sin efecto ni modificada por poderes públicos o terceros (STC 4587-2004-AA/TC, 2005). Así, las decisiones de la justicia especial no pueden ser revisadas salvo cuando las propias decisiones o sus procedimientos vulneran derechos fundamentales.

d) Principio pro jurisdicción indígena. Consiste en que la revisión de las decisiones de la justicia especial debe tender a la menor intervención posible y privilegiar la autonomía en los conflictos conexos que no son materia de revisión (Ron, 2015).

e) Principio de interpretación intercultural. El operador jurídico de revisión, al procesar personas o colectividades originarias deberán interpretar interculturalmente los derechos controvertidos que examina, es decir, tomar en cuenta los elementos culturales vinculados a costumbres y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas en el contexto de la vigencia de los derechos fundamentales (Ron, 2015).

f) Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales. No es admisible flexibilizar los derechos fundamentales o sustentar su vigencia parcial pues son el espacio intercultural mínimo para el dialogo de dos sistemas de justicia tan antagónicos como la justicia ordinaria y la especial.

LA JUSTICIA ESPECIAL DE LA COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

3.1.14 Las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas son organizaciones de grupos humanos que representan y conforman vida comunal cumpliendo funciones de seguridad, justicia y dialogo con el Estado para garantizar la paz comunal. Su importancia y alcance obedece a la ausencia o debilidad del Estado para garantizar el orden social en todo el territorio nacional (Peña, 2013).

Las Rondas Campesinas son organizaciones comprendidas por pobladores rurales o por integrantes de las Comunidades Campesinas y Nativas o por comités de autodefensa. Estos colectivos sociales aportan al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su territorio. Adicionalmente, colaboran en la resolución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial (Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, 2003).

Un primer tipo de rondas se forjaron en base a los caseríos (poblaciones rurales: Cajamarca). Otro tipo de rondas se forman por Comunidades Campesinas con tenencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comunal de tierras: Cusco y Puno. Tipo distinto de rondas es la conformada por las Comunidades Indígenas en la selva amazónica: San Martin, Amazonas, Ucayali, Puno y Cusco. Y finalmente, otro tipo de rondas se hallan vinculadas a comités de autodefensa (Korsbaek, 2016).

Es necesario distinguir que una Ronda Campesina puede conformarse con integrantes de las Comunidades Campesinas o por pobladores rurales. Así, existen Rondas Campesinas de pobladores rurales que se organizan y no pertenecen a ninguna Comunidad Campesina. En los últimos años, se verifica la constante fundación de Rondas Campesinas como autoridades autónomas dentro de poblaciones rurales. Es así que las Rondas Campesinas que no dependen de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas vienen reclamando funciones jurisdiccionales en adición de sus potestades de guardar la seguridad y paz dentro de la comunidad.

El hecho que organizaciones autónomas de las Comunidades Campesinas o poblaciones rurales organizadas ejerzan funciones jurisdiccionales no representa por sí un conflicto con la justicia ordinaria siempre en cuando estas organizaciones sociales verifiquen los elementos: humano (colectivo diferenciable por su cultura u origen), orgánico (autoridades tradicionales con función jurisdiccional), normativo (sistema jurídico propio) y geográfico (ámbito territorial definido) que configuran una jurisdicción especial (Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-16). Así, emergen conflictos cuando asociaciones de ciudadanos pretenden administrar justicia sin que estas estén inmersas dentro de un contexto especial y originario.

3.1.15 El castigo físico en las sanciones que aplican las Rondas Campesinas en función jurisdiccional

Las sanciones aplicadas en la jurisdicción especial de las Rondas Campesinas son muy diversas y dependen de cada contexto singular; no obstante, se verifican rasgos comunes en las sanciones aplicadas por los pueblos originarios en resguardo de la seguridad y la paz dentro de la comunidad. Estos rasgos de intersección obedecen a que las Rondas Campesinas aplican sanciones en función a principios que buscan la armonía entre las relaciones sociales de la comunidad o la población rural donde rigen.

Un ejemplo son las sanciones que aplican los comuneros aimaras de Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería. En estas comunidades, el ámbito de aplicación de las sanciones está relacionado con el interés colectivo. Así, se sancionan los daños a la propiedad comunal, actos inmorales, ofensas a las autoridades comunales, mediocridad en el ejercicio de cargos comunales y sustracción de bienes (Peña, 2007).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Así, conforme Peña (2007) las sanciones en determinadas comunidades aimaras tienes los siguientes elementos:

a. Reparación del daño material si es pasible de ser cuantificado.

b. La imposición de una sanción por haber afectado el interés colectivo.

c. La amenaza de una sanción mayor y así prevenir la reiteración de la conducta dañosa o también la amenaza de una sanción mayor para conminar a cumplir acuerdos reparatorios.

Ahora, las sanciones de la justicia especial son aplicadas por las autoridades comunales: presidente o teniente gobernador o la asamblea comunal o la asamblea de las Rondas Campesinas y estas son diversas: llamada de atención, trabajos obligatorios, servicios comunales, multa, limitaciones sobre bienes, servicios o beneficios de la comunidad, destitución de un cargo comunal, castigo físico, remisión del conflicto a las autoridades de la justicia ordinaria, expulsión de la comunidad, entre otros (Arévalo, 2020).

El castigo físico es utilizado por la justicia especial en casos de actos inmorales y de sustracción de bienes. Ahora bien, esta pena es considerada menos grave y compleja que la pena de expulsión de la comunidad. La sanción de castigo físico se aplica como la otras penas para recuperar al transgresor: "ganarlo" e incorporarlo de nuevo a vida comunal (Peña, 2007).

3.1.16 Los ronderos y las normas penales no incriminatorias

El Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema (2009) desarrolla las normas no incriminatorias sobre los procedimientos que utilizan las Rondas Campesinas en función jurisdiccional:

a) Atipicidad. Cuando la interpretación constitucional de los elementos normativos del tipo elimina la tipicidad de la conducta. Como sucede en los delitos de usurpación de funciones y secuestro, cuando estas conductas se dan en el contexto del ejercicio de la función jurisdiccional y con respeto a los derechos fundamentales.

b) Causa de justificación. Cuando las conductas atribuidas a los miembros de las Rondas Campesinas se justifican por cumplimiento de su derecho a ejercer funciones jurisdiccionales con la limitación de respeto a los derechos fundamentales (Código Penal del Perú, 1991, Art. 20.8).

c) Error de tipo. Cuando el rondero actúa sin dolo, no siendo exigible el conocimiento sobre el riesgo sobre el bien jurídico.

d) Error de prohibición. Cuando el rondero desconoce el alcance de la norma permisiva o prohibitiva. Así, desconoce que su conducta es ilícita.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

e) Error de comprensión condicionado por cultura. Cuando el rondero no puede comprender la ilicitud del comportamiento ejecutado o no tiene la capacidad de comportase de acuerdo a aquella comprensión por su cultura y costumbres.

En casos de abusos de los operadores de justicia de las Rondas Campesinas, el juzgador ordinario debe verificar si las conductas incriminadas condicen con supuestos de hecho amparadas por normas no incriminatorias y según sea el caso, al verificarse algún elemento negativo del delito, podrá eximirse o atenuarse la responsabilidad penal.

En este contexto, muchas veces las decisiones judiciales exoneran de responsabilidad a los operadores de justicia especial de manera injustificada pues aplican indebidamente normas no incriminatorias u omiten pronunciamiento sobre actos vulneración de los derechos fundamentales dentro del conflicto analizado. Así, cuando se utiliza violencia, amenazas o humillaciones sobre los intervenidos por las Rondas Campesinas para obtener su confesión: se vulnera el derecho fundamental a la no autoincriminación pues no es un baremo significativo, el hecho que la violencia física o psicológica empleada con fines de confesión sea de mínima intensidad.

3.1.17 Conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas

El fuero especial de las Rondas Campesinas es diverso y alberga pluralidad de procedimientos heterogéneos. El poder punitivo de la justicia especial contempla en una de sus manifestaciones el castigo físico. Sin embargo, algunas intervenciones revisadas por la judicatura nacional presentan procedimientos donde se utiliza violencia física, amenazas y humillaciones para lograr la confesión de los intervenidos.

Es extraño en la técnica procesal del precedente o la doctrina jurisprudencial, la práctica de la Corte Suprema peruana de emitir Acuerdos Plenarios en base únicamente a posiciones teóricas sin analizar casos reales. La práctica mayoritaria del derecho comparado postula teorías relevantes a partir de conflictos reales.

En este asunto, emerge una extraña paradoja. Por un lado, la Corte Suprema peruana mediante el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 (2009) postula que los operadores de las Rondas Campesinas vulneran derechos fundamentales cuando se emplea violencia, amenazas o humillaciones para determinar el sentido de la declaración del intervenido. Y, por otro lado, algunos pronunciamientos de la Corte Suprema, analizando casos reales, no escriben una línea respecto al uso de violencia física o psicológica para fines de autoincriminación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

3.1.18 Discusión sobre conceptos generales de la dignidad humana

La aproximación a un concepto general de la dignidad humana no es pacífica y transita por el clásico mandato de no instrumentalización, la fundamentación de la dignidad en el principio de igualdad, la concepción de dignidad como capacidad del sujeto como ser racional y moral y la concepción de la dignidad como aspiración normativa (Gutiérrez & Sosa, 2013).

La dignidad de la persona es el contenido del primer artículo de la Constitución peruana. Así, el respeto de la dignidad de la persona humana es uno de los fines supremos de la sociedad y del Estado. Consiguientemente, la dignidad es primero un umbral mínimo para los ordenamientos jurídicos que deben proscribir su vulneración y a la vez: una aspiración que consiste en conseguir el ideal de vivir en una sociedad donde se respete la dignidad humana (Gonzales, 2017).

El concepto de dignidad humana puede esgrimirse desde distintos aspectos: mandato de no instrumentalización, atributo inherente del ser humano, capacidad para ser sujeto racional y moral; y, aspiración normativa.

a) El concepto de dignidad como mandato de no instrumentalización implica que las personas no deben ser tratadas de manera indigna y fue propuesta por Kant (2021) en su segunda formulación del imperativo categórico: "*Obra en forma tal que consideres a la humanidad* (…) *siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solo como un medio*".

   El mandato de no instrumentalizar al ser humano tiene relación con asignarle un valor incalculable a la persona humana y así no utilizarlo de vehículo para otro fin mayor porque no hay fin mayor que el propio ser humano. Así, se halla proscrito tratar al ser humano como un objeto.

   Este concepto de dignidad puede parecer obvio y hasta clásico. Empero, recientemente, el Tribunal Constitucional Federal Alemán se pronunció sobre la Ley de seguridad aérea y propugnó que la protección de la dignidad humana es un mandato. De esta manera se halla proscrito cualquier actuación del poder público que ponga en duda el valor de todo ser humano (Cedeño, 2015).

   La dignidad humana concebida como garantía de no instrumentalización constituye un mandato de no hacer y tiene a terceros como destinatarios (El Estado y los particulares) y así es un parámetro mínimo de defensa de la persona humana.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

b) El concepto de dignidad como atributo inherente a todo ser humano tiene relación con considerar a todos los seres humanos: iguales en dignidad. Así, todo ser humano es digno por el sólo hecho de su condición humana. Más allá de que este concepto es tautológico, contiene un postulado universal, igualitario y pre político de la dignidad humana.

La universalidad de la dignidad se relaciona con el hecho que la dignidad humana no depende de condiciones culturales ni reconocimiento jurídico político. Y de esta manera constituye una condición connatural del ser humano (Gutiérrez & Sosa, 2013).

La dignidad es un atributo inherente y en su aspecto igualitario sostiene que los seres humanos son iguales en dignidad. Así, entre el universo de diferencias de los seres humanos, la dignidad es una condición esencial y común para todos.

c) El concepto de dignidad como capacidad para ser sujeto racional y moral implica concebir la dignidad como correlato de la autonomía moral y sostiene que solo es digno (titular de derechos humanos): aquel ser racional y moralmente autónomo. Así, la dignidad no puede ser atributo de cualquier persona sino de aquellos que tengan la aptitud moral para participar en el "reino de los fines". Carlos Santiago Nino agrega a esta línea de pensamiento que la personalidad moral (condición que permite ser titular de derechos humanos) requiere autoconciencia y capacidad para adoptar decisiones y consentir consecuencias de los propios actos (Nino, 1984).

d) El concepto de dignidad como aspiración normativa, la concibe como un "debe ser", es decir, como una exigencia moral para toda la humanidad. Así, se constituye en un debe ser que sostiene los fines de la ética pública y jurídica. Adicionalmente, la dignidad no es considerada un rasgo de la persona humana sino un proyecto que debe realizarse y conquistarse. De esta manera, esta posición doctrinaria no es de naturaleza descriptiva sino adscriptiva, es decir, una evaluación moral que considera que el respeto a la persona humana es innegociable, irrenunciable, no eliminable e inviolable (Gutiérrez & Sosa, 2013).

3.1.19 la dignidad humana y el derecho constitucional

Desde una visión constitucional, la dignidad puede definirse desde su naturaleza como valor superior constitucional, como principio constitucional y como derecho constitucional (Espezúa, 2008).

a) La dignidad como valor superior constitucional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La dignidad es un concepto esencial en la democracia y es fundamento del Estado y del ordenamiento jurídico. Así, la dignidad es el valor más importante del constitucionalismo contemporáneo y de este valor se derivan obligaciones concretas bajo la forma de principios y derechos constitucionales (Münch, 2009).

La dignidad humana es la base sustantiva de todos los derechos fundamentales y constituye su núcleo y valor de referencia. La dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental e impone al Estado pluralidad de obligaciones, tanto de protección como de promoción. Además, el valor superior: dignidad humana, sostiene las demás normas y las actuaciones del poder público. Orienta la interpretación de las normas y políticas públicas. Frena toda normatividad o actividad contraria a sus postulados. Y es fuente de producción normativa (Castillo, 2005).

b) La dignidad como principio constitucional.

La dignidad como principio constitucional es una norma de carácter objetiva y general que contiene mandatos destinados a la comunidad política: Estado, sociedad y particulares. Estos mandatos objetivos y generales son el mandato de respetar y proteger la dignidad humana y el mandato de maximizar la existencia humana digna (Landa, 2002).

El mandato de respetar y proteger la dignidad humana se sostiene en el trato que debe merecer todo ser humano por su propia condición de humanidad y considera la dignidad una condición inmanente de la persona. En términos prácticos el Estado y los particulares no pueden lesionar ni poner en peligro la dignidad de las personas. Además, tiene el deber de defender la dignidad frente a daños o amenazas y revertir las afectaciones ya perpetradas.

El mandato de maximizar la existencia humana digna es la exigencia de tratar a las personas dignamente. Así, el Estado no es ajeno a los particulares y tiene el deber realizar los esfuerzos necesarios para que cada persona pueda vivir en condiciones dignas: no precarias. De esta manera, las garantías de satisfacción de necesidades básicas y optimización de la autonomía personal establecen que el principio-derecho dignidad humana está orientado a la cobertura de una serie de necesidades básicas que permitan garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de la personalidad (Gutiérrez & Sosa, 2013).

c) La dignidad como derecho fundamental.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los derechos fundamentales son aspiraciones morales pre jurídicas y su fuerza se fundamenta en su reconocimiento en el ordenamiento jurídico sin perjuicio de valorar su trayecto histórico. En este contexto, el Estado y los ciudadanos tiene el deber de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Además, tienen el deber de su optimización y promoción (Gutmann, 2019).

En la misma línea que el principio dignidad, se identifican dos obligaciones:

a) Obligación de no instrumentalización. La dignidad es consustancial a cada persona y ninguna persona puede ser tratada como mero medio para lograr fines ajenos, ni ser rebajado a la condición de objeto.

b) Obligación de optimizar la existencia humana digna tiene relación con una inicial satisfacción de necesidades básicas y en una tutela mediata: provisión de prestaciones necesarias para que cada persona elija su propio plan de vida y lo pueda realizar.

3.1.20 El derecho fundamental a la no autoincriminación

El derecho a la no autoincriminación no es un derecho explícito en el texto constitucional peruano de 1993; no obstante, constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se configura a partir del derecho al debido proceso penal en armonía al numeral 3 del artículo 139 de la Constitución peruana (1993). En relación a la protección supranacional del derecho a no autoincriminación, este derecho fundamental se desarrolla en el literal g del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969): "(…) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable*".

Un interesante precedente de la defensa del derecho a la no autoincriminación es el caso Lilburne. El señor John Lilburne fue un activista de las libertades seculares y derechos individuales. Así, Lilburne entre los años 1637 y 1638 fue acusado de importar libros de carácter sedicioso de Holanda hacia Inglaterra y fue detenido por la *Star Chamber* (Tribunal Inquisitivo inglés). John Lilburne se negó a prestar el juramento inquisitivo exigido por la *Star Chamber* y alegando inocencia fue torturado y multado. El juramento inquisitivo era un procedimiento por el cual se exigía a una persona a jurar antes de dar su testimonio, no importando si había o no acusación en su contra y con este testimonio bajo juramento del súbdito se iniciaba el proceso en su contra. En 1640, la Cámara de los Comunes ordenó la libertad de John Lilburne y declaró la ilicitud de su condena (Rauh, 1988).

El caso Lilburne inspiró a la Declaración de Derechos de Virginia de 1774 que consagró el derecho a no suministrar pruebas contra uno mismo. Más tarde, la V enmienda dotó de rango constitucional al derecho a la no autoincriminación (Levy, 1969). Y el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

contenido de este derecho fue desarrollado ampliamente por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso Miranda versus Arizona (McAleer, 2020).

En 1963, Ernesto Miranda, un joven de 23 años en el Estado de Arizona fue detenido por la policía como sospechoso del rapto y violación de una joven de 18 años y sindicado por ella, este fue interrogado por la policía. Miranda firmó un acta de confesión y en el juicio fue condenado únicamente por esta acta de confesión. Así, en 1966, la Corte Suprema de Estados Unidos anuló la sentencia original estimando inadmisible la condena de una persona sostenido en la versión del acusado durante su arresto y omitiéndose informarle sus derechos constitucionales, vulnerándose abiertamente la Quinta Enmienda: guardar silencio y derecho a solicitar la asistencia de un abogado. Finalmente, en nuevo juicio, Miranda cumplido 11 años de pena privativa de la libertad (Stocks, 2021).

De esta manera se estableció el famoso rito inexorable de leerle los derechos a los detenidos y así garantizar el derecho a la no autoincriminación. Paradójicamente, Miranda fue posteriormente asesinado en una gresca y a su homicida se le leyeron sus derechos y este optó por guardar silencio. En adelante, hacerle conocer a los detenidos sus derechos y hacerlo delante de testigos se conoce como “las advertencias Miranda” (Keaton, 2021).

El literal h, numeral 23 del artículo 2 de la Constitución peruana (1993) señala que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Así, el derecho a la no autoincriminación implica la garantía de las personas a no ser obligadas a descubrirse a sí mismas (n*emo tenetur se detegere*) y no ser obligadas a declarar contra sí mismas (*nemo tenetur edere contra se*). De esta manera, el derecho a la no autoincriminación se desglosa en el derecho a no ser compelido a declarase culpable ni a producir prueba en contra sí mismo (Queijo, 2017).

La dignidad humana es fundamento del derecho a la no autoincriminación. La garantía de no autoincriminación se relaciona con no utilizarse a la persona humana como un medio de investigación. Subsiguientemente, toda persona tiene derecho a no ser obligado a declararse culpable y esta coacción implica la utilización de violencia, amenazas y humillaciones para determinar el sentido de la declaración. Además, toda persona tiene derecho a no ser obligado a producir prueba en su contra, es decir, a no descubrirse, a no realizar actividad destinada a demostrar su propia responsabilidad del hecho que se le atribuye.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2. Revisión de antecedentes investigativos

Título	Investigación	Universidad	Autor	Resumen
"El derecho a la no autoincriminación y la justicia comunal ejercida por las Rondas Campesinas, Lambayeque" (Sustentado en el año 2020).	Tesis de Maestría.	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.	Kely Yaneth Tarrillo Saldaña.	**Problema**: "¿En qué medida las Rondas Campesinas deben cumplir con un mínimo de garantías al debido proceso, específicamente el derecho a la no autoincriminación? **Objetivo**: "Acreditar la relevancia constitucional que implica tutelar un mínimo de garantías- derecho a la no incriminación- sobre todo proceso o procedimiento, en particular las acciones de las Rondas Campesinas". **Hipótesis**. Regulación del proceso de investigación de las Rondas Campesinas. **Variable Independiente**: Acción de las Rondas Campesinas. **Variable dependiente**: Afectación de principios de orden constitucional y procesal. **Tipo de investigación**: Cualitativa y aplicativa, método exegético. **Población**: 100 personas que han sido investigadas por las Rondas Campesinas del Centro Poblado de Cuyumalca, Chota 2012-2013 y 100 casos del 2012-2016 del Centro Poblado de Cuyumalca-Chota de los cuales se escogió un 30% como muestra. **Resultados**: 70% de casos en los cuales el intervenido ha tenido que "sostener una responsabilidad ejecutada" para así evitar la ejecución de una sanción ronderil grave, que podía consistir en la imposición de castigos físicos o destrucción de bienes inmuebles.
"La afectación del derecho a la no autoincriminación de los procesados en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las	Tesis para obtener el título de abogado.	Universidad Nacional de Trujillo.	Olivia Vanesa Valdivia Pompa y Sergio Gustavo Sánchez Zavaleta.	**Problema**: "¿En el ejercicio de la función jurisdiccional especial de la provincia de Santiago de Chuco, para procesar la comisión de delitos, se ha vulnerado el derecho a la no autoincriminación de los investigados dentro de los años 2012 y 2013? **Objetivo**: "Determinar si en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de la Ronda Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco para procesar la comisión de delitos en el periodo 2012-2013 se ha vulnerado el derecho a la no autoincriminación".

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Rondas Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco en los años 2012 - 2013" (Sustentado en el año 2015).				**Hipótesis**. En el ejercicio de la función jurisdiccional especial de la Ronda Campesina de la provincia de Santiago de Chuco para procesar la comisión de delitos se ha vulnerado el derecho a la no autoincriminación, toda vez que durante las diligencias realizadas por la Ronda Campesina se ha coaccionado al investigado a fin que declare y se use únicamente esa prueba ilícita para sancionarlo. **Variable Independiente**: El ejercicio de la función jurisdiccional especial de las Rondas Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco para procesar la comisión de delitos dentro del periodo 2012-2013. **Variable dependiente**: La vulneración del derecho a la no autoincriminación. **Tipo de investigación**: Análisis documental. **Población**: Denuncias tramitadas en la Fiscalía Mixta Corporativa de Santiago de Chuco. **Resultados**: Las Rondas Campesinas tienen legitimidad social, pero si vulneran derechos fundamentales deberán responder ante la justicia ordinaria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

4. HIPÓTESIS

Teniendo en cuenta: Que el artículo 149 de la Constitución de 1993 ordenó la emisión de una “Ley de formas de coordinación entre la jurisdicción especial y el Poder Judicial” y que desde la promulgación de la Constitución no se ha dado una Ley de coordinación que tome posición por un modelo de revisión (…)

Es probable que: Los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas (2010-2022) y que no aplicaron el modelo de revisión con diálogo intercultural, tampoco tutelaron el derecho a la no autoincriminación. Por ende, absolvieron procesados que desplegaron violencia, amenaza o humillaciones contra personas intervenidas por la justicia especial para determinar el sentido de sus declaraciones.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

1.1 Técnicas

En este trabajo se utilizó la técnica de la observación documental.

1.2 Instrumentos

En este trabajo se utilizó el instrumento: Ficha de observación documental.

1.3. Materiales de verificación

Para este trabajo se utilizó resoluciones judiciales de la Corte Suprema peruana que datan del 2010 al 2022.

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 Ámbito

Esta investigación comprende revisión a nivel nacional de las decisiones de los jueces supremos peruanos de la especialidad penal. Es una indagación documental que tiene como propósito verificar la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en la tutela del derecho a la no autoincriminación en los criterios de los jueces supremos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante el periodo: 2010-2022.

2.2 Unidades de estudio

Las resoluciones judiciales de la Corte Suprema del Perú que cumplan los siguientes criterios: a) episodios de conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas en función de investigación y b) episodios de conflictos que verifican uso de violencia, amenazas o humillaciones de miembros de las Rondas Campesinas para obtener confesión.

2.3 Temporalidad

El estudio se realizará del año 2010-2022. Así, el punto de sustancial para determinar el espacio temporal de la investigación corresponde ser posterior a la emisión del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-119 de la Corte Suprema de Justicia del Perú del 13 de noviembre del 2009 porque este precedente jurisprudencial establece las conductas de los operadores de justicia especial, incompatibles con los derechos fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4 Universo y muestra

El universo coindice con 32 resoluciones de la Corte Suprema. En razón que el universo no es prolongado, se trabajará con el íntegro del universo. El periodo del estudio es del año 2010 al año 2022.

	Universo	Muestra
Resoluciones Supremas	32	32

i. Recurso de Nulidad número 2416-2009- SAN MARTIN del 23 de marzo del 2010 (Sala Penal Permanente).
ii. Recurso de Nulidad número 784-2009- LAMBAYEQUE del 25 de marzo del 2010 (Sala Penal Permanente).
iii. Recurso de Nulidad número 781-2009- LAMBAYEQUE del 23 de marzo del 2010 (Sala Penal Permanente).
iv. Recurso de Nulidad número 5188-2008- LAMBAYEQUE del 16 de febrero del 2010 (Sala Penal Permanente).
v. Recurso de Nulidad número 4203-2009- EL SANTA del 31 de marzo del 2011 (Sala Penal Transitoria).
vi. Recurso de Nulidad número 3005-2010- CAJAMARCA del 05 de agosto del 2011 (Sala Penal Transitoria).
vii. Recurso de Nulidad número 3333-2010-PIURA del 21 de agosto del 2011 (Primera Sala Penal Transitoria).
viii. Recurso de Nulidad número 002525-2010-ANCASH del 30 de enero del 2012 (Primera Sala Penal Transitoria).
ix. Recurso de Nulidad número 003231-2010-CUSCO del 19 de enero del 2012 (Sala Penal Transitoria).
x. Recurso de Nulidad número 2775-2015-AYACUCHO del 16 de junio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xi. Recurso de Nulidad número 1638-2016-LAMBAYEQUE del 17 de julio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xii. Recurso de Nulidad número 1055-2015-HUANUCO del 10 de abril del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xiii. Recurso de Nulidad número 179-2016-ANCASH del 30 de enero del 2018 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xiv. Recurso de Nulidad número 187-2018-CAJAMARCA del 11 de diciembre del 2018 (Sala Penal Transitoria).
xv. Recurso de Nulidad número 5189-2008-LAMBAYEQUE del 15 de enero del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xvi. Recurso de Nulidad número 779-2013-LAMBAYEQUE del 07 de agosto del 2014 (Sala Penal Transitoria).
xvii. Recurso de Nulidad número 1231-2015-JUNIN del 05 de abril del 2016 (Sala Penal Transitoria).
xviii. Recurso de Nulidad número 889-2009-CAJAMARCA del 25 de junio del 2010 (Sala Penal Permanente).
xix. Recurso de Nulidad número 735-2016-LAMBAYEQUE del 17 de enero del 2017 (Primera Sala Penal Transitoria).
xx. Recurso de Nulidad número 138-2015-CAJAMARCA del 11 de julio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xxi. Sentencia de Casación número 842-2015-LAMBAYEQUE del 21 de diciembre del 2016 (Sala Penal Transitoria).
xxii. Recurso de Nulidad número 4043-2013-LAMBAYEQUE del 22 de julio del 2014 (Sala Penal Permanente).
xxiii. Recurso de Nulidad número 2782-2011-LAMBAYEQUE del 11 de septiembre del 2012 (Sala Penal Permanente).
xxiv. Recurso de Nulidad número 1190-2009-LAMBAYEQUE del 09 de julio del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxv. Recurso de Nulidad número 2768-2009-EL SANTA del 13 de julio del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxvi. Recurso de Nulidad número 496-2016-APURIMAC del 24 de julio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

xxvii.	Recurso de Nulidad número 785-2009-LAMBAYEQUE del 11 de mayo del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxviii.	Recurso de Nulidad número 304-2009-LAMBAYEQUE del 11 de marzo del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxix.	Recurso de Casación número 978-2019-AMAZONAS del 03 de marzo del 2022 (Sala Penal Permanente).
xxx.	Recurso de Casación número 2838-2021-AMAZONAS del 20 de junio del 2022 (Sala Penal Permanente).
xxxi.	Recurso de Nulidad número 874-2019-CAJAMARCA del 01de septiembre del 2021 (Sala Penal Transitoria).
xxxii.	Recurso de Nulidad número 1366-2016-HUÁNUCO del 31 de octubre del 2017 (Primera Sala Penal Transitoria).

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. Organización

3.1.1 Confiabilidad y validación de los resultados.

La validación del instrumento ficha de observación será por dos expertos: uno en Derechos Humanos y Justicia Comunal; y otro en Derecho Procesal Penal.

3.1.2 Criterios para el manejo estadístico de los resultados.

Esta investigación es de tipo eminentemente documental y presenta los resultados en cuadros estadísticos.

3.2. Recursos

3.2.1. Recursos humanos.

Denominación	Número	Costo diario	Días	Costo total
Asesor estadístico	1	S/. 30.00	120	S/. 3 600.00
Colaboradores	1	S/. 30.00	30	S/. 900.00
TOTAL	**2**			**S/. 4 500.00**

3.2.2. Recursos, materiales y bienes.

Denominación	Cantidad	Costo Total
Papel escritorio A-4	2 000	S/. 60.00
Tinta de impresora	2	S/. 200.00
Copias fotostáticas	2 000	S/. 200.00
Libros especializados	10	S/. 400.00
TOTAL		**S/. 860.00**

3.2.3. Costo total del proyecto de investigación

Denominación	Costo total
Recursos humanos	S/. 4 500.00
Recursos materiales, bienes y servicios	S/. 860.00
Costo total general	S/. 5 360.00

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESULTADOS

Esta investigación se ocupó de determinar si el modelo de revisión con diálogo intercultural influyó en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

En relación a la variable "tutela del derecho a la no autoincriminación", desde una visión general, emerge que dentro de los fallos supremos: el 75% de ellos, no tutelaron el derecho a la no autoincriminación y el 25% sí lo protegieron medianamente.

Figura 1. **Análisis descriptivo de la tutela del derecho a la no autoincriminación**

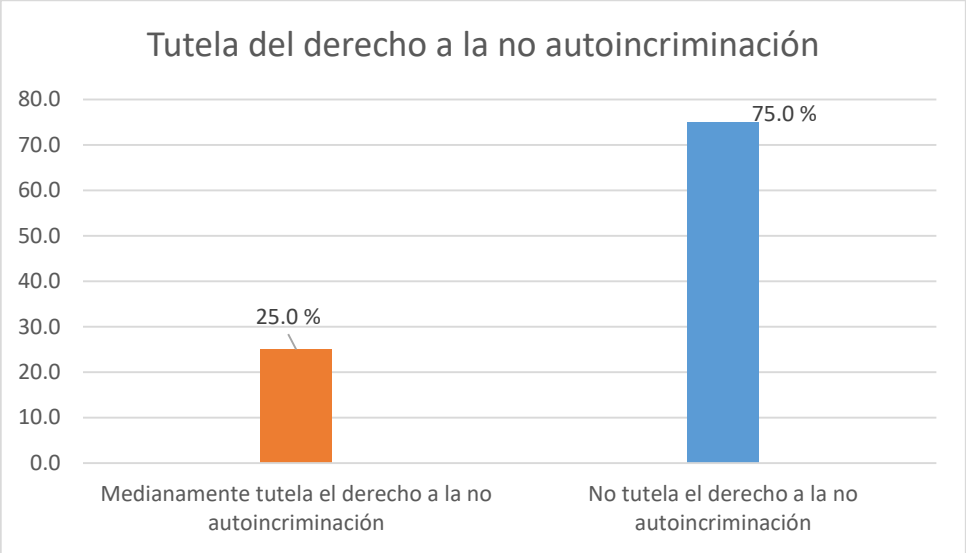

Ahora de forma específica, el examen de los fallos supremos arrojaron el siguiente resultado: i) 87.5% de las resoluciones judiciales describieron presencia de violencia dentro del conflicto de autoincriminación, ii) 28.1% de las resoluciones judiciales describieron presencia de amenazas dentro del conflicto de autoincriminación, iii) 9.4% de las resoluciones judiciales describieron presencia de humillaciones dentro del conflicto de autoincriminación, iv) 3.1 % de las resoluciones judiciales mencionaron el principio de proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración, v) ninguna resolución judicial hizo mención al principio de no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo y vi) 3.1% de las resoluciones hicieron mención genérica al principio de no autoincriminación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 2. **Resultados del ítem 1 Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia**

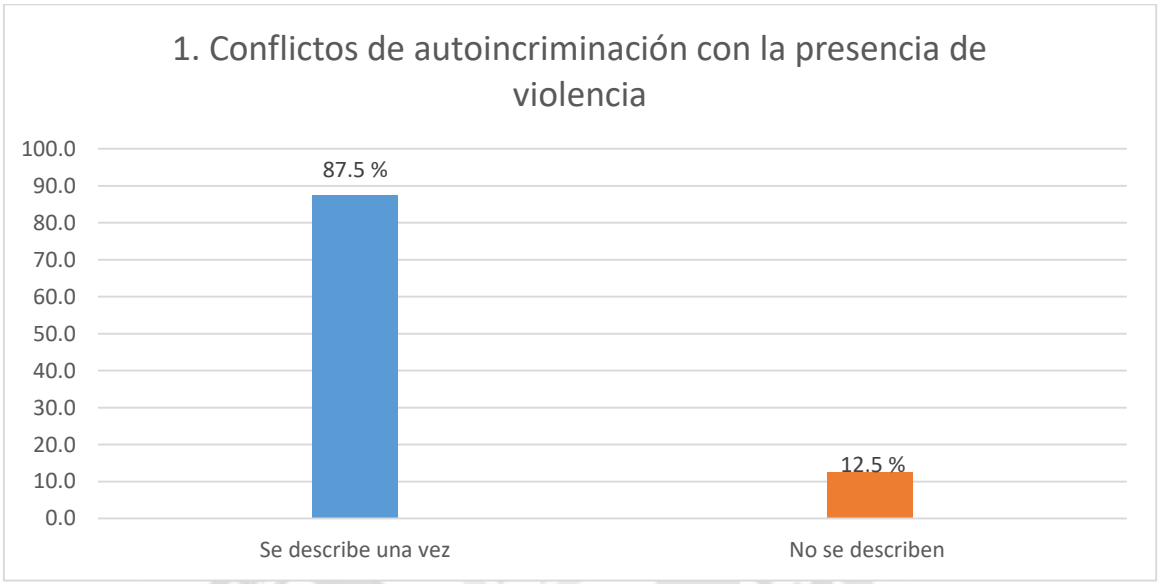

Figura 3. **Resultados del ítem 2 Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas**

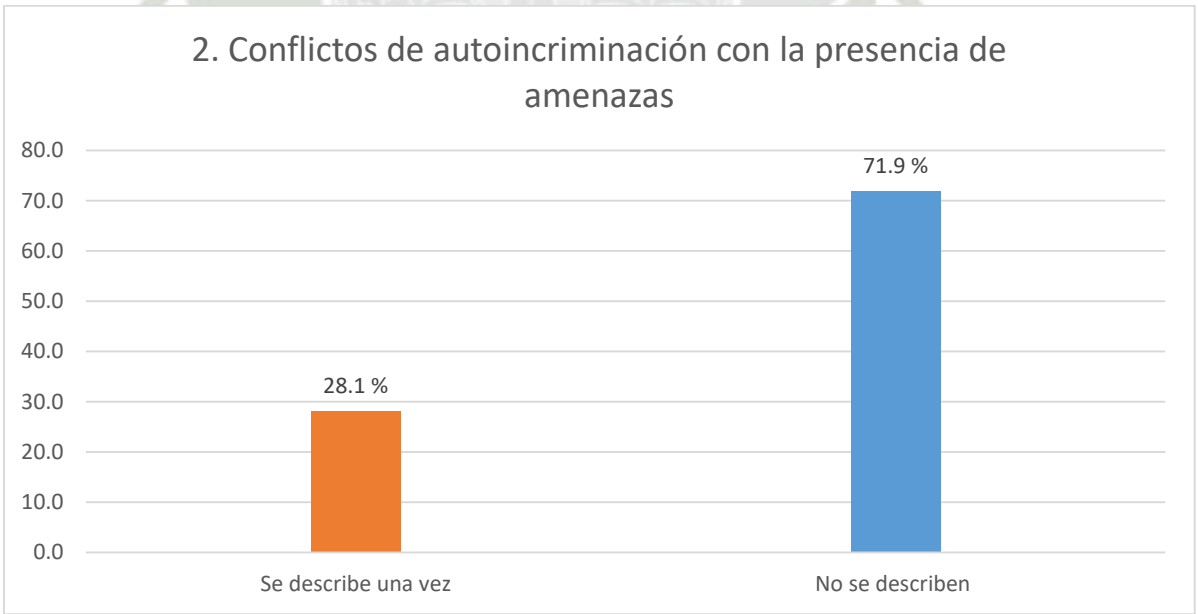

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 4. **Resultados del ítem 3 Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones**

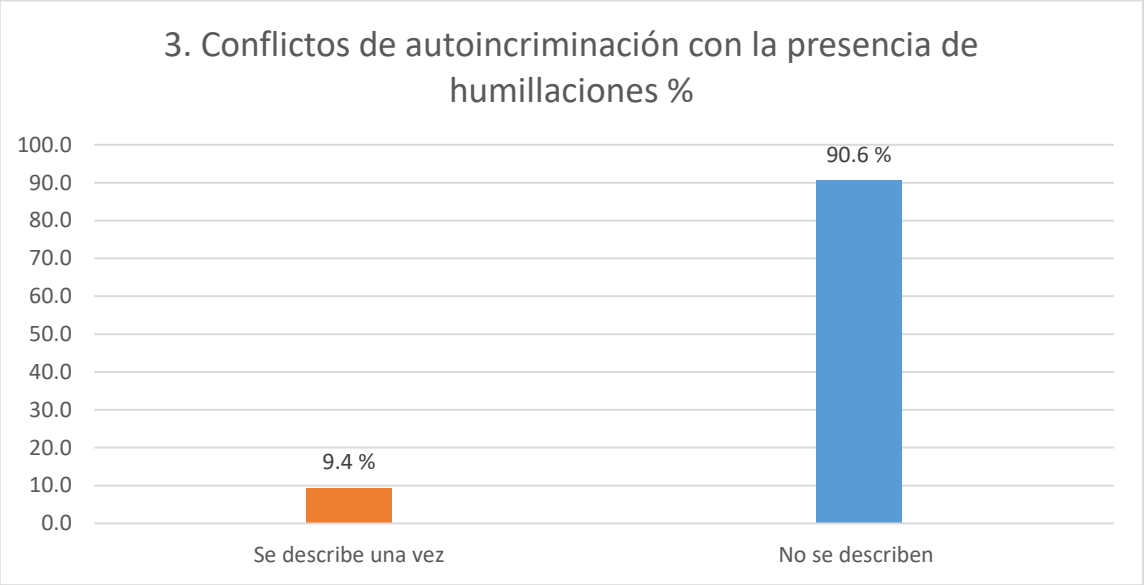

Figura 5. **Resultados del ítem 4 Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración**

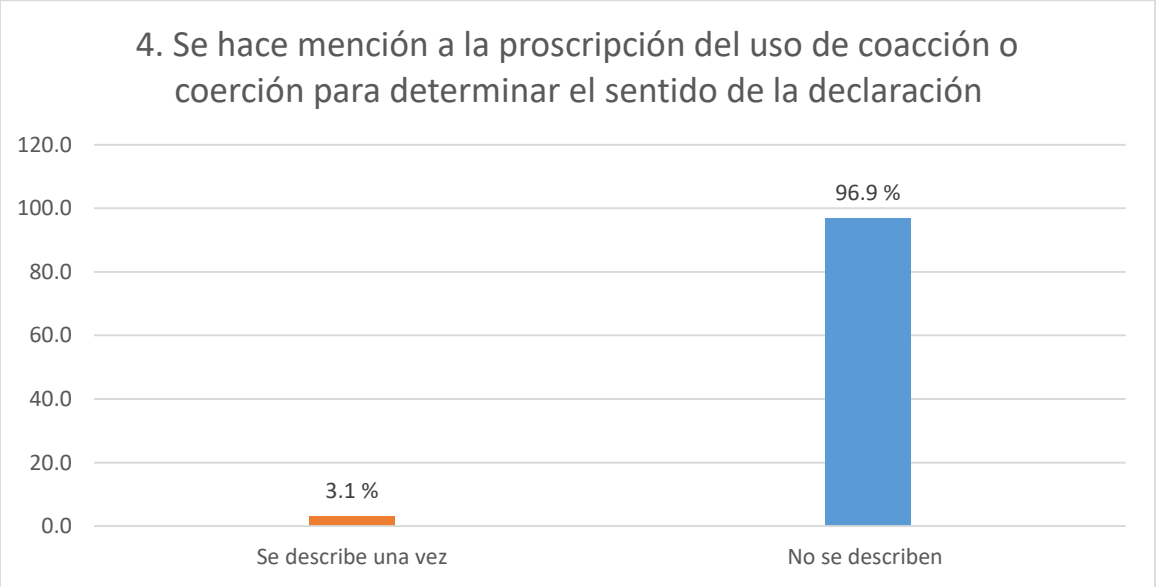

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 6. **Resultados del ítem 5 Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo**

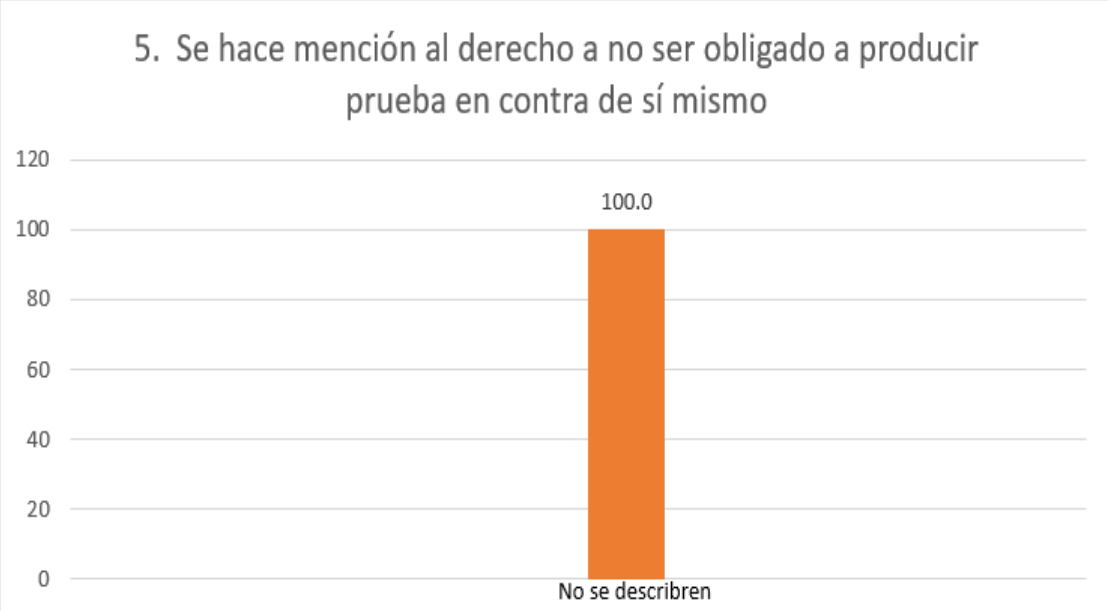

Figura 7. **Resultados del ítem 6 Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación**

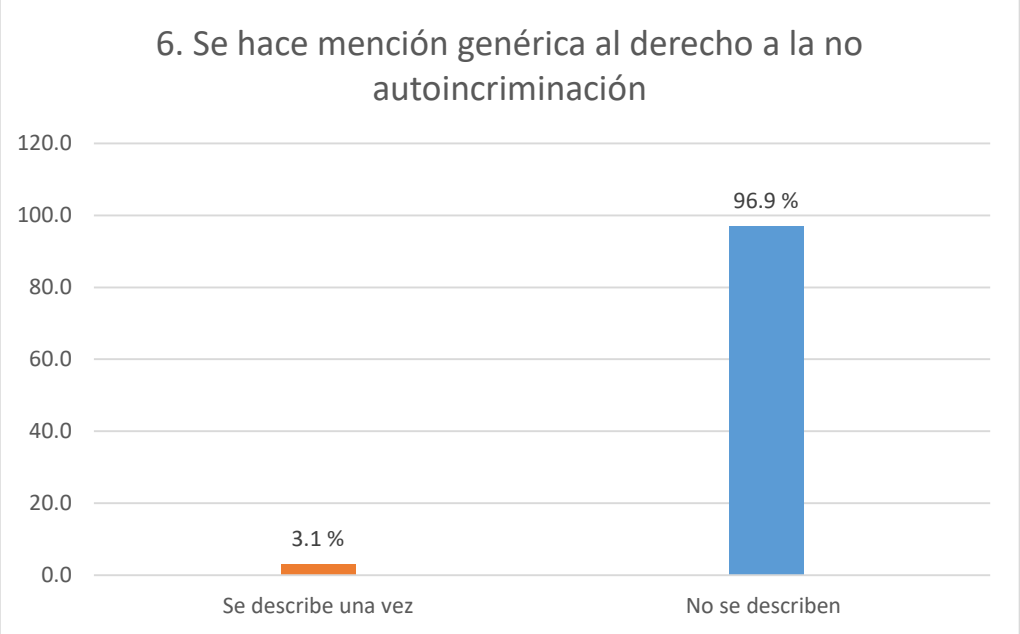

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En relación a la variable "aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural", desde una visión general, examinados las resoluciones supremas, se tiene que el 12.5% aplicó medianamente el modelo.

Figura 8. **Modelo de revisión con diálogo intercultural**

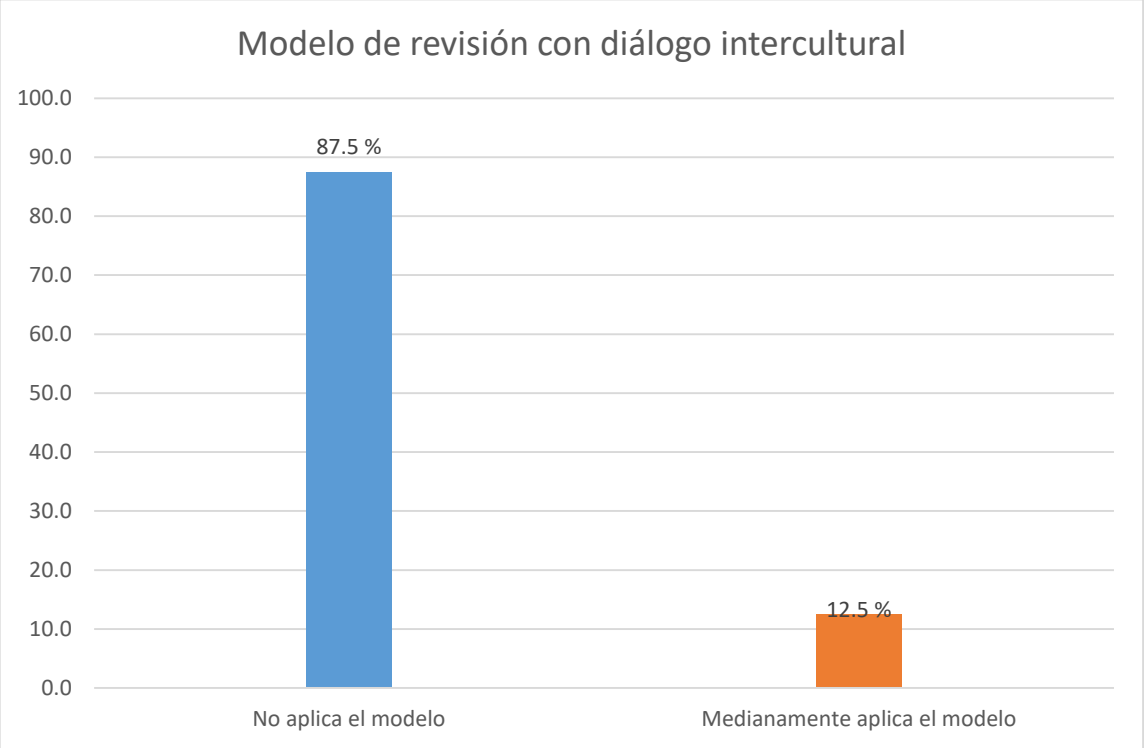

De forma específica se obtuvo en el siguiente resultado con vinculación al uso del modelo de revisión con dialogo intercultural: i) En el 28.1% de los fallos supremos se desarrolló el principio de diversidad y en el 9.4% de los mismos, únicamente se lo mencionó sin ninguna profundidad, ii) en ninguno de los fallos supremos se desarrolló ni se mencionó el principio de igualdad, iii) en ninguno de los fallos supremos se desarrolló ni se mencionó el principio de cosa juzgada, iv) en ninguno de los fallos supremos se desarrolló ni se mencionó el principio pro jurisdicción indígena y v) el 6.3% de los fallos supremos se desarrolló el principio de interpretación constitucional y el 3.1% de los fallos solo lo mencionó.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 9. **Resultados del ítem 7 Principio de diversidad**

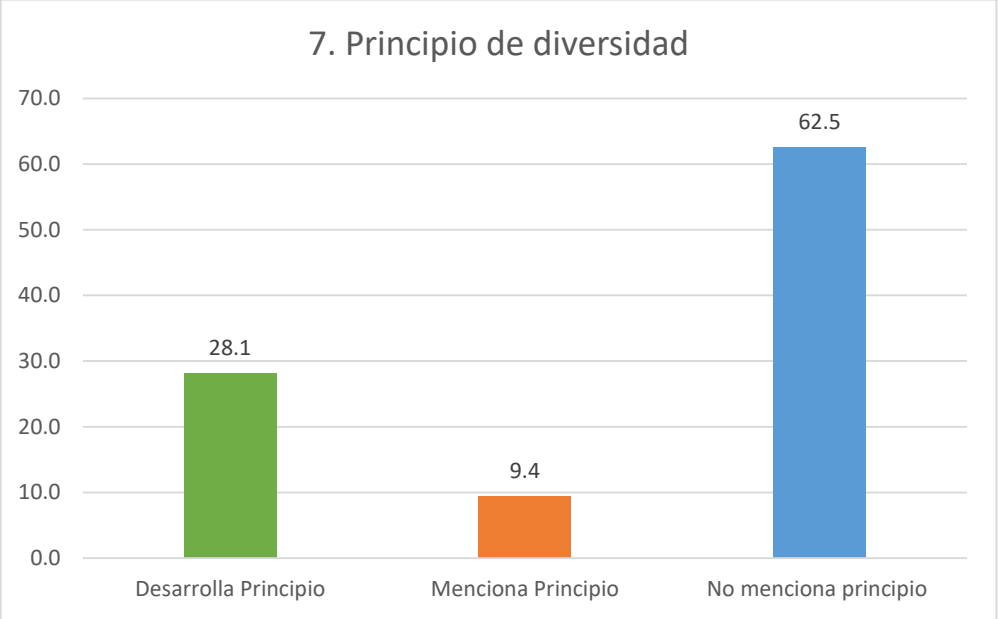

Figura 10. **Resultados del ítem 8 Principio de igualdad**

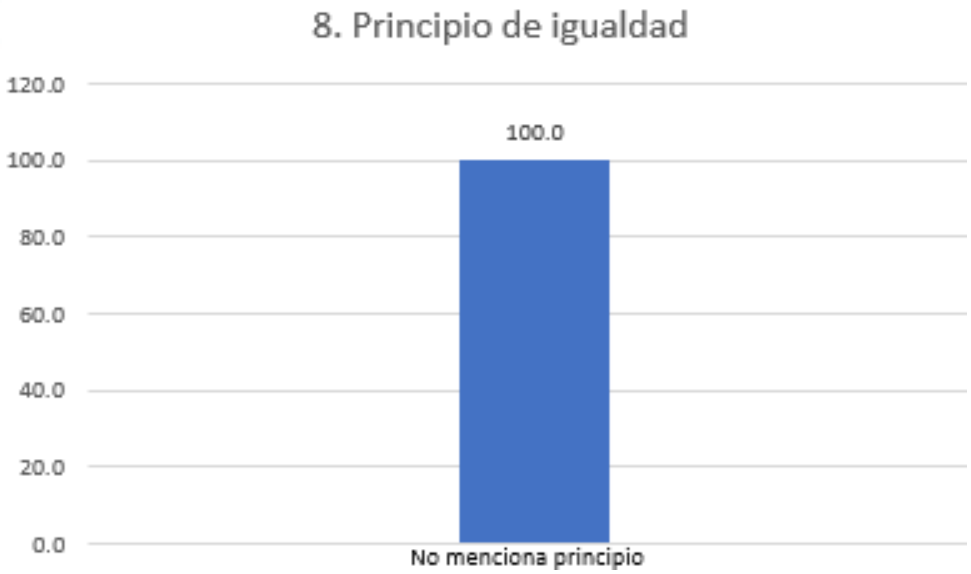

En la tabla 10 se puede apreciar que, el 100% indican que no menciona principio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 11. **Resultados del ítem 9 Principio de cosa juzgada**

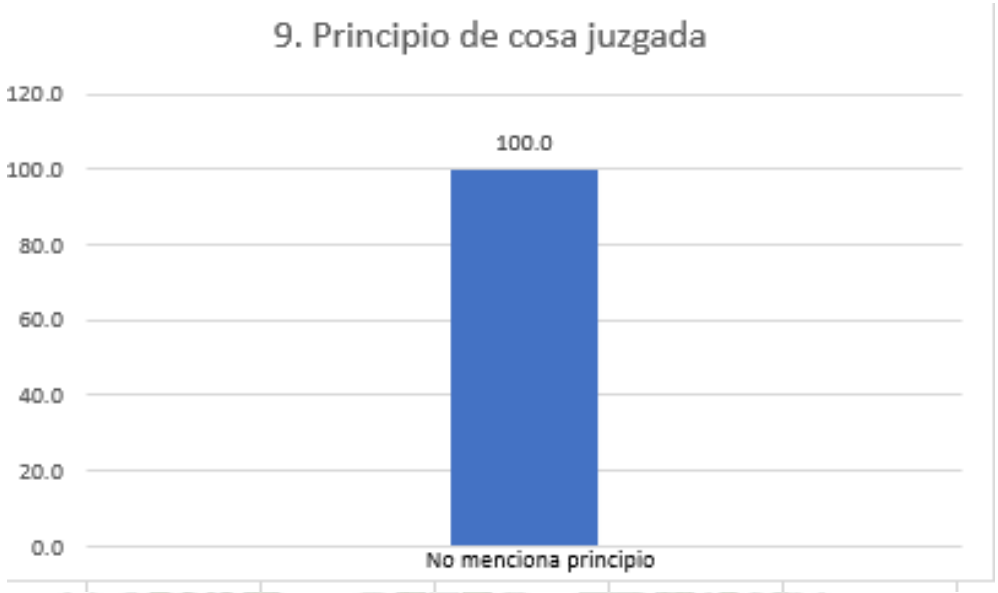

En la Figura 11 se puede apreciar que, el 100% indican que no menciona principio.

Figura 12. **Resultados del ítem 10 Principio pro jurisdicción indígena**

En la Figura 12 se puede apreciar que, el 100% indican que no menciona principio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 13. **Resultados del ítem 11 Principio de interpretación intercultural**

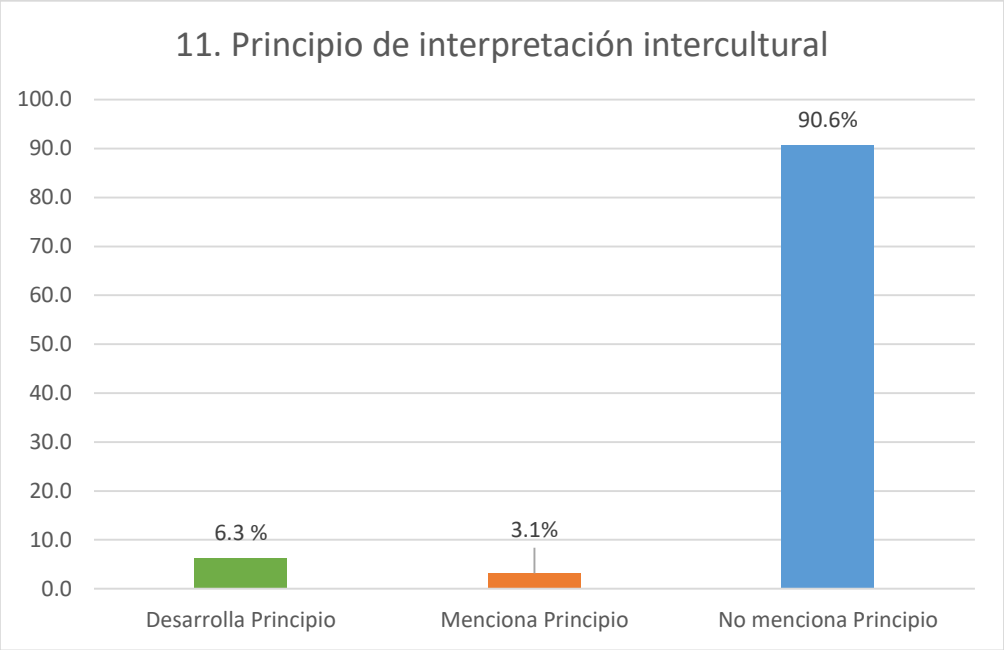

Figura 14. **Resultados del ítem 12 Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales**

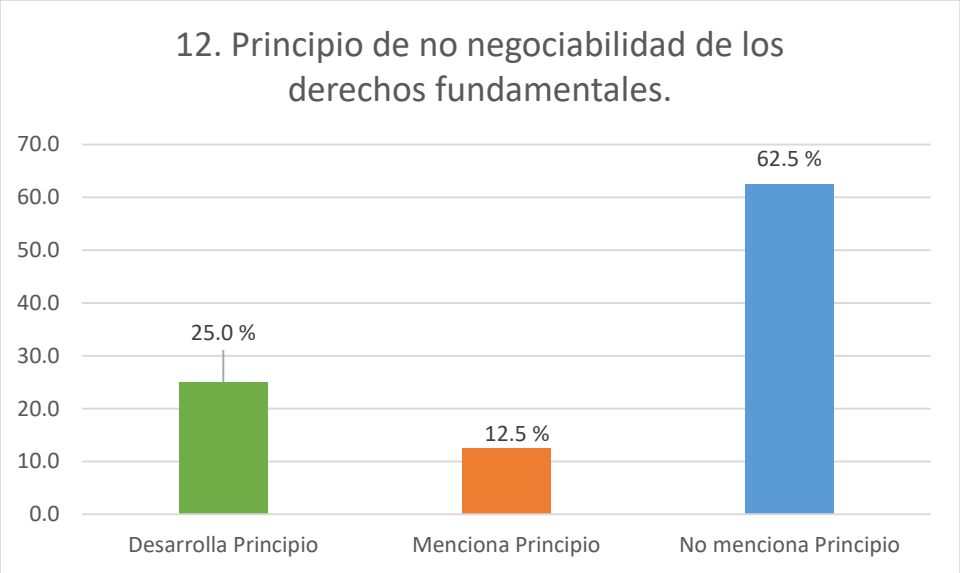

En conclusión, a nivel descriptivo el 91.7% de los fallos supremos que no tutelaron el derecho a la no autoincriminación, tampoco aplicaron el modelo de revisión con diálogo intercultural. Asimismo, la prueba de chi cuadrado de Pearson arrojó que: la no aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural influenció en la no tutela del derecho a la no autoincriminación, ello debido a que el valor de la significancia obtenida $p < 0.05$.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 1. Prueba de hipótesis Los que no aplican el modelo revisión con diálogo intercultural no tutelan el derecho a la no autoincriminación

			Modelo de revisión con diálogo intercultural	
			No aplica el modelo de revisión con diálogo intercultural	Medianamente aplica el modelo de revisión con diálogo intercultural
Tutela del derecho a la no autoincriminación	Medianamente tutela el derecho a la no autoincriminación	f	6	2
		%	75.0%	25.0%
	No tutela el derecho a la no autoincriminación	f	22	2
		%	91.7%	8.3%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,524[a]	1	0.217
Corrección de continuidad[b]	0.381	1	0.537
Razón de verosimilitud	1.348	1	0.246
Prueba exacta de Fisher			
N de casos válidos	32		

Luego de advertirse relación entre la tutela del derecho a la no autoincriminación y el uso del modelo de revisión con diálogo intercultural, la evidencia del trabajo de investigación nos muestra que los jueces de la Corte Suprema desplegaron tenue protección del derecho de autoincriminación en relación a los usuarios de la justicia especial de las Rondas Campesinas. Sólo el 25% de los fallos supremos se ocuparon del derecho de la no autoincriminación de los usuarios de la justicia a pesar que en los casos analizados se halló: i) 87.5% de las resoluciones judiciales describieron presencia de violencia dentro del conflicto de autoincriminación, ii) 28.1% de las resoluciones judiciales describieron presencia de amenazas dentro del conflicto de autoincriminación, iii) 9.4% de las resoluciones judiciales describieron presencia de humillaciones dentro del conflicto de autoincriminación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DISCUSIÓN

Esta investigación verificó de forma empírica que desde la suscripción del Acuerdo Plenario número 1-2009/CJ-116 (13 de noviembre del 2009), la Corte Suprema peruana no ha tutelado a satisfacción: el derecho a la no autoincriminación dentro de los conflictos que provinieron del fuero de las Rondas Campesinas. Aún más, la indagación científica ha mostrado que tampoco han aplicado un modelo de revisión con diálogo intercultural. Así, este temperamento jurisprudencial de la Corte Suprema, del 2010 al 2022, ha generado que muchos operadores de la justicia especial hayan sido absueltos pese a que estos desplegaron violencia, amenaza o humillaciones para determinar el sentido de la declaración de los intervenidos por la Rondas Campesinas.

Ahora bien, los modelos de revisión: de separación y estricto son polémicos van más alla de la autonomia de los pueblos originarios y reclaman la soberanía del fuero de justicia de las Rondas Campesinas. Sin embargo, dos son los obstáculos constitucionales para estos modelos: i) el Princio de Primacía de la Constitución que propugna que postula que un fuero especial no puede derogar el derecho fundamental a la no autoincriminación y ii) el Princio de Concordancia Práctica pues no puede sacrificarse los derechos fundamentales de los intervenidos por las Rondas Campesinas en aras de reinvindicar el derecho a la diversidad cultural de los pueblos originarios.

Este trabajo propone al modelo con dialogo intercultural como una herramienta que garantiza los derechos fundamentales de todos los usuarios del sistema de justicia especial. Tramo crucial de esta investigación es la lectura del Convenio OIT 169 (17 de junio de 1989) que por un lado afirma que los pueblos originarios pueden aplicar sus costumbres en la administración de justicia comunal y por otro restringe los métodos de represión del delito que usan los pueblos originarios. La restricción consiste en que todo método de represión de delitos debe ser compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Finalmente, debatir la vigencia del derecho a la no autoincriminación dentro de los fueros especiales de las Rondas Campesinas constituye una esfuerzo intelectual de reinvindicación de los derechos fundamentales. Dentro de la textura social de las Comunidades Campesinas y Nativas, emergen elementos de multiculturalidad y de interculturalidad. Así, dentro de la coexistencia de los sistemas de justicia ordinario y especial, hay un espacio de interculturalidad inexorable: el respeto íntegro de los derechos fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

Primero. Dentro de los conflictos de autoincriminación que resolvió la Corte Suprema, se verificó uso de violencia, amenazas y humillaciones sobre los usuarios de la justicia especial para que estos admitan culpabilidad.

Segundo. Dentro de los conflictos de autoincriminación que resolvió la corte suprema, los jueces supremos no aplicaron el modelo de revisión con diálogo intercultural.

Tercero. Los jueces de la Corte Suprema tutelaron tenuemente el derecho a la no autoincriminación de los usuarios de la justicia especial de las Rondas Campesinas.

Cuarto. El uso del modelo de revisión con diálogo intercultural tiene influencia en la tutela del derecho a la no autoincriminación de los usuarios de la justicia especial de las Rondas Campesinas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

Primero. Incorporar a la discusión de la academia, dentro del contexto del pluralismo jurídico: La vigencia del derecho a la no autoincriminación dentro del fuero especial de las Rondas Campesinas.

Segundo. Incorporar a la discusión de los principios de una futura Ley que establece las formas de coordinación de la justicia especial con el Poder Judicial: Principios que defiendan los derechos de los usuarios del fuero especial de las Rondas Campesinas, especialmente principios relacionados con el derecho a la no autoincriminación.

Tercero. Discutir los alcances del tratado de derechos humanos: Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales pues este instrumento internacional no sólo reivindica el derecho a la diversidad cultural, sino que también regula los medios de represión que los pueblos originarios pueden usar para perseguir el delito.

Cuarto. Discutir las externalidades negativas de la justicia especial de las Rondas Campesinas y proyectarlas como una oportunidad de optimización de operaciones que genere avances cualitativos de este fuero especial de justicia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PROYECTO NORMATIVO

Proyecto de Ley 00000/2022-CR: Ley que establece las formas de coordinación de la justicia especial con el Poder Judicial

Título Preliminar

Artículo I.- Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. Las Comunidades Campesinas y Nativas son titulares colectivos del derecho al ejercicio de funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial.

Artículo II.- El Estado reconoce y protege los valores, instituciones y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de las Comunidades Campesinas y Nativas siempre que no vulneren el íntegro de los derechos fundamentales.

Artículo III.- Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen derecho a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Artículo IV.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas tiene la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, conforme al derecho consuetudinario y respetando íntegramente los derechos fundamentales. Las Rondas Campesinas son autoridades comunales.

Artículo V.- Las poblaciones rurales organizadas en Rondas Campesinas (propietarios privados) pueden ejercer funciones jurisdiccionales siempre en cuando estas organizaciones sociales verifiquen los elementos: humano (colectivo diferenciable por su cultura u origen), orgánico (autoridades tradicionales con función jurisdiccional), normativo (sistema jurídico propio) y geográfico (ámbito territorial definido) que configuran una jurisdicción especial.

Artículo VI. - Al aplicarse la legislación nacional a los miembros de las Comunidades Campesinas y Nativas deberá tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario; así como, los fines de las conductas examinadas y los deberes comunales de sus autores.

Artículo VII.- Los métodos utilizados tradicionalmente por las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas para la represión de los delitos cometidos por sus miembros deben ser compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Artículo VIII.- Al imponerse sanciones penales previstas por la legislación nacional a miembros de las Comunidades Campesinas y Nativas en cumplimiento de sus funciones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

jurisdiccionales, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo IX.- Las decisiones y procedimientos de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, en función jurisdiccional, no podrán ser revisadas si respetan íntegramente los derechos fundamentales.

Artículo X.- El operador jurídico de revisión, al procesar personas o colectividades originarias deberán interpretar interculturalmente los derechos controvertidos que examina, es decir, tomar en cuenta los elementos culturales vinculados a costumbres y prácticas ancestrales de los pueblos originarios en el contexto de la vigencia de los derechos fundamentales.

Artículo XI.- Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales: No es admisible flexibilizar los derechos fundamentales o sustentar su vigencia parcial pues son el espacio intercultural mínimo para el dialogo de dos sistemas de justicia tan antagónicos como la justicia ordinaria y la especial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

PUBLICACIONES

Aguirre-Pabón, J. O. (2011). Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas, (123), 45-74*. https://www.redalyc.org/pdf/825/82522608003.pdf

Appiah, K. A. (2019). Las mentiras que nos unen: Replanteando la identidad. Taurus. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=7n-JDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=la+identidad+no+ser+com+la+mayoria&ots=QNNGd8_9UF&sig=LH0RUbdX1Q_6D_1yTdntJIIz4rQ&redir_esc=y#v=onepage&q=la%20identidad%20no%20ser%20com%20la%20mayoria&f=false

Arévalo Panduro, C. S. (2020). *Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las Rondas Campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]. Archivo digital. htt http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3812/DERECHO%20-%20Cristina%20Siomara%20Ar%c3%a9valo%20Panduro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ayluardo, C. G. (2019). *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. Fondo de Cultura Económica. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=qX-GDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=reformas+borbonicas+peru&ots=EjAWttOTNE&sig=Vgo1I1gOxsLdbuuUdNxn-zdcuNo&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Castillo Córdova, L. (2005). El valor jurídico de la persona humana. *Revista Galega de Cooperación científica iberoamericana, (11), 31-40.*

Chaca, A. J. B. (2008). Dinámicas socioterritoriales en espacios neorrurales. La metamorfosis de la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca. *Investigaciones sociales, 12(20), 85-102*. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7169

David, R., & Jauffret-Spinosi, C. (2003). Les Grands systèmes de droit contemporains, *11e éd. Revue internationale de droit comparé, 55(3), 709-711. https://www.persee.fr/doc/ridc_0035-3337_2003_num_55_3_18985*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

De Orellana Sánchez, J.C. (2012). *El Perú de los Habsburgo, los fueros del Cabildo de Lima y sus relaciones político-económicas con la Corona*. [Tesis de pregrado, Pontifica Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1499

Del Pino, J. V. U. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Editorial Andina.

Descartes, R. (1844). *Oeuvres de Descartes*. Charpentier. Archivo digital. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=6BK4x0bxzr4C&oi=fnd&pg=PA96&dq=ren%C3%A9+descartes+la+m%C3%A9thode+scientifique&ots=x5e53S7Yqi&sig=gb50QgbhcgHQ0DjRia1k2D1pHNo&redir_esc=y#v=onepage&q=ren%C3%A9%20descartes%20la%20m%C3%A9thode%20scientifique&f=false

DíAZ, C. A. H. (2010). La costumbre como fuente del Derecho. *Criterio jurídico garantista, 2(2). http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/321/304*

Díez-Picazo y Ponce de León, L. (1992). Los preámbulos de las leyes (En torno a la motivación y la causa de las disposiciones normativas). *Anuario de derecho civil, 501-534*.

Espezúa Salmón, B. (2008). *La protección de la dignidad humana principio y derecho constitucional exigible*. Editorial, Adrus.

Gabaldón, L.G. (2005). *Justicia de los pueblos indígenas y originarios: estudios de caso*. FUNDAPPAC.

Ghersi, E. (2010). El carácter competitivo de las fuentes del derecho. *Revista de Economía y Derecho, 7(28), 45-61*. https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/254

Girard, P. (2016). «Homo non intelligendo fit omnia»-*Vico et la métaphysique poétique. Constitution de la modernité, 35-54*. https://classiques-garnier.com/les-metaphysiques-des-lumieres-homo-non-intelligendo-fit-omnia.html

Guénon, R., & Tejada, J. L. (1995). *Símbolos fundamentales de la ciencia sagrada*. Barcelona: Paidós.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Gutmann, T. (2019). Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición kantiana. *Estudios de Filosofía, (59), 233-254. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-36282019000100233*

Hernández, G. (1999). Etnicidad, justicia y violencia: las "Rondas Campesinas" de una provincia de los Andes peruanos. *Anthropológica, 17(17),* 205-224. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/download/1579/1524

Hurtado Pozo, J., y Du Puit, J. (2007). Derecho penal y diferencias culturales: perspectiva general con respecto a la situación en el Perú. En J. Hurtado Pozo (Ed). *Derecho Penal y pluralidad cultural* (pp. 211-243). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Keaton, A. R. (2021). " You Have the Right to Keep Quiet": Translation Inadequacies in Nevada's Spanish Miranda Warnings. *Language and Law/Linguagem e Direito, 7(1-2), 56-76.* http://aleph20.letras.up.pt/index.php/LLLD/article/viewFile/10350/9423

Kymlicka, W., & Banting, K. (2006). Immigration, multiculturalism, and the welfare state. *Ethics & International Affairs, 20(3), 281-304.*

Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Cuestiones constitucionales, (7), 109-138. https://www.redalyc.org/pdf/885/88500704.pdf*

Lyotard, J. F., & Brügger, N. (2001). What about the Postmodern? The Concept of the Postmodern in the Work of Lyotard. *Yale French Studies, (99), 77-92.* https://www.jstor.org/stable/2903244

McAleer, G. J. (2020). Witness for the Self: Miranda v. Arizona's Political Theology. *Touro L. Rev., 36, 1079.* https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/touro36&div=57&id=&page=

Miranda, M. M. (2005). Algunas consideraciones en torno al significado de la tradición. *Contribuciones desde Coatepec, (9), 115-132.*

Monroy Cabra, M. G. (2005). Aproximación al concepto de fuentes del derecho internacional. *Estudios socio-jurídicos, 7(2), 77-91. http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v7n2/v7n2a03.pdf*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Monterroso, A. (1990). *Obras completas (y otros cuentos)*. Ediciones Era.

Münch, I. V. (2009). La dignidad del hombre en el derecho constitucional alemán. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época, (9), 107-123.*

Pásara, L. (2019). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú. La enseñanza del Derecho. Los abogados en la administración de justicia*. Fondo Editorial de la PUCP.

Queijo, M. E. (2017). *Direito de não produzir prova contra si mesmo*. Saraiva Educação SA. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=XYNnDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=%22nemo+tenetur+se+detegere%22+%22nemo+tenetur+edere+contra+se%22&ots=0BpExbb9l0&sig=O6d3hmxodEz5wJ4o93cdfBDVnXM&redir_esc=y#v=onepage&q=%22nemo%20tenetur%20se%20detegere%22%20%22nemo%20tenetur%20edere%20contra%20se%22&f=false

Rauh Jr, J. L. (1988). The Privilege against Self-Incrimination from John Lilburne to Ollie North. *Const. Comment., 5, 405*. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ccum5&div=27&id=&page=

Reátegui Carrillo, F., Ciurlizza Contreras, J., & Peralta Ytajashi, A. (2004). *Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110702

Regla, J. A., & Atienza, M. (2000). *Teoría general de las fuentes del derecho:(y del orden jurídico)*. Ariel.

Rodríguez, E. C. (2013). Multiculturalismo e interculturalismo: una lectura comparada. *Cuadernos Interculturales, 11(20), 45-76. https://www.redalyc.org/pdf/552/55228138003.pdf*

Ron Erráez, X. P. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador. ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?* Corporación Editora Nacional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Savigny, F. C. V. (2015). *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*. Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21520/vocacion_savigny_hd38_2015.pdf

Sebreli, J. J. (2013). *El asedio a la modernidad*. Sudamericana.

Stocks, J. D. (2021). *Supreme Court Decisions: Scenarios, Simulations, and Activities for Understanding and Evaluating 14 Landmark Court Cases (Grades 7-12).* Routledge. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=jmVCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT12&dq=miranda+vs+arizona+case+supreme+court&ots=fWg6IFt96n&sig=KbcpO-jaGSYxnxkGkgW2f9Ikivk&redir_esc=y#v=onepage&q=miranda%20vs%20arizona%20case%20supreme%20court&f=false

Taylor, C. (1994). *Multiculturalism*. Princeton University Press.

Valer, P. (2006). Sobre Interculturalismo, entre liberalismo y comunitarismo de Ramón Soriano. *Isonomía, (25), 223-229. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200011*

Vera Vásquez, F.N. (2018). *Medios alternativos de solución de conflictos en una comunidad quechua hablante y el dilema entre la justicia comunal y la justicia ordinaria en el distrito de Inkawasi, en el periodo 2014-2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5751/Vera%20V%C3%A1squez,%20Fernando%20Nicanor.pdf?sequence=1

Vico, G. (2006). *Ciencia nueva*. Tecnos.

Von Savigny, F. C., Posada, A., & Pérez, J. L. M. (2008). *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del derecho*. Comares.

NORMAS Y JURISPRUDENCIA

Acuerdo Plenario número 1-2009. (2009, 13 de noviembre). Corte suprema de la República. Diario oficial El Peruano. http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Constitución Política del Perú de 1993. (1993, 31 de diciembre). Congreso de la República. Diario oficial El Peruano. http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/_1993_1273.pdf

Convención Americana de Derecho Humanos de 1969. (1969, 18 de julio). OEA. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convenio número 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de1989. (1989, 27 de junio). OIT. Archivo digital. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Ley de Rondas Campesinas: Ley 27908 de 2003. (2002, 06 de enero). Congreso de la República del Perú. Diario oficial El Peruano. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6750.pdf

Penal, C. (2015). *Código penal del Perú*. Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.

Proyecto de Ley que reconoce la facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas: Proyecto 7765-2020. (2021, 21 de mayo). Congreso de la República del Perú. Diario oficial El Peruano. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07765-20210521.pdf

Recurso de Nulidad número 003231-2010-CUSCO del 2012. (2012, 19 de enero). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 003333-2010-PIURA del 2011. (2011, 21 de julio). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 00874-2019-CAJAMARCA del 2021. (2021, 01 de septiembre). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1055-2015-HUANUCO del 2017. (2017, 10 de abril). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1190-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 09 de julio). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Recurso de Nulidad número 1231-2015-JUNIN del 2016. (2016, 05 de abril). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1366-2016-HUÁNUCO del 2017. (2017, 31 de octubre). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 138-2015-CAJAMARCA del 2017. (2017, 11 de julio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1638-2016-LAMBAYEQUE del 2017. (2017, 17 de julio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 179-2016-ANCASH del 2018. (2018, 30 de enero). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 187-2018-CAJAMARCA del 2018. (2018, 11 de diciembre). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2416-2009-SAN MARTIN del 2010. (2010, 23 de marzo). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/81999d804f2099498911bbcfbf0cc18d/RN+2416-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=81999d804f2099498911bbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 2525-2010-ANCASH del 2012. (2012, 30 de enero). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2768-2009-EL SANTA del 2010. (2010, 13 de julio). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2775-2015-AYACUCHO del 2017. (2017, 16 de junio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2782-2011-LAMBAYEQUE del 2012. (2012, 11 de septiembre). Sala Penal Permanente. VLEX.

Recurso de Nulidad número 3005-2010-CAJAMARCA del 2011. (2011, 05 de agosto). Sala Penal Transitoria. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a481b980407993699975d999ab657107/R

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

N%2B3005-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a481b980407993699975d999ab657107

Recurso de Nulidad número 304-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 11 de marzo). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 4043-2013-LAMBAYEQUE del 2014. (2014, 22 de julio). Sala Penal Permanente. VLEX.

Recurso de Nulidad número 4203-2009-EL SANTA del 2011. (2011, 31 de marzo). Sala Penal Transitoria. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c4819f00407993a299a5d999ab657107/RN%2B4203-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c4819f00407993a299a5d999ab657107

Recurso de Nulidad número 496-2016-APURIMAC del 2017. (2017, 24 de julio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 5188-2008-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 16 de febrero). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5b4731004f209a21893ebbcfbf0cc18d/RN+5188-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b4731004f209a21893ebbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 5189-2008-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 15 de enero). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 735-2016-LAMBAYEQUE del 2017. (2017, 17 de enero. Primera Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 779-2013-LAMBAYEQUE del 2014. (2014, 07 de agosto). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 781-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 23 de marzo). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/42921c004f20986588ecbbcfbf0cc18d/RN+781-2009B.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=42921c004f20986588ecbbcfbf0cc18d

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Recurso de Nulidad número 784-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 25 de marzo). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf7ca3004f20974a88cfbbcfbf0cc18d/RN+784-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf7ca3004f20974a88cfbbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 785-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 11 de mayo). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 889-2009-CAJAMARCA del 2010. (2010, 25 de junio). Sala Penal Permanente. VLEX.

Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas de 2003. (2003, 29 de diciembre). Poder Ejecutivo. Diario oficial El Peruano. https://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/2.pdf

Sentencia de Casación número 2838-2021-LA LIBERTAD del 2022. (2022, 20 de junio). Sala Penal Permanente. VLEX.

Sentencia de Casación número 842-2015-LAMBAYEQUE del 2016. (2016, 21 de diciembre). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Sentencia de Casación número 978-2019-LAMBAYEQUE del 2022. (2022, 03 de marzo). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02765-2014-PA/TC de 2017. (2017, 06 de junio). Tribunal Constitucional. Diario oficial El Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 04417-2016-PHC/TC del 2020. (2020, 23 de julio). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial El Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04417-2016-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° EXP. N.° 03021-2013-PHC/TC de 2014. (2014, 20 de junio). Tribunal Constitucional. Diario oficial El Peruano. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03021-2013-HC.html

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 03158-2018-PA/TC de 2021. (2021, 21 de enero). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03158-2018-AA.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 04417-2016.PHC/TC de 2020. (2020, 23 de julio). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04417-2016-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 07009-2013-PHC/TC de 2018. (2018, 22 de agosto). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/07009-2013-HC%20Aclaracion.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. EXP. N.° 2861-2010-PA/TC de 2011. (2011, 9 de noviembre). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02861-2010-AA.html

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. EXP. N.° 4587-2004-AA/TC de 2005. (2005, 29 de noviembre). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

ANEXOS

ANEXOS 1

Ficha de observación 1				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 2416-2009.		
B	Fecha de publicación y procedencia	23 de marzo del 2010/ SAN MARTÍN.		
C	Resumen de los hechos	Se atribuye a integrantes de las Rondas Campesinas haber ingresado al taller mecánico del agraviado y llevarlo por la fuerza a la base ronderil por una supuesta deuda de la víctima con un tercero. La víctima fue ingresada a un calabozo, no sin antes ser amenazado de ser linchado. El agraviado logró huir y después fue capturado nuevamente para obligarlo a que no denuncie a los ronderos.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro y usurpación de funciones.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria (Secuestro y usurpación de Funciones)	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte (absuelve por usurpación de funciones) y confirma la sentencia en parte (condena por secuestro)	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia			
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	"(…) dispuso que sea ingresado al calabozo, no sin antes ser amenazado con ser linchado en horas de la noche"		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			

iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	"Las Rondas Campesinas son sujetos titulares de derecho de ejercicio de funciones jurisdiccionales en su ámbito funcional siempre que concurran los elementos: humano, orgánico, normativo y geográfico". "que la absoluta arbitrariedad del poder fáctico que se usó, impide reconocer tal práctica como materialización de un derecho fundamental colectivo".		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.	"La pena fijada es proporcional y su aplicación no resultaría disocializadora para una persona que tiene un comportamiento singular que es compatible con su propia cosmovisión".		
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.		"(…) el factor congruencia: respeto de los derechos fundamentales de la persona"	

Ficha de observación 2				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 784-2009.		
B	Fecha de publicación y procedencia	25 de marzo del 2010/ LAMBAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	Se atribuye a dos ronderos haber privado ilegalmente la libertad de tres personas con el pretexto de hurto de café. Los agraviados fueron retenidos en varios caseríos por más de diez días. Los agraviados en su cautiverio sufrieron insultos y lesiones físicas.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria (Secuestro)	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (secuestro)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	Los agraviados en su cautiverio sufrieron (…) lesiones físicas.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones	Los agraviados en su cautiverio sufrieron lesiones físicas.		
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				

		1 Desarrolla Principio	2 Menciona Principio	3 No menciona Principio
vii	Principio de diversidad.	"Las Rondas Campesinas son sujetos titulares de derecho de ejercicio de funciones jurisdiccionales en su ámbito funcional siempre que concurran los elementos: humano, orgánico, normativo y geográfico". "que la absoluta arbitrariedad del poder fáctico que se usó, impide reconocer tal práctica como materialización de un derecho fundamental colectivo".		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.	"La pena fijada es proporcional y su aplicación no resultaría disocializadora para una persona que tiene un comportamiento singular que es compatible con su propia cosmovisión".		
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.		"(…) el factor congruencia: respeto de los derechos fundamentales de la persona"	

Ficha de observación 3				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 781-2009.		
B	Fecha de publicación y procedencia	23 de marzo del 2010/ LAMBAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	Los dos agraviados fueron a un local de Rondas Campesinas para arreglar un conflicto patrimonial y por no aceptar las condiciones del arreglo: los agraviados fueron privados de su libertad y llevados a otro local ronderil donde fueron obligados a realizar ejercicios físicos y sometidos a castigos corporales. Los agraviados fueron trasladados a trece bases ronderiles y esta privación de libertad duró durante treinta días.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria (Secuestro)	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (secuestro)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (realizarse nuevo juicio)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) y sometidos a castigos corporales		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			

xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 4				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 5188-2008.		
B	Fecha de publicación y procedencia	16 de febrero del 2010/ LAMBAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	Los cuatro agraviados fueron sacados con violencia por miembros de las Rondas Campesinas, en esta incursión los ronderos hicieron disparos para amedrentar a las víctimas, además de agredirlos físicamente. Los agraviados fueron detenidos por atribuírseles ser sospechosos de la desaparición de una persona. Uno de los agraviados sufrió la fractura de dos costillas y otros de los agraviados fue golpeado en la cabeza con un palo.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria (Secuestro)	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (secuestro)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (realizarse nuevo juicio)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) Uno de los agraviados sufrió la fractura de dos costillas y otros de los agraviados fue golpeado en la cabeza con un palo.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	(…) los ronderos hicieron disparos para amedrentar a las víctimas.		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración	Al margen de la aceptabilidad del derecho consuetudinario: la violencia,		

		amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido.		
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	La Constitución Política del Estado reconoce como un derecho fundamental colectivo, el ejercicio de una jurisdicción especial comunal respecto de los hechos ocurridos dentro del ámbito territorial.		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	"(…) los acusados con su conducta afectaron derechos fundamentales de los agraviados, ya que los agredieron de manera injustificada al momento de ser detenidos y los golpearon de manera reiterada e innecesaria.		

Ficha de observación 5				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 4203-2009.		
B	Fecha de publicación y procedencia	31 de marzo del 2011/ EL SANTA.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado se halla dentro de su domicilio en compañía de su secretaria y por denuncia de su esposa: al domicilio ingresaron miembros de las Rondas Campesinas de forma violenta y lo retuvieron en un local de las Rondas Campesinas por horas y dentro de ese lapso lo obligaron a firmar un acta de compromiso en que se sometía al castigo de las Rondas Campesinas. Fue detenido por las Rondas Campesinas por el ilícito de adulterio.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria (no haber mérito para pasar a juicio oral)	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (no haber mérito para pasar a juicio oral)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (realizarse nuevo juicio)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia			
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	lo retuvieron en un local de las Rondas Campesinas por horas y dentro de ese lapso lo **obligaron** a firmar un acta de compromiso en que se sometía al castigo de las Rondas Campesinas		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			

xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	"(…) los actos cometidos no vulneraron los derechos fundamentales del agraviado, en tanto que los encausados ingresaron a su domicilio y lo privaron de su libertad por escasas horas como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal".		
Ficha de observación 6				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 3005-2010.		
B	Fecha de publicación y procedencia	05 de agosto del 2011/ CAJAMARCA.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado (gobernador provincial) fue interceptado en el camino a su domicilio por miembros de las Rondas Campesinas quienes los agredieron con patadas y puñetes.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (no haber mérito para pasar a juicio oral)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…)miembros de las Rondas Campesinas quienes los agredieron con patadas y puñetes		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.		"(…) existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural.	
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 7				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 3333-2010.		
B	Fecha de publicación y procedencia	21 de agosto del 2011/ PIURA.		
C	Resumen de los hechos	Los tres agraviados fueron detenidos por miembros de las Rondas Campesinas por presuntamente ser autores de muerte, asalto y robo y uno de los agraviados habría reconocidos asesinar a una persona por dinero e inculpado a los otros agraviados. Para confesar, el agraviado fue agarrado a chicotazos; y lo amarraron con una toalla y lo colgaron a una viga.		
D	Delitos materia de proceso	Homicidio calificado.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria (Se absuelve al agraviado porque confesión fue provocada con violencia)		**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (no haber mérito para pasar a juicio oral)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos		**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas		**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) el agraviado fue agarrado a chicotazos		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones	(…) lo amarraron con una toalla y lo colgaron a una viga.		
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			

ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 8				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 002525-2010.		
B	Fecha de publicación y procedencia	30 de enero del 2012/ ANCASH.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado fue detenido en su domicilio por pluralidad de miembros de las Rondas Campesinas. Después fue encerrado en una habitación donde fue agredido con patadas y puñetes, fue amenazado de muerte y fue amarrado con las manos atrás y fue colgado de una viga de madera. El agraviado fue investigado por las Rondas Campesinas como sospechoso de los robos que ocurrían en la comunidad.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria (Secuestro)	**2** Sentencia absolutoria		**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos		**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas		**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) fue agredido con patadas y puñetes.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	(…) fue amenazado de muerte.		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones	(…) fue amarrado con las manos atrás y fue colgado de una viga de madera.		
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			

viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 9				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 003231-2010.		
B	Fecha de publicación y procedencia	19 de enero del 2012/ CUSCO.		
C	Resumen de los hechos	Dos agraviados, uno de ellos menor de edad, fueron agredidos físicamente por miembros de las Rondas Campesinas para que confiesen que fueron autores del hurto de caballos.		
D	Delitos materia de proceso	Tortura.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…)fueron agredidos físicamente.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			

x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 10				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 002775-2015.		
B	Fecha de publicación y procedencia	16 de junio del 2017/ AYACUCHO.		
C	Resumen de los hechos	Un fiscal y dos agraviados más se hallaban dentro de una diligencia fiscal y pluralidad de comuneros los persiguieron y los capturaron, además de amarrarlos y agredirlos físicamente.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) agredirlos físicamente.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.		Es necesario precisar que las Rondas Campesinas son organizaciones sociales integradas por poblaciones rurales y constituyen entidades autónomas, democráticas y reconocidas por el Estado, ejerciendo función jurisdiccional de acuerdo a sus prácticas tradicionales en determinado ámbito territorial.	
viii	Principio igualdad.			

ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.		El derecho consuetudinario que deben aplicar los integrantes de las Rondas Campesinas no pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas.	

Ficha de observación 11			
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 001638-2016.	
B	Fecha de publicación y procedencia	17 de julio del 2017/ LAMBAYEQUE.	
C	Resumen de los hechos	El agraviado ha sido interceptado por miembros de las Rondas Campesinas y encerrado dentro de un cuarto. Después fue interrogado por la muerte de su tío y fue agredido físicamente durante la madrugada.	
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima

Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) fue agredido físicamente durante la madrugada.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			

Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			

viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 12				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 001055-2015.		
B	Fecha de publicación y procedencia	10 de abril del 2017/ HUANUCO.		
C	Resumen de los hechos	Los dos agraviados junto a su familia se hallaba pernoctando en su domicilio y miembros de las Rondas Campesinas se constituyeron en este domicilio con armas de fuego, palos, machetes, y palos. Rodearon el domicilio de los agraviados e hicieron disparos con arma de fuego y sustrajeron un toro del domicilio de los agraviados. Los agraviados fueron reducidos, agredidos físicamente y conducidos a una plaza para ser ajusticiados por ser presuntamente autores de abigeato.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro y robo agravado.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) agredidos físicamente.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	(…) se constituyeron en este domicilio con armas de fuego, palos, machetes, y palos. (…) hicieron disparos con arma de fuego.		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			

vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.		"(…) El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de las personas y protege a los pueblos históricos a preservar sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.	
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	(…) El convenio 169 de la OIT establece que el límite de las funciones jurisdiccionales de las autoridades y pueblos indígenas son los derechos fundamentales. (…) Bajo la línea de ideas expuestas en el presente caso no se evidencia una vulneración en los derechos fundamentales ya que las Comunidades Campesinas tienen facultades de restablecer el orden interno de las comunidades (…) el uso de la fuerza medida, que en el caso concreto se materializó cuando la Ronda Campesina fue al hogar de los agraviados.		

Ficha de observación 13				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 179-2016.		
B	Fecha de publicación y procedencia	30 de enero del 2018/ ANCASH.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado fue detenido por treinta y cinco miembros de las Rondas Campesinas y fue obligado -bajo amenazas de ser agredido físicamente- a firmar un documento donde reconocía la sustracción de ganado.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria		**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos		**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas		**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia			
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	(…) fue obligado -bajo amenazas de ser agredido físicamente- a firmar un documento donde reconocía la sustracción de ganado.		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	Las autoridades de las Comunidades Campesinas tienen funciones jurisdiccionales. La privación de libertad fue motivada por legitima averiguación de la verdad ante una		

		denuncia por hallar al agraviado dentro del domicilio del denunciante.		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 14			
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 187-2018.	
B	Fecha de publicación y procedencia	11 de diciembre del 2018/ CAJAMARCA.	
C	Resumen de los hechos	El menor agraviado fue detenido por treinta y cinco miembros de las Rondas Campesinas y fue obligado -bajo amenazas de ser agredido físicamente- a firmar un documento donde reconocía la sustracción de ganado.	
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima

Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia			
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	fue obligado -bajo amenazas de ser agredido físicamente- a firmar un documento donde reconocía la sustracción de ganado.		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			

Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			

x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	Es exigencia constitucional que el pluralismo jurídico sea compatible con el respeto a los derechos fundamentales. En cuanto a la vulneración de derechos fundamentales, entre ellos, la dignidad y la libertad, no se descartó que en el tiempo en que el agraviado estuvo con los acusados se hayan respetado.		
Ficha de observación 15				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 5189-2008.		
B	Fecha de publicación y procedencia	15 de enero del 2010/ LMABAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	Una pareja de esposos (agraviados) fueron un local de Rondas Campesinas para solucionar un conflicto familiar y fueron obligados a hacer ejercicios físicos y uno de ellos fue retenido y llevado a cinco caseríos por cinco días donde fue agredido física y psicológicamente.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	Fue agredido físicamente		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	Fue agredido psicológicamente		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			

xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	De conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales. Decidieron sancionarlos conforme a sus costumbres dentro del ejercicio de sus facultades.		

Ficha de observación 16				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 779-2013.		
B	Fecha de publicación y procedencia	07 de agosto del 2014/ LAMBAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado fue detenido por miembros de las Rondas Campesinas como sospechoso del robo de un motor y fue agredido físicamente con látigo y se le obligó a asumir responsabilidad y comprometerse a pagar el motor bajo amenaza de volver a ser agredido.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	fue agredido físicamente		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas	se le obligó a asumir responsabilidad y comprometerse a pagar el motor bajo amenaza de volver a ser agredido.		
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			

vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	(…) ejerciendo función jurisdiccional de acuerdo con sus respectivas prácticas tradicionales en determinado ámbito territorial, pero teniendo como límite: el respeto a los derechos fundamentales. (…) Todo ello por cuanto el límite del actuar de la justicia comunal es el de los derechos humanos; en lo sucesivo, no podrán alegar error culturalmente condicionado ni desconocimiento del derecho en esta materia.		

Ficha de observación 17				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 1231-2015.		
B	Fecha de publicación y procedencia	05 de abril del 2016/ JUNÍN.		
C	Resumen de los hechos	Los imputados en número de cuarenta, capturaron a los seis agraviados por conflictos de tierras y los agredieron físicamente (inclusive los atacaron con hachas) e incluso uno de los denunciados propuso matarlos y desaparecer los cuerpos.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro agravado.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3**

				No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	los agredieron físicamente (inclusive los atacaron con hachas)		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	(…) basadas en su derecho consuetudinario, que no vulneren el núcleo esencial de los derechos fundamentales. (…) se halla al margen de la aceptabilidad del derecho consuetudinario: las agresiones irrazonables, la violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido.		

Ficha de observación 18			
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 889-2009.	
B	Fecha de publicación y procedencia	12 de octubre del 2010/ CAJAMARCA.	
C	Resumen de los hechos	Los dos agraviados fueron detenidos por miembros de las Rondas Campesinas por ser sospechosos de robo de ganado y fueron agredidos físicamente durante su retención para luego ser entregados a la policía.	
D	Delitos materia de proceso	Secuestro y usurpación de funciones.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación			

		1 Se describe una vez	2 Se describen varias veces	3 No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	fueron agredidos físicamente durante su retención para luego ser entregados a la policía		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 19				
A	Ejecutoria Suprema	R.N. NÚMERO 735-2016.		
B	Fecha de publicación y procedencia	17 de enero del 2017/ LAMBAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado le embargó un vehículo a uno de los imputados y este denunció al agraviado a las Rondas Campesinas y miembros de las Rondas Campesinas capturaron al agraviado, los agredieron físicamente y le quitaron el vehículo embargado.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1	**2**	**3**

		Se describe una vez	Se describen varias veces	No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	fueron agredidos físicamente durante su retención para luego ser entregados a la policía		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.		(…) es evidente que la participación de las rondas fue desde todo punto de vista, ilegitima e ilegal. No era un ámbito de derecho consuetudinario- única razón que justifica la intervención de la jurisdicción comunal-, antes, la justicia ordinaria en lo civil ya había radicado jurisdicción.	
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 20

A	Ejecutoria Suprema	CASACIÓN NÚMERO 138-2015.
B	Fecha de publicación y procedencia	11 de julio del 2017/ CAJAMARCA.
C	Resumen de los hechos	Los dos agraviados están en su domicilio junto a sus menores hijos y en horas de la madrugada: se apersonaron ochenta miembros de las Rondas Campesinas quienes acusaron a los agraviados de abusar de una mujer por quitarle su terreno y les dijeron que la ronda de CHOTA nadie se mete. Los ronderos encerraron a los menores en un cuarto y le dieron muerte a uno de los agraviados con proyectiles de perdigones y persiguieron al otro agraviado y los golpearon hasta inutilizar sus piernas, lo subieron a un vehículo y después de unos minutos bajaron y lo victimaron con armas de fuego para luego huir.
D	Delitos materia de proceso	Homicidio calificado.
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.

F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima

Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	Dieron muerte a la pareja de agraviados por un conflicto de terrenos.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			

Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 21			
A	Ejecutoria Suprema	CASACIÓN NÚMERO 842-2015.	
B	Fecha de publicación y procedencia	21 de diciembre del 2016/LAMBAYEQUE.	
C	Resumen de los hechos	La agraviada fue detenida por aproximadamente cien miembros de las Rondas Campesinas por ser sospechosa de un homicidio. La agraviada fue retenida en varias bases y fue agredida físicamente.	
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1**	**2**	**3**

	Confirma sentencia en todos los extremos	Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima

Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	La agraviada fue retenida en varias bases y fue agredida físicamente		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.		El factor congruencia se relaciona con que los procedimientos de las rondas campesinas no vulneren el núcleo duro de los derechos fundamentales.	

Ficha de observación 22			
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 4043-2013	
B	Fecha de publicación y procedencia	22 de julio del 2014/LAMBAYEQUE.	
C	Resumen de los hechos	Miembros de las Rondas Campesinas capturaron a siete personas. Los ronderos contaban con armas de fuego, palos y otros. Los agraviados fueron retenidos varios días por ser presuntamente responsables de la muerte de tres personas. Así, los agraviados fueron agredidos físicamente y uno de ellos fue muerto en la retención y otro desaparecido después de la retención, apareció muerto días después.	
D	Delitos materia de proceso	Secuestro agravado por muerte.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1**	**2**	**3**

	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria		Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)		**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas		**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	los agraviados fueron agredidos físicamente y uno de ellos fue muerto en la retención y otro desaparecido después de la retención, apareció muerto días después		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 23			
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 2782-2011	
B	Fecha de publicación y procedencia	11 de septiembre del 2012/LAMBAYEQUE.	
C	Resumen de los hechos	El agraviado estaba alojado en la casa de su tío y se parecieron pluralidad de miembros de las Rondas Campesinas y se lo llevaron amarrado por ser sospechoso de robo de café y le dijeron al tío del agraviado que únicamente lo iban a interrogar; sin embargo, lo privaron de su libertad por varios días para el esclarecimiento de los hechos y los agredieron físicamente con patadas, puñetazos y latigazos.	
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1**	**2**	**3**

	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima

Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	lo privaron de su libertad por varios días para el esclarecimiento de los hechos y los agredieron físicamente con patadas, puñetazos y latigazos		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación	Plenamente arbitrarias: la violencia, amenazas o humillaciones para que declararen en uno u otro sentido.		
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 24			
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 001190-2009	
B	Fecha de publicación y procedencia	08 de julio del 2010/JAEN-LAMBAYEQUE.	
C	Resumen de los hechos	Uno de los agraviados estaba detenido en el local de Rondas Campesinas y llegó el otro agraviado. En estas circunstancias miembros de las Rondas Campesinas mataron a balazos a uno de los agraviados y le quebraron el cuello y el otro agraviado también recibió balazos e intentaron quebrarle el cuello, pero este no murió porque forcejeo con los atacantes y logró rodar por una pendiente.	
D	Delitos materia de proceso	Homicidio calificado.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1**	**2**	**3**

	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria	Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima

Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	mataron a balazos a uno de los agraviados y le quebraron el cuello y el otro agraviado también recibió balazos e intentaron quebrarle el cuello pero este no murió porque forcejeo con los atacantes y logró rodar por una pendiente		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			

Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 25			
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 2768-2009	
B	Fecha de publicación y procedencia	13 de julio del 2010/EL SANTA.	
C	Resumen de los hechos	El agraviado se halla en su domicilio e irrumpieron integrantes de las Rondas Campesinas con escopetas y látigos y le sustrajeron cien kilos de menestra. Después, bajo amenaza de agredirlo físicamente le hicieron firmar un documento donde el agraviado supuestamente entregaba voluntariamente su cosecha de frejol.	
D	Delitos materia de proceso	Justicia por propia mano.	
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.	
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte

G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)		**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas		**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	bajo amenaza de agredirlo físicamente le hicieron firmar un documento donde el agraviado supuestamente entregaba voluntariamente su cosecha de frejol		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 26		
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 496-2016
B	Fecha de publicación y procedencia	24 de julio del 2017/APURIMAC.
C	Resumen de los hechos	Tres agraviados fueron sospechosos de haber sido los asaltantes que atacaron la casa de un comunero y a su familia y finalmente fueron muertos por comuneros. Los asaltantes al escuchar silbatos dejaron lo que pretendían robar, pero antes habían agredido físicamente a comuneros e intentó abusar sexualmente de una niña de 11 años. Los comuneros se organizaron y buscaron a los asaltantes y hallaron a dos de los agraviados y los sindicaron como los asaltantes y uno de los agraviados saco un cuchillo y uno de los comuneros que estaba en estado de ebriedad uso su machete para reducir al agraviado. Los dos agraviados fueron interrogados y confesaron ser los asaltantes y dijeron que había otros cómplices escondidos. Los comuneros tomaron la decisión de colgarlos y procedieron a colgar a los dos agraviados. Después encontraron al tercer agraviado cerca al lugar donde habían colgado a los anteriores y también acordaron colgarlo, a pesar de la súplica de la madre del tercer agraviado, lo colgaron.
D	Delitos materia de proceso	Homicidio calificado.

E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria		**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (solo reforma pena)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)		**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas		**3** Una víctima
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	Los dos agraviados fueron interrogados y confesaron ser los asaltantes y dijeron que había otros cómplices escondidos. Los comuneros tomaron la decisión de colgarlos y procedieron a colgar a los dos agraviados. Después encontraron al tercer agraviado cerca al lugar donde habían colgado a los anteriores y también acordaron colgarlo, a pesar de la súplica de la madre del tercer agraviado, lo colgaron.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público ligada por vínculos ancestrales.		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	El derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas Campesinas no puede vulnerar los derechos fundamentales.		

Ficha de observación 27				
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 785-2009		
B	Fecha de publicación y procedencia	11 de mayo del 2010/LAMBAYEQUE.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado estaba reunido con su familia en una calle y fue detenido por las Rondas Campesinas y llevado en un camión a otro distrito donde fue sometido bajo cautiverio a caminatas durante ocho días y fue agredido físicamente por ser presuntamente un estafador.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	fue detenido por las Rondas Campesinas y llevado en un camión a otro distrito donde fue sometido bajo cautiverio a caminatas durante ocho días y fue agredido físicamente por ser presuntamente un estafador.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	La norma fundamental no sólo reconoce sino que protege la pluralidad étnica y cultural de nuestro país.		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 28				
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de Nulidad número 304-2009		
B	Fecha de publicación y procedencia	11 de marzo del 2010/LAMBAYEQUE-JAÉN.		
C	Resumen de los hechos	La agraviada estaba en su puesto de ropa en el mercado y fue detenida por miembros de las Rondas Campesinas quienes se la llevaron y la maltrataron física y psicológicamente por supuestamente haber sustraído mercadería.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro y usurpación de funciones.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	se la llevaron y la maltrataron física y psicológicamente por supuestamente haber sustraído mercadería.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 29				
A	Ejecutoria Suprema	Casación número 978-2019		
B	Fecha de publicación y procedencia	03 de marzo del 2022/AMAZONAS.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado fue detenido por miembros de las Rondas Campesinas y trasladado hasta POMACOCHAS donde fue golpeado e introducido en agua con la finalidad de declarar el paradero de su yerno quien tenía una denuncia por estafa. La estafa consistía en un florecimiento que no había realizado. El agraviado estuvo catorce días privado de libertad y esto era para obligar a los hijos del agraviado a no denunciar estos abusos.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos (absuelve)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	fue golpeado e introducido en agua con la finalidad de declarar el paradero de su yerno quien tenía una denuncia por estafa		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 30				
A	Ejecutoria Suprema	Casación número 2838-2021		
B	Fecha de publicación y procedencia	20 de junio del 2022/LA LIBERTAD.		
C	Resumen de los hechos	La agraviada ha sido detenida por miembros de las Rondas Campesinas y privada de su libertad por varios días donde fue arrastrada y agredida físicamente con un látigo y otras lesiones corporales.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro con agravantes.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Revoca (nuevo juicio)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	privada de su libertad por varios días donde fue arrastrada y agredida físicamente con un látigo y otras lesiones corporales		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	No consta ninguna razón culturalmente aceptable para la intervención de las rondas, más aún si en el caso se entremezclan decisiones oficiales y lógicas del derecho oficial; ni siquiera se ha identificado un hecho antijurídico cometida por la agraviada.		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 31				
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de nulidad número 874-2019		
B	Fecha de publicación y procedencia	01 de septiembre del 2021/CAJAMARCA.		
C	Resumen de los hechos	La agraviada ha sido detenida por miembros de las Rondas Campesinas y privada de su libertad por varios días donde fue arrastrada y agredida físicamente con un látigo y otras lesiones corporales.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro con agravantes.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Revoca (nuevo juicio)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	privada de su libertad por varios días donde fue arrastrada y agredida físicamente con un látigo y otras lesiones corporales		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.	No consta ninguna razón culturalmente aceptable para la intervención de las rondas, más aún si en el caso se entremezclan decisiones oficiales y lógicas del derecho oficial; ni siquiera se ha identificado un hecho antijurídico cometida por la agraviada.		
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

Ficha de observación 32				
A	Ejecutoria Suprema	Recurso de nulidad 1366-2016		
B	Fecha de publicación y procedencia	31 de octubre del 2017/HUÁNUCO.		
C	Resumen de los hechos	El agraviado fue privado de su libertad por cuatro miembros de las Rondas Campesinas quienes durante 24 horas lo retuvieron y lo agredieron físicamente para que se declare culpable de varios abigeatos ocurridos dentro de la comunidad.		
D	Delitos materia de proceso	Secuestro con agravantes.		
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento	Etapa de investigación, indagación o esclarecimiento de los hechos.		
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos	**2** Revoca (nuevo juicio)	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…) lo agredieron físicamente para que se declare culpable de varios abigeatos ocurridos dentro de la comunidad.		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 Desarrolla Principio	**2 Menciona Principio**	**3 No menciona Principio**
vii	Principio de diversidad.		"El Estado protege y reconoce la pluralidad étnica y cultural"	
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

ANEXO 2

“Universidad Católica Santa María”

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional

Influencia del modelo de revisión con diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

Proyecto de Tesis presentado por el bachiller:

Ordóñez Choque, Luis Alberto

Para optar el grado académico de:

Maestro en Derecho Constitucional

Arequipa, septiembre del 2022

I. PREÁMBULO.

Conforme la Constitución Política peruana, coexisten: la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas y Nativas. Esta última materializa la potestad especial de las autoridades comunales a ejercer función jurisdiccional con el apoyo de las Rondas Campesinas, dentro de su territorio, conforme el derecho consuetudinario y salvaguardando los derechos fundamentales. (Constitución Política del Perú, 1993, Arts. 139&149).

Así, el límite material al ejercicio de la justicia especial de las Comunidades Campesinas y Nativas es el respeto a los derechos fundamentales. Los sistemas de justicia ordinaria y especial no coexisten pacíficamente porque desde el reconocimiento constitucional de la justicia originaria: se ha verificado fricción entre ambos sistemas jurisdiccionales, siendo que determinados procedimientos de la justicia especial violan derechos fundamentales (Hurtado y Du Puit, 2007).

Esta coexistencia fenomenológica es útil para optimizar ambos sistemas de justicia mediante el examen de sus debilidades. El sistema de justicia especial de las Comunidades Campesinas y Nativas es cuestionado por no respetar los derechos fundamentales y el sistema ordinario es cuestionado por carecer de inmediación, pragmatismo y agilidad, atributos propios del sistema de justicia especial (Gabaldón, 2004).

Los procedimientos de los operadores de la justicia especial son distintos a los de la justicia ordinaria. En este contexto, la justicia especial se rige por la costumbre y la justicia estatal por la ley. No existe tensión cuando los procedimientos de la justicia originaria condicen con costumbres que desarrollan leyes ya existentes o que regulan vacíos legislativos; sin embargo, emergen conflictos cuando la justicia especial utiliza procedimientos contrarios a la ley y estos pueden ser: i) actos violatorios que pertenecen a las reglas consuetudinarias de la comunidad y ii) actos violatorios que despliegan autoridades de las Rondas Campesinas sin respetar el derecho consuetudinario (Acuerdo Plenario número 1-2009/CJ-116, 2009).

Adicionalmente, la justicia de las Rondas Campesinas protege valores dentro de su territorio: la dignidad de su comunidad, su autonomía e igualdad. Comprensiblemente, emerge tensión entre la justicia comunal y los derechos humanos porque los procedimientos de las Rondas Campesinas implican muchas veces el uso de la violencia no como pena sino como instrumento de investigación. Y esta violencia es utilizada no sólo en la resolución de conflictos de naturaleza penal sino también en conflictos civiles y otros conflictos (Hernández, 1999).

La violencia ejercida por las Rondas Campesinas para solucionar conflictos no es usualmente extrema. No obstante, ninguna violencia destinada a la confesión es tolerable en un Estado Democrático pues conforme criterio de la Corte Suprema peruana: el derecho a la no autoincriminación de los usuarios de la justicia de las Rondas Campesinas se vulnera cuando dentro de este fuero se emplea violencia, amenazas o humillaciones para determinar el sentido de la declaración del intervenido (Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116, 2009).

El uso de violencia física o psicológica por las Rondas Campesinas para obtener la confesión del intervenido no tiene justificación. En la etapa de indagación no corresponde aplicar castigos de ninguna naturaleza pues todavía no se ha establecido una condena. En este escenario, el derecho fundamental a la no incriminación implica el derecho a no ser obligado a declararse culpable y el derecho a no ser a producir prueba contra sí mismo (Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano N.° 03021-2013-PHC/TC, 2014).

La legitimidad de los poderes públicos para revisar las decisiones del fuero especial de las Comunidades Campesinas y Nativas es una discusión sustancial y transita por tres modelos: el modelo de separación, el modelo de revisión *iusfundamental* estricta y el modelo

de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 07009-2013-PHC/TC, 2018).

Quienes defienden el modelo de separación postulan que las decisiones de los fueros especiales son irrevisables por la justicia ordinaria, postura que implica no solo independencia sino soberanía. Los defensores del modelo de la revisión *iusfundamental* estricta propugnan que las decisiones de los fueros especiales son revisables únicamente son materia de revisión en casos de ataques graves a los derechos fundamentales. Y la postura del modelo de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural reclama un espacio de interculturalidad necesaria entre la justicia ordinaria y la justicia especial: la defensa íntegra de los derechos fundamentales.

Esta investigación tiene el propósito de determinar la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante el periodo: 2010-2022.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO.

1. Problema de investigación.

1.1. Enunciado del problema: Influencia del modelo de revisión con diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

1.2. Interrogantes del problema.

1.2.1. Interrogante principal.

¿Influye el modelo de revisión de diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022?

1.2.2. Interrogantes secundarias.

a. Los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022 ¿aplican el modelo de revisión de diálogo intercultural?

b. Los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022 ¿tutelan el derecho a la no autoincriminación?

1.3. Descripción del problema.

1.3.1. Campo, área y línea de investigación:

El problema a investigar se halla ubicado de la siguiente manera:

Campo:	Derecho.
Área:	Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos.
Línea:	Vigencia del derecho a la no autoincriminación en el fuero especial de las Rondas Campesinas.

1.3.2. Análisis de las variables.

VARIABLES	INDICADORES
Variable dependiente. Tutela del derecho a la no autoincriminación.	• Derecho a no ser obligado a declararse culpable. • Derecho a no ser obligado a producir prueba contra sí mismo.
Variable independiente. Aplicación del modelo de revisión con diálogo intercultural.	• Principio de diversidad. • Principio de igualdad. • Principio de la cosa juzgada. • Principio pro jurisdicción indígena. • Principio de interpretación intercultural. • Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.

1.3.3. Tipo y nivel de investigación.

1.3.3.1. Tipo.

- Con relación al objetivo: Aplicada.
- Con la relación al enfoque: Especializada.
- Por el elemento temporal: Coyuntural.

- Con la relación a las fuentes de información: Documental.

1.3.3.2. Nivel de investigación.

- Explicativa.

1.4. Justificación del problema.

1.4.1. Relevancia jurídica.

Las normas de la justicia ordinaria y las de la justicia comunal son Derecho. En el caso particular de la justicia ejercida por las Comunidades Campesinas y Nativas, las normas aplicadas son las del derecho consuetudinario. La justicia de las Rondas Campesinas es esencialmente asamblearia, de jurisdicción única (sin especialidad) y de procedimientos ágiles (Arévalo, 2020).

Así, la justicia comunal tiene autonomía, pero no soberanía. Los derechos fundamentales son el límite material de las facultades jurisdiccionales comunales. El principio de congruencia se relaciona con el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en todo procedimiento de justicia pues es una paradoja vulnerar los derechos esenciales, alegando administrar justicia (Vera, 2018).

En el contexto de la justicia especial de las Rondas Campesinas, el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 (2009) de la Corte Suprema peruana, señala como conductas que atentan contra el contenido esencial de los derechos fundamentales el empleo de violencia, amenazas o humillaciones para determinar el sentido de la declaración del ciudadano intervenido o detenido. De esta manera, la violencia física y psicológica desplegada contra los ciudadanos intervenidos por las Rondas Campesinas no es admisible para obtener confesión, aun cuando esta violencia sea de baja intensidad. Cualquier procedimiento de justicia, ordinaria o comunal, se halla impedido de incursionar en la integridad física o moral de ciudadano.

Es importante estudiar el temperamento de la Corte Suprema peruana sobre la tensión existente entre la aplicación del derecho consuetudinario y el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales. Así, es necesario describir cual es la posición de los jueces supremos peruanos frente al uso de violencia física o psicológica por los operadores de justicia de las Rondas Campesinas. Esta violencia, en ocasiones, es destinada a lograr la confesión del ciudadano o que este produzca pruebas en su contra.

Establecer la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas propone una discusión relevante al foro nacional: ¿Es necesario la aplicación modelo de revisión *iusfundamental* de las decisiones del fuero especial de las Rondas Campesinas? Y si es necesario este escrutinio, ¿qué modelo de revisión debemos adoptar? o ¿qué criterios debemos tomar en cuenta para configurar un modelo peruano propio?

1.4.2. Relevancia económica.

El Derecho no está disociado de la economía porque involucra consecuencias económicas. Las transacciones dentro de la sociedad son costosas porque además de dinero, exigen tiempo e información. Las instituciones jurídicas tienen como función reducir los costos de transacción: reducir el tiempo y la información que empleados para las transacciones dentro de la sociedad. Ejemplo: La institución jurídica: sociedad anónima es un instrumento (bien de capital) para facilitar las transacciones del objeto social; sin embargo, todas las transacciones comprendidas dentro del complejo contractual de una sociedad anónima podrían materializarse en sendos contratos individuales con un costo mucho mayor que hacerlo conjuntamente (Ghersi, 1991).

La justicia comunal por: ausencia de especialidades, aplicación del derecho consuetudinario, inmediata actuación y gratuidad: reduce los costos de transacción con mayor intensidad que la justicia ordinaria. Sin embargo, en el desarrollo de los procedimientos se presentan externalidades negativas como la vulneración de los derechos fundamentales.

Esta investigación incursiona en manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante el periodo: 2010-2022.

El empleo de medios coactivos sobre los usuarios de la justicia especial, para lograr su confesión, afecta sustancialmente la eficacia de la justicia comunal porque involucra la instauración de procesos constitucionales y denuncias penales contra miembros de las Rondas Campesinas. Por consiguiente, este conflicto, implica la reducción de la confianza que la sociedad deposita en esta autónoma forma de justicia.

Replantear los procedimientos de las Rondas Campesinas, sobre sus debilidades, favorece la optimización de sus métodos. Internalizar las externalidades negativas de la justicia de las Rondas Campesinas facilita el posicionamiento de la justicia especial como la jurisdicción que reduce con mayor intensidad los costos de transacción en la solución de conflictos dentro de la sociedad.

1.4.3. Relevancia social.

La justicia ordinaria tiene como fundamento a la persona humana y la defensa de su dignidad en un contexto filosófico de atomismo individualista, es decir, la interpretación del mundo desde el individuo. En contraste, la justicia de las Rondas Campesinas implica una propuesta de atomismo comunal: concepción del mundo desde una perspectiva compleja donde naturaleza y comunidad son contextos múltiples para una forma singular de ejercer los derechos individuales.

Determinar la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en los criterios de los jueces supremos que resuelven conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas facilita conocer el conflicto entre estos dos sistemas de justicia y ayuda a postular contenidos más democráticos a las políticas públicas.

2. Marco teórico.

2.1. La multiculturalidad y la interculturalidad en el Perú.

El gobierno monárquico español, dirigido por los Habsburgo, tuvo un régimen de transacción con los poderes originarios ya instituidos en el Perú. Así, los Habsburgo lideraban un imperio multinacional (multicultural), compartiendo la administración con los poderes locales (De Orellana, 2012).

Las reformas borbónicas y el pensamiento cartesiano reorganizaron Perú virreinal hacia el orden, el control y la imposición de la cultura del poder vigente. Así, muchos rasgos de interculturalidad que hoy subsisten fueron producto del gobierno monárquico Borbón (Ayluardo, 2019).

En armonía con el Informe de la Comisión de la verdad y reconciliación, en el Perú existen 55 grupos étnicos, un quinto de la población habla un idioma originario, se verifican 108 lenguas: 15 extintas y 93 vivas (Reátegui, Ciurlizza y Peralta, 2004). En una nación tan compleja con pluralidad de identidades, el proceso de interculturalidad es también complejo.

De ahí que ciertas estructuras del pensamiento occidental como el “giro copernicano” y el “ser o no ser” no tienen recibo en la cosmovisión de los pueblos originarios. El caso

típico del reformador occidental que quiere reinventar constructivistamente el mundo para mejorarlo contrasta con la cosmovisión andina que no destierra lo avanzado para mejor, sino que concibe el progreso a partir del enriquecimiento del conocimiento tradicional. Además, la línea de pensamiento del "ser o no ser" (identidad excluyente) colisiona con el pensamiento andino que admite varias identidades al mismo tiempo y hasta coexiste con otras sin mayor conflicto.

Por consiguiente, los pueblos originarios peruanos verifican fenómenos de multiculturalidad e interculturalidad. Muchas tradiciones andinas con multiculturales: el pago a la tierra, el conocimiento de los fenómenos naturales, la ceremonia del corte de pelo de los infantes, la lectura de la coca etc. Además, existen también en la forma de vivir andina, tradiciones interculturales como: la celebración de los matrimonios, las fiestas patronales, la forma asamblearia de la organización de las comunidades y muchas más.

En el caso de la justicia especial que ejercen las autoridades de las Rondas Campesinas, la Constitución peruana de 1993, exige un espacio obligatorio de interculturalidad: el respeto a los derechos fundamentales de las personas en el contexto de un modelo de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural (Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 04417-2016-PHC/TC, 2020).

2.2. El derecho a la diversidad cultural.

El pensamiento kantiano provocó la teoría de la "universalidad de los derechos humanos" y explica que el propósito de la razón es considerar a todos los hombres como integrantes de una gran familia ideal. E inclusive, Kant concibe la paz universal como resultado de una ciudadanía global sustentada en una hospitalidad cosmopolita (Aguirre-Pabón, 2011).

Sin embargo, los viejos valores de la modernidad: racionalidad, universalidad e igualdad, se hallan cuestionados y reformulados por la propuesta axiológica de la posmodernidad: pulsiones emocionales, particularismo y diferencia. Así, del paradigma de la universalidad, transitamos hacia el arquetipo de la diferencia (Lyotard y Brügger, 2001).

Acentuar los rasgos que hacen a los seres humanos diferentes es un signo de civilización. El rescate del auténtico ser humano tiene relación con que este no se parezca a los demás. La resignación de ser como la mayoría o ser tratado como los demás, implica renunciar a la propia, genuina e intransferible identidad (Appiah, 2019).

El derecho a la diversidad cultural tiene como tema transversal: el respeto a la diferencia, es decir, a la pluralidad de maneras en que se manifiestan las culturas de los grupos y las sociedades. En este contexto, el principio de la universalidad de los derechos humanos ha sido cuestionado tenazmente por la doctrina del relativismo cultural.

El relativismo cultural postula conceptualmente que cultura debe entenderse a partir de las propias creencias, valores, prácticas y hábitos de los colectivos (Sebreli, 2013). Si bien es cierto, la libertad y los derechos individuales son conquistas de la civilización y ha sido prédica universal; sin embargo, este "único evangelio" implica una concepción cultural universal que colisiona con las singulares concepciones y formas de vida de colectivos que pertenecen a una cultura distinta de la forma de vida mayoritaria.

La tensión entre la "universalidad de los derechos humanos" y el "relativismo cultural" no se soluciona ubicándose en posición extrema del multiculturalismo o de la interculturalidad. Las normas de orden social no sostienen su eficacia en si son ancestrales o modernas. Las normas son eficaces cuando solucionan los problemas del colectivo con el menor empleo de información y tiempo.

De esta manera, los principios de los "derechos humanos" deben materializarse como normas de defensa de la dignidad humana. No obstante, la defensa de la dignidad no puede ignorar la defensa de la diversidad cultural, es decir, el respeto a la cosmovisión y singular manera de vivir de los colectivos que no pertenecen a las mayorías.

2.3. La justicia especial: El artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

La Constitución peruana de 1920 (producto de una asamblea nacional convocada por plebiscito) reconoció la existencia legal de las Comunidades Indígenas. Además, impuso al Estado el deber de proteger a la Comunidad Indígena y emitir leyes especiales para su desarrollo y cultura conforme con sus necesidades. Trece años más tarde, la Constitución peruana (1933) dictada por el Congreso Constituyente estableció la autonomía de las Comunidades respecto a los Consejos Municipales. Posteriormente, la Constitución de 1979 (emitida por la Asamblea Constituyente) introduce la nomenclatura: "Comunidades Campesinas y Nativas" para referirse a los pueblos originarios y les reconoció autonomía organizativa, económica y administrativa (Del Pino, 1978).

La Carta Magna de 1993 propugna el derecho de cada persona a su identidad étnica y cultural y consecuentemente reconoce al Perú como una nación pluriétnica y pluricultural. Así, el pluralismo cultural es una propuesta programática de vanguardia de la actual Carta Magna. Y el derecho constitucional peruano acoge un principio vital de la posmodernidad: el derecho a la diferencia (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 149).

En este escenario, el artículo 149 de la Constitución peruana faculta a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas (con el apoyo de las Rondas Campesinas) a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Así, el respeto de la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas implica deferencia para con la cosmovisión, costumbres y modo de resolución de conflictos que estos pueblos utilizan como reglas de orden social. Si bien es cierto, el sistema democrático privilegia los derechos individuales y la defensa de la dignidad de la persona humana; no obstante, esa defensa no puede circunscribirse a cobijar solo un modelo estereotipado de individualidad. En muchos pueblos originarios peruanos, la individualidad no puede explicarse aislada de la comunidad y de la armonía con la naturaleza (Chaca, 2008). Esta realidad compleja, como complejo es el ser humano, también merece la protección del Estado no solo para su no desaparición sino para su propio desarrollo.

2.4. Los modelos de revisión iusfundamental.

El pluralismo jurídico se relaciona con aceptar en un mismo sistema: pluralidad de doctrinas o posiciones a razón de la existencia de diversas cultural sobre un mismo territorio (convivencia de diversas culturas). Así, el disenso y la diversidad son sustanciales en las sociedades democráticas, siendo el respeto a espacios de interculturalidad y multiculturalidad, las herramientas de las sociedades para la comprensión de todos bajo un orden social también diverso.

En armonía con el Tribunal Constitucional peruano, los modelos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia originaria son (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp Nº 07009-2013-PHC/TC, 2018):

a. **Modelo de separación**. No admite la revisión de las decisiones de la justicia originaria por la justicia ordinaria ni viceversa. Así, propugna un esquema de multiculturalidad, resaltando la expresa separación de funciones entre ambos

sistemas de justica. En esta línea, se halla el Estado Plurinacional de Bolivia; así, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado boliviano garantiza el derecho de las Naciones y Pueblos indígenas originarios campesinas al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión e inclusive determina que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

b. **Modelo de revisión *iusfundamental* estricta**. Este modelo admite la revisión de las decisiones del fuero comunal únicamente cuando se ha incursionado en el núcleo duro de los derechos fundamentales: prohibición de la pena de muerte, tortura y esclavitud. Así, la república de Colombia apunta en el artículo 246 de su Constitución que las autoridades de los pueblos indígenas están facultadas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, en armonía con sus propias normas y procedimientos, siendo proscritos aquellos contrarios a la Constitución y leyes de la república. Y la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-349/96, señala como límite a los sistemas jurídicos indígenas, la proscripción de la pena de muerte, la tortura, la esclavitud además debe respetarse el propio debido proceso del fueron comunal.

c. **Modelo de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural**. Este modelo admite la revisión de las decisiones del fuero comunal, tomando en cuenta las peculiaridades culturales de la vida comunal en un texto de diálogo intercultural. Así, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador habilita a la persona que discrepe de la decisión de la autoridad comunal a acudir a la Corte Constitucional en caso de vulneración de los derechos constitucionalmente garantizados o por discriminación a la mujer.

En la propia línea de la sentencia del Tribunal Constitucional peruano en el EXP N ° 07009-2013-PHC/TC, en el Perú, el diseño constitucional de la justicia comunal se acerca al modelo de revisión iusfundamental estricta; sin embargo, también emergen rasgos del modelo de revisión con dialogo intercultural al sostener los siguientes preceptos:

v. Indemnidad: Espacios de derechos fundamentales no disponibles por ninguna jurisdicción. En otras palabras, apunta derechos que ninguna clase de sistema de justicia pueden vulnerar.

vi. Justificación: Proscribe la arbitrariedad y manda que toda respuesta social se justificada en los propios términos del sistema de justicia que la emplea.

vii. Reconocimiento. Se relaciona con tratar a los individuos con dignidad o como prójimo sin devaluar su esencia de seres humanos. Además, tiene que ver como respetar la cosmovisión de los pueblos originarios

viii. Rehabilitación: La justicia ordinaria comprenden arquetipos compensatorios y retributivos. Ahora bien, el principio de rehabilitación consiste en aceptar otras concepciones para solucionar los conflictos sociales.

La emisión de la Ley de coordinación entre la jurisdicción comunal y la justicia ordinaria fue un mandato de la Constitución peruana de 1993; no obstante, han pasado casi treinta años y esta Ley no ha sido dictada a pesar de los muchos proyectos de Ley discutidos en el Congreso de la República. Este proyecto de coordinación debe contener un Título Preliminar que incluyan principios sobre la justicia originaria y otros que referidos al espacio de diálogo intercultural en un escenario de respeto a los derechos fundamentales.

2.5. Los principios del modelo de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural.

El modelo de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural propone un espacio inexorable de interculturalidad para el entendimiento entre la justicia ordinaria y la justicia

especial. Este topo *iusfundamental* es el respecto a los derechos fundamentales. La revisión de las decisiones y procedimientos de la justicia especial es posible solo en el extremo que esa decisión o ese procedimiento vulnera un derecho fundamental: Barrera que ningún sistema de justicia puede traspasar.

Los principios que definen el modelo de revisión *iusfundamental* con dialogo intercultural son:

a) Principio de diversidad. Este principio acepta que por un lado existe dentro de las sociedades: estilos de vida convencionales y un sistema jurídico oficial. Y por otro lado estilos de vida desemejantes que han sido transmitidos por generaciones y se sustentan en singulares interpretaciones del mundo.
b) Principio de igualdad. Los pensadores griegos eran conscientes que los seres humanos eran materialmente distintos; sin embargo, la libertad nos concedió el derecho de ser iguales por fuerza de la Ley. En esta línea, el temperamento del Tribunal Constitucional peruano en el Expediente Nº 02861-2010-PA/TC señaló: El principio de igualdad no faculta a los ciudadanos la exigencia de ser tratados como los demás sino el derecho a ser tratados de igual al hallarse en idéntica situación.
c) Principio de la cosa juzgada. Consiste en el respeto de una decisión jurisdiccional firme, es decir, en la imposibilidad que esta sea dejada sin efecto ni modificada por poderes públicos o terceros (STC 4587-2004-AA/TC, 2005). Así, las decisiones de la justicia especial no pueden ser revisadas salvo cuando las propias decisiones o sus procedimientos vulneran derechos fundamentales.
d) Principio pro jurisdicción indígena. Consiste en que la revisión de las decisiones de la justicia especial debe tender a la menor intervención posible y privilegiar la autonomía en los conflictos conexos que no son materia de revisión (Ron, 2015).
e) Principio de interpretación intercultural. El operador jurídico de revisión, al procesar personas o colectividades originarias deberán interpretar interculturalmente los derechos controvertidos que examina, es decir, tomar en cuenta los elementos culturales vinculados a costumbres y prácticas ancestrales
de los pueblos indígenas en el contexto de la vigencia de los derechos fundamentales (Ron, 2015).
f) Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales. No es admisible flexibilizar los derechos fundamentales o sustentar su vigencia parcial pues son el espacio intercultural mínimo para el dialogo de dos sistemas de justicia tan antagónicos como la justicia ordinaria y la especial.

2.6. El Acuerdo OIT número 169.

El Convenio número 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) es un tratado internacional que cautela los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tiene dos principios sustanciales:

a. El derecho de los pueblos originarios a preservar y robustecer sus culturas, modos de vida e instituciones autónomas y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones estatales que incursionan en sus intereses. Así, este principio propone que los Estados no solo dejen subsistir a las diversas culturas que existen dentro de su territorio, sino que, como política de Estado, garanticen su desarrollo en los términos en que esos Pueblos Originarios conciben el progreso.

b. El derecho de los pueblos originarios a determinar sus propias prioridades de desarrollo en función del respeto a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual. De esta

manera, este principio propone una sociedad multicultural que tiene espacios de interculturalidad en el contexto de la solidaridad y el respeto mutuo.

Además, este instrumento de derechos humanos propone un espacio de interculturalidad entre la jurisdicción de los pueblos originarios y la justicia ordinaria y en relación a los procedimientos que utilizan los pueblos originarios para la represión de los delitos. El numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo OIT número 169 (1989) señala:

> "*En la medida en que ello sea* ***compatible con el sistema jurídico nacional*** *y con los* ***derechos humanos*** *internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los* ***métodos*** *a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la* ***represión de los delitos*** *cometidos por sus miembros".*

Así, este acuerdo internacional propone una formula intercultural para valorar los métodos utilizados por los pueblos originarios para reprimir delitos o conductas que estas colectividades consideren nocivas.

2.7. Los límites constitucionales de la justicia comunal.

El Tribunal constitucional peruano en la sentencia recaída en el expediente número 02765-2014-PS/TC ha señalado los procedimientos de la justicia comunal, deben respetar mínimamente los siguientes derechos fundamentales (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02765-2014-PA/TC, 2017) :

a) El derecho del ciudadano acusado de conocer con certeza la acusación y así, preparar una estrategia de defensa.

b) En la medida que fuese posible, que las faltas y sanciones aplicadas en la justicia comunal estén reguladas en el estatuto de la comunidad y en todo caso, las sanciones a aplicarse deben corresponder al derecho consuetudinario.

c) El derecho del ciudadano acusado de preparar su defensa: tiempo necesario para presentar y sustentar sus argumentos.

Ahora bien, desde el punto de vista casuístico, la Corte Suprema del Perú en el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema (2009), ha realizado un listado de conductas inaceptables en la justicia comunal y que vulneran los derechos fundamentales:

i) Privaciones de la libertad injustificadas y fuero del control ronderil.

ii) Agresiones arbitrarias.

iii) Violencia, amenaza u humillaciones para determinar el sentido de la declaración.

iv) Juzgamientos sin oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

v) Aplicación de sanciones ajenas al derecho consuetudinario.

vi) Aplicación de violencia física extrema.

2.8. El derecho fundamental a la no autoincriminación.

El derecho a la no autoincriminación no es un derecho explícito en el texto constitucional peruano de 1993; no obstante, constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se configura a partir del derecho al debido proceso penal en armonía al numeral 3 del artículo 139 de la Constitución peruana (1993). En relación a la protección supranacional del derecho a no autoincriminación, este derecho fundamental se desarrolla en el literal g del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969): "(…) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable*".

Un interesante precedente de la defensa del derecho a la no autoincriminación es el caso Lilburne. El señor John Lilburne fue un activista de las libertades seculares y derechos individuales. Así, Lilburne entre los años 1637 y 1638 fue acusado de importar libros de carácter sedicioso de Holanda hacia Inglaterra y fue detenido por la *Star Chamber* (Tribunal Inquisitivo inglés). John Lilburne se negó a prestar el juramento inquisitivo exigido por la

Star Chamber y alegando inocencia fue torturado y multado. El juramento inquisitivo era un procedimiento por el cual se exigía a una persona a jurar antes de dar su testimonio, no importando si había o no acusación en su contra y con este testimonio bajo juramento del súbdito se iniciaba el proceso en su contra. En 1640, la Cámara de los Comunes ordenó la libertad de John Lilburne y declaró la ilicitud de su condena (Rauh, 1988).

El caso Lilburne inspiró a la Declaración de Derechos de Virginia de 1774 que consagró el derecho a no suministrar pruebas contra uno mismo. Más tarde, la V enmienda dotó de rango constitucional al derecho a la no autoincriminación. Y el contenido de este derecho fue desarrollado ampliamente por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso Miranda versus Arizona (McAleer, 2020).

En 1963, Ernesto Miranda, un joven de 23 años en el Estado de Arizona fue detenido por la policía como sospechoso del rapto y violación de una joven de 18 años y sindicado por ella, este fue interrogado por la policía. Miranda firmó un acta de confesión y en el juicio fue condenado únicamente por esta acta de confesión. Así, en 1966, la Corte Suprema de Estados Unidos anuló la sentencia original estimando inadmisible la condena de una persona sostenido en la versión del acusado durante su arresto y omitiéndose informarle sus derechos constitucionales, vulnerándose abiertamente la Quinta Enmienda: guardar silencio y derecho a solicitar la asistencia de un abogado. Finalmente, en nuevo juicio, Miranda cumplido 11 años de pena privativa de la libertad (Stocks, 2021).

De esta manera se estableció el famoso rito inexorable de leerle los derechos a los detenidos y así garantizar el derecho a la no autoincriminación. Paradójicamente, Miranda fue posteriormente asesinado en una gresca y a su homicida se le leyeron sus derechos y este optó por guardar silencio. En adelante, hacerle conocer a los detenidos sus derechos y hacerlo delante de testigos se conoce como "las advertencias Miranda" (Keaton, 2021).

El literal h, numeral 23 del artículo 2 de la Constitución peruana (1993) señala que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Así, el derecho a la no autoincriminación implica la garantía de las personas a no ser obligadas a descubrirse a sí mismas (n*emo tenetur se detegere*) y no ser obligadas a declarar contra sí mismas (*nemo tenetur edere contra se*). De esta manera, el derecho a la no autoincriminación se desglosa en el derecho a no ser compelido a declarase culpable ni a producir prueba en contra sí mismo (Queijo, 2017).

La dignidad humana es fundamento del derecho a la no autoincriminación. La garantía de no autoincriminación se relaciona con no utilizarse a la persona humana como un medio de investigación. Subsiguientemente, toda persona tiene derecho a no ser obligado a declararse culpable y esta coacción implica la utilización de violencia, amenazas y humillaciones para determinar el sentido de la declaración. Además, toda persona tiene derecho a no ser obligado a producir prueba en su contra, es decir, a no descubrirse, a no realizar actividad destinada a demostrar su propia responsabilidad del hecho que se le atribuye.

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Título	Investigación	Universidad	Autor	Resumen
"El derecho a la no autoincriminación y la justicia comunal ejercida por las Rondas Campesinas, Lambayeque" (Sustentado en el año 2020).	Tesis de Maestría.	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.	Kely Yaneth Tarrillo Saldaña.	**Problema**: "¿En qué medida las Rondas Campesinas deben cumplir con un mínimo de garantías al debido proceso, específicamente el derecho a la no autoincriminación? **Objetivo**: "Acreditar la relevancia constitucional que implica tutelar un mínimo de garantías- derecho a la no incriminación- sobre todo proceso o procedimiento, en particular las acciones de las Rondas Campesinas". **Hipótesis**. Regulación del proceso de investigación de las Rondas Campesinas. **Variable Independiente**: Acción de las Rondas Campesinas. **Variable dependiente**: Afectación de principios de orden constitucional y procesal. **Tipo de investigación**: Cualitativa y aplicativa, método exegético. **Población**: 100 personas que han sido investigadas por las Rondas Campesinas del Centro Poblado de Cuyumalca, Chota 2012-2013 y 100 casos del 2012-2016 del Centro Poblado de Cuyumalca, Chota de los cuales se escogió un 30% como muestra. **Resultados**: 70% de casos en los cuales el intervenido ha tenido que "sostener una responsabilidad ejecutada" para así evitar la ejecución de una sanción ronderil grave, que podía consistir en la imposición de castigos físicos o destrucción de bienes inmuebles.
"La afectación del derecho a la no autoincriminación de los procesados en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las Rondas Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco en los años 2012 - 2013" (Sustentado en el año 2015).	Tesis para obtener el título de abogado.	Universidad Nacional de Trujillo.	Olivia Vanesa Valdivia Pompa y Sergio Gustavo Sánchez Zavaleta.	**Problema**: "¿En el ejercicio de la función jurisdiccional especial de la provincia de Santiago de Chuco, para procesar la comisión de delitos, se ha vulnerado el derecho a la no autoincriminación de los investigados dentro de los años 2012 y 2013? **Objetivo**: "Determinar si en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las Rondas Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco para procesar la comisión de delitos en el periodo 2012-2013 se ha vulnerado el derecho a la no autoincriminación". **Hipótesis**. En el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las Rondas Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco para procesar la comisión de delitos se ha vulnerado el derrocho a la no autoincriminación, toda vez que durante las diligencias realizadas por la ronda campesina se ha coaccionado al investigado a fin que declare y se use únicamente esa prueba ilícita para sancionarlo.

				Variable Independiente: El ejercicio de la función jurisdiccional especial de las Rondas Campesinas de la provincia de Santiago de Chuco para procesar la comisión de delitos dentro del periodo 2012-2013. **Variable dependiente**: La vulneración del derecho a la no autoincriminación. **Tipo de investigación**: Análisis documental. **Población**: Denuncias tramitadas en la Fiscalía Mixta Corporativa de Santiago de Chuco". **Resultados**: Las Rondas Campesinas tienen legitimidad social, pero si vulneran derechos fundamentales deberán responder ante la justicia ordinaria.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo general.

Determinar si el uso del modelo de revisión con diálogo intercultural influye en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro los criterios de los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante los años 2010-2022.

4.2. Objetivos específicos.

4.2.1. Constatar si los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas, aplicaron el modelo de revisión de diálogo intercultural.

4.2.2 Verificar si los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos de autoincriminación provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas, tutelaron el derecho a la no autoincriminación.

5. HIPOTESIS.

General

Teniendo en cuenta: Que el artículo 149 de la Constitución de 1993 ordenó la emisión de una "Ley de formas de coordinación entre la jurisdicción especial y el Poder Judicial" y que desde la promulgación de la Constitución no se ha dado una Ley de coordinación que tome posición por un modelo de revisión (…)

Es probable que: Los jueces supremos peruanos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas (2010-2022) y que no aplicaron el modelo de revisión con diálogo intercultural, tampoco tutelaron el derecho a la no autoincriminación. Por ende, absolvieron procesados que desplegaron violencia, amenaza o humillaciones contra personas intervenidas por la justicia especial para determinar el sentido de sus declaraciones.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN.

1.1. Variable dependiente: Tutela del derecho a la no autoincriminación:

La técnica de observación documental cuyo instrumento es la "ficha de observación" (decisiones de los jueces supremos).

1.2. Variable independiente: Modelo de revisión de diálogo intercultural:

La técnica de observación documental cuyo instrumento es la "ficha de observación" (decisiones de los jueces supremos).

1.3. Cuadro de coherencias.

Tipo	Variable	Indicadores	Subindicadores	Técnicas	Instrumentos
Variable dependiente	Tutela del derecho a la no auto-incriminación	Tutela del derecho a no ser obligado a declararse culpable	➢ Extremo de la resolución suprema que narra uso de violencia, amenaza o humillaciones para obtener confesión. ➢ Extremo de la resolución suprema que se pronuncia sobre el derecho a no ser obligado a declararse culpable	Observación documental	Ficha de observación 1
		Tutela del derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo	➢ Extremo de la resolución suprema que narra uso de violencia, amenaza o humillaciones para obtener confesión. ➢ Extremo de la resolución suprema que se pronuncia sobre el derecho a no producir prueba en contra de sí mismo.	Observación documental	Ficha de observación 1
				Observación documental	Ficha de observación 1
Variable independiente	Modelo de revisión con diálogo intercultural.	Principio de diversidad.	Extremo de la resolución suprema que explica el principio de diversidad.	Observación documental	Ficha de observación 1
		Principio de igualdad.	Extremo de la resolución suprema que explica el principio de igualdad.	Observación documental	Ficha de observación 1
		Principio de cosa juzgada.	Extremo de la resolución suprema que explica el principio de cosa juzgada.	Observación documental	Ficha de observación 1
		Principio pro jurisdicción indígena.	Extremo de la resolución suprema que explica el principio pro jurisdicción indígena.	Observación documental	Ficha de observación 1
		Principio de interpretación intercultural.	Extremo de la resolución suprema que explica el principio de interpretación intercultural.	Observación documental	Ficha de observación 1
		Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	Extremo de la resolución suprema que explica el principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.	Observación documental	Ficha de observación 1

1.4. Prototipo de instrumentos.

Ficha de observación				
A	Ejecutoria Suprema			
B	Fecha de publicación y procedencia			
C	Resumen de los hechos			
D	Delitos materia de proceso			
E	Momento del procedimiento de la justicia especial de las Rondas Campesinas sometido a juzgamiento			
F	**1** Sentencia condenatoria	**2** Sentencia absolutoria	**3** Sentencia condenatoria en parte y absolutoria en parte	
G	**1** Confirma sentencia en todos los extremos (no haber mérito para pasar a juicio oral)	**2** Declara haber nulidad en todos los extremos	**3** Declara nulidad en parte y confirma la sentencia en parte	
H	**1** cinco o más víctimas	**2** De dos a cuatro víctimas	**3** Una víctima	
Tutela del derecho a la no autoincriminación				
		1 Se describe una vez	**2** Se describen varias veces	**3** No se describen
i	Conflictos de autoincriminación con la presencia de violencia	(…)miembros de las Rondas Campesinas quienes los agredieron con patadas y puñetes		
ii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de amenazas			
iii	Conflictos de autoincriminación con la presencia de humillaciones			
iv	Se hace mención a la proscripción del uso de coacción o coerción para determinar el sentido de la declaración			
v	Se hace mención al derecho a no ser obligado a producir prueba en contra de sí mismo			
vi	Se hace mención genérica al derecho a la no autoincriminación			
Modelo de revisión con diálogo intercultural				
		1 **Desarrolla Principio**	**2** **Menciona Principio**	**3** **No menciona Principio**

vii	Principio de diversidad.			
viii	Principio igualdad.			
ix	Principio de cosa juzgada.			
x	Principio pro jurisdicción indígena.			
xi	Principio de interpretación intercultural.			
xii	Principio de no negociabilidad de los derechos fundamentales.			

2. CAMPOS DE VERIFICACIÓN.

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL.

Esta investigación comprende revisión a nivel nacional de las decisiones de los jueces supremos peruanos de la especialidad penal. Es una indagación documental que tiene como propósito verificar la manera en que la aplicación del modelo de revisión de diálogo intercultural influye en la tutela del derecho a la no autoincriminación en los criterios de los jueces supremos que resolvieron conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas durante el periodo: 2010-2022.

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL.

El estudio se realizará del año 2010-2022. Así, el punto de sustancial para determinar el espacio temporal de la investigación corresponde ser posterior a la emisión del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-119 de la Corte Suprema de Justicia del Perú del 13 de noviembre del 2009 porque este precedente jurisprudencial establece las conductas de los operadores de justicia especial, incompatibles con los derechos fundamentales.

2.3. UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA.

2.3.1. Fuentes de investigación.

Resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales de la Corte Suprema del Perú que cumplan los siguientes criterios: **a)** episodios de conflictos provenientes del fuero especial de las Rondas Campesinas en función de investigación y **b)** episodios de conflictos que verifican uso de violencia, amenazas o humillaciones de miembros de las Rondas Campesinas para obtener confesión.

2.3.2. El universo y la muestra.

a. El universo coindice con 32 resoluciones de la Corte Suprema. En razón que el universo no es prolongado, se trabajará con el íntegro del universo. El periodo del estudio es del año 2010 al año 2022.

	Universo	**Muestra**
Resoluciones Supremas	32	32
i.	Recurso de Nulidad número 2416-2009- SAN MARTIN del 23 de marzo del 2010 (Sala Penal Permanente).	
ii.	Recurso de Nulidad número 784-2009- LAMBAYEQUE del 25 de marzo del 2010 (Sala Penal Permanente).	
iii.	Recurso de Nulidad número 781-2009- LAMBAYEQUE del 23 de marzo del 2010 (Sala Penal Permanente).	
iv.	Recurso de Nulidad número 5188-2008- LAMBAYEQUE del 16 de febrero del 2010 (Sala Penal Permanente).	
v.	Recurso de Nulidad número 4203-2009- EL SANTA del 31 de marzo del 2011 (Sala Penal Transitoria).	
vi.	Recurso de Nulidad número 3005-2010- CAJAMARCA del 05 de agosto del 2011 (Sala Penal Transitoria).	
vii.	Recurso de Nulidad número 3333-2010-PIURA del 21 de agosto del 2011 (Primera Sala Penal Transitoria).	
viii.	Recurso de Nulidad número 002525-2010-ANCASH del 30 de enero del 2012 (Primera Sala Penal Transitoria).	
ix.	Recurso de Nulidad número 003231-2010-CUSCO del 19 de enero del 2012 (Sala Penal Transitoria).	
x.	Recurso de Nulidad número 2775-2015-AYACUCHO del 16 de junio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).	
xi.	Recurso de Nulidad número 1638-2016-LAMBAYEQUE del 17 de julio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).	
xii.	Recurso de Nulidad número 1055-2015-HUANUCO del 10 de abril del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).	
xiii.	Recurso de Nulidad número 179-2016-ANCASH del 30 de enero del 2018 (Segunda Sala Penal Transitoria).	

xiv.	Recurso de Nulidad número 187-2018-CAJAMARCA del 11 de diciembre del 2018 (Sala Penal Transitoria).
xv.	Recurso de Nulidad número 5189-2008-LAMBAYEQUE del 15 de enero del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xvi.	Recurso de Nulidad número 779-2013-LAMBAYEQUE del 07 de agosto del 2014 (Sala Penal Transitoria).
xvii.	Recurso de Nulidad número 1231-2015-JUNIN del 05 de abril del 2016 (Sala Penal Transitoria).
xviii.	Recurso de Nulidad número 889-2009-CAJAMARCA del 25 de junio del 2010 (Sala Penal Permanente).
xix.	Recurso de Nulidad número 735-2016-LAMBAYEQUE del 17 de enero del 2017 (Primera Sala Penal Transitoria).
xx.	Recurso de Nulidad número 138-2015-CAJAMARCA del 11 de julio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xxi.	Sentencia de Casación número 842-2015-LAMBAYEQUE del 21 de diciembre del 2016 (Sala Penal Transitoria).
xxii.	Recurso de Nulidad número 4043-2013-LAMBAYEQUE del 22 de julio del 2014 (Sala Penal Permanente).
xxiii.	Recurso de Nulidad número 2782-2011-LAMBAYEQUE del 11 de septiembre del 2012 (Sala Penal Permanente).
xxiv.	Recurso de Nulidad número 1190-2009-LAMBAYEQUE del 09 de julio del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxv.	Recurso de Nulidad número 2768-2009-EL SANTA del 13 de julio del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxvi.	Recurso de Nulidad número 496-2016-APURIMAC del 24 de julio del 2017 (Segunda Sala Penal Transitoria).
xxvii.	Recurso de Nulidad número 785-2009-LAMBAYEQUE del 11 de mayo del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxviii.	Recurso de Nulidad número 304-2009-LAMBAYEQUE del 11 de marzo del 2010 (Sala Penal Transitoria).
xxix.	Recurso de Casación número 978-2019-AMAZONAS del 03 de marzo del 2022 (Sala Penal Permanente).
xxx.	Recurso de Casación número 2838-2021-AMAZONAS del 20 de junio del 2022 (Sala Penal Permanente).
xxxi.	Recurso de Nulidad número 874-2019-CAJAMARCA del 01de septiembre del 2021 (Sala Penal Transitoria).
xxxii.	Recurso de Nulidad número 1366-2016-HUÁNUCO del 31 de octubre del 2017 (Primera Sala Penal Transitoria).

3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

3.1. Organización.

La información relacionada a las resoluciones judiciales estudiadas será recogida de la página electrónica del Poder Judicial y será estructurada y analizada mediante métodos estadísticos.

3.2. Recursos.

3.2.1. RECURSOS HUMANOS.

Denominación	Número	Costo diario	Días	Costo total
Dirección de la formulación del proyecto y su ejecución.	1	S/. 30.00	120	S/. 3 600.00
Colaboradores	1	S/. 30.00	30	S/. 900.00
TOTAL	**2**			**S/. 4 500.00**

3.2.2. RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS.

Denominación	Cantidad	Costo Total
Papel escritorio A-4	2 000	S/. 60.00
Tinta de impresora	2	S/. 200.00
Copias fotostáticas	2 000	S/. 200.00

Libros especializados	10	S/. 400.00
TOTAL		**S/. 860.00**

3.2.3. COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Denominación	**Costo total**
Recursos humanos	S/. 4 500.00
Recursos materiales, bienes y servicios	S/. 860.00
COSTO TOTAL GENERAL	S/. 5 360.00

3.3. Confiabilidad y validación de los resultados.

La validación del instrumento ficha de observación será por dos expertos: uno en Derechos Humanos y Justicia Comunal; y otro en Derecho Procesal Penal.

3.4. Criterios para el manejo estadístico de los resultados.

Esta investigación es de tipo eminentemente documental.

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Actividades	2022			
	O	N	D	E
Recolección de datos				
Estructuración de resultados				
Informe final				

V. FUENTES DE INFORMACIÓN.

PUBLICACIONES

Aguirre-Pabón, J. O. (2011). Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas, (123), 45-74*. https://www.redalyc.org/pdf/825/82522608003.pdf

Appiah, K. A. (2019). Las mentiras que nos unen: Replanteando la identidad. Taurus. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=7n-JDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=la+identidad+no+ser+com+la+mayoria&ots=QNNGd8_9UF&sig=LH0RUbdX1Q_6D_1yTdntJIIz4rQ&redir_esc=y#v=onepage&q=la%20identidad%20no%20ser%20com%20la%20mayoria&f=false

Arévalo Panduro, C. S. (2020). *Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las Rondas Campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]. Archivo digital. htt http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3812/DERECHO%20-%20Cristina%20Siomara%20Ar%c3%a9valo%20Panduro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ayluardo, C. G. (2019). *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. Fondo de Cultura Económica. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=qX-GDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=reformas+borbonicas+peru&ots=EjAWttOTNE&sig=Vgo1I1gOxsLdbuuUdNxn-zdcuNo&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Chaca, A. J. B. (2008). Dinámicas socioterritoriales en espacios neorrurales. La metamorfosis de la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca. *Investigaciones sociales, 12(20), 85-102*. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7169

De Orellana Sánchez, J.C. (2012). *El Perú de los Habsburgo, los fueros del Cabildo de Lima y sus relaciones político-económicas con la Corona*. [Tesis de pregrado, Pontifica Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1499

Del Pino, J. V. U. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Editorial Andina.

Espezúa Salmón, B. (2008). *La protección de la dignidad humana principio y derecho constitucional exigible*. Editorial, Adrus.

Gabaldón, L.G. (2005). *Justicia de los pueblos indígenas y originarios: estudios de caso*. FUNDAPPAC.

Ghersi, E. (2008). *La economía de la costumbre*. Repositorio Académico UFM. https://newmedia.ufm.edu/video/la-economia-de-la-costumbre/

Ghersi, E. (2010). El carácter competitivo de las fuentes del derecho. *Revista de Economía y Derecho, 7(28), 45-61*. https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/254

Gonzáles Pérez, J. (2017). *La dignidad de la persona*. Aranzadi/Civitas.

Gutiérrez Camacho, W & Sosa Sacio J.M. (2013). La dignidad de la persona. *En Gutiérrez Camacho, W. (Director), La constitución comentada Tomo I (pp. 25–47). Gaceta Jurídica.*

Hernández, G. (1999). Etnicidad, justicia y violencia: las "Rondas Campesinas" de una provincia de los Andes peruanos. *Anthropológica, 17(17),* 205-224. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/download/1579/1524

Hurtado Pozo, J., y Du Puit, J. (2007). Derecho penal y diferencias culturales: perspectiva general con respecto a la situación en el Perú. En J. Hurtado Pozo (Ed). *Derecho Penal y pluralidad cultural* (pp. 211-243). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Kant, I. (2021). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Greenbooks editore.

Keaton, A. R. (2021). " You Have the Right to Keep Quiet": Translation Inadequacies in Nevada's Spanish Miranda Warnings. *Language and Law/Linguagem e Direito, 7(1-2), 56-76*. http://aleph20.letras.up.pt/index.php/LLLD/article/viewFile/10350/9423

Korsbaek, L. (2016). El Estado y su derecho, la comunidad y sus instituciones: un caso del Perú, la Ronda Campesina. *Antropologías del Sur, 3(6), 127-145. http://revistas.academia.cl/index.php/rantros/article/view/804*

Lyotard, J. F., & Brügger, N. (2001). What about the Postmodern? The Concept of the Postmodern in the Work of Lyotard. *Yale French Studies, (99), 77-92*. https://www.jstor.org/stable/2903244

McAleer, G. J. (2020). Witness for the Self: Miranda v. Arizona's Political Theology. *Touro L. Rev., 36, 1079*. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/touro36&div=57&id=&page=

Nino, C.S. (1984). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Paidós.

Peña Jumpa, A. A. (2007). Derecho penal y diferencias culturales: perspectiva general con respecto a la situación en el Perú. *En J. Hurtado Pozo (Ed). Derecho Penal y pluralidad cultural (pp. 41-71). Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú*.

Peña Jumpa, A. A. (2013). Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89º de la Constitución. *Derecho & Sociedad, (40), 195-206. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12800*

Queijo, M. E. (2017). *Direito de não produzir prova contra si mesmo*. Saraiva Educação SA. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=XYNnDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=%22nemo+tenetur+se+detegere%22+%22nemo+tenetur+edere+contra+se%22&ots=0BpExbb9l0&sig=O6d3hmxodEz5wJ4o93cdfBDVnXM&redir_esc=y#v=onepage&q=%22nemo%20tenetur%20se%20detegere%22%20%22nemo%20tenetur%20edere%20contra%20se%22&f=false

Rauh Jr, J. L. (1988). The Privilege against Self-Incrimination from John Lilburne to Ollie North. *Const. Comment., 5, 405*. https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ccum5&div=27&id=&page=

Reátegui Carrillo, F., Ciurlizza Contreras, J., & Peralta Ytajashi, A. (2004). *Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110702

Ron Erráez, X. P. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador. ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?* Corporación Editora Nacional.

Sebreli, J. J. (2013). *El asedio a la modernidad*. Sudamericana.

Sosa Sacio, J. M. (2013). La satisfacción de las necesidades básicas como mejor fundamento para los derechos humanos y su relación con los derechos fundamentales y constitucionales en el ordenamiento constitucional peruano. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Stocks, J. D. (2021). *Supreme Court Decisions: Scenarios, Simulations, and Activities for Understanding and Evaluating 14 Landmark Court Cases (Grades 7-12)*. Routledge. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=jmVCEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT12&dq=miranda+vs+arizona+case+supreme+court&ots=fWg6IFt96n&sig=KbcpO-jaGSYxnxkGkgW2f9Ikivk&redir_esc=y#v=onepage&q=miranda%20vs%20arizona%20case%20supreme%20court&f=false

Vera Vásquez, F.N. (2018). *Medios alternativos de solución de conflictos en una comunidad quechua hablante y el dilema entre la justicia comunal y la justicia ordinaria en el distrito de Inkawasi, en el periodo 2014-2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5751/Vera%20V%C3%A1squez,%20Fernando%20Nicanor.pdf?sequence=1

NORMAS Y JURISPRUDENCIA

Acuerdo Plenario número 1-2009. (2009, 13 de noviembre). Corte suprema de la República. Diario oficial El Peruano. http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf

Constitución Política del Perú de 1993. (1993, 31 de diciembre). Congreso de la República. Diario oficial El Peruano. http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/_1993_1273.pdf

Convención Americana de Derecho Humanos de 1969. (1969, 18 de julio). OEA. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convenio número 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de1989. (1989, 27 de junio). OIT. Archivo digital. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Ley de Rondas Campesinas: Ley 27908 de 2003. (2002, 06 de enero). Congreso de la República del Perú. Diario oficial El Peruano. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6750.pdf

Recurso de Nulidad número 003333-2010-PIURA del 2011. (2011, 21 de julio). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1055-2015-HUANUCO del 2017. (2017, 10 de abril). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1190-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 09 de julio). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1231-2015-JUNIN del 2016. (2016, 05 de abril). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 138-2015-CAJAMARCA del 2017. (2017, 11 de julio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 1638-2016-LAMBAYEQUE del 2017. (2017, 17 de julio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 179-2016-ANCASH del 2018. (2018, 30 de enero). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 187-2018-CAJAMARCA del 2018. (2018, 11 de diciembre). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2211-2017-AMAZONAS del 2018. (2018, 19 de febrero). Sala Penal Permanente. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2416-2009-SAN MARTIN del 2010. (2010, 23 de marzo). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/81999d804f2099498911bbcfbf0cc18d/RN+2416-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=81999d804f2099498911bbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 2525-2010-ANCASH del 2012. (2012, 30 de enero). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2768-2009-EL SANTA del 2010. (2010, 13 de julio). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2775-2015-AYACUCHO del 2017. (2017, 16 de junio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 2782-2011-LAMBAYEQUE del 2012. (2012, 11 de septiembre). Sala Penal Permanente. VLEX.

Recurso de Nulidad número 3005-2010-CAJAMARCA del 2011. (2011, 05 de agosto). Sala Penal Transitoria. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a481b980407993699975d999ab657107/RN%2B3005-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a481b980407993699975d999ab657107

Recurso de Nulidad número 304-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 11 de marzo). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 3120-2009-AMAZONAS del 2010. (2010. 12 de octubre). Sala Penal Permanente. VLEX.

Recurso de Nulidad número 3231-2010-CUSCO del 2012. (2012, 19 de enero). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 4043-2013-LAMBAYEQUE del 2014. (2014, 22 de julio). Sala Penal Permanente. VLEX.

Recurso de Nulidad número 4203-2009-EL SANTA del 2011. (2011, 31 de marzo). Sala Penal Transitoria. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c4819f00407993a299a5d999ab657107/RN%2B4203-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c4819f00407993a299a5d999ab657107

Recurso de Nulidad número 496-2016-APURIMAC del 2017. (2017, 24 de julio). Segunda Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 5188-2008-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 16 de febrero). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5b4731004f209a21893ebbcfbf0cc18d/RN+5188-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b4731004f209a21893ebbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 5189-2008-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 15 de enero). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 735-2016-LAMBAYEQUE del 2017. (2017, 17 de enero. Primera Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 779-2013-LAMBAYEQUE del 2014. (2014, 07 de agosto). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 781-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 23 de marzo). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/42921c004f20986588ecbbcfbf0cc18d/RN+781-2009B.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=42921c004f20986588ecbbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 784-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 25 de marzo). Sala Penal Permanente. Página electrónica del Poder Judicial. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf7ca3004f20974a88cfbbcfbf0cc18d/RN+784-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bf7ca3004f20974a88cfbbcfbf0cc18d

Recurso de Nulidad número 785-2009-LAMBAYEQUE del 2010. (2010, 11 de mayo). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Recurso de Nulidad número 889-2009-CAJAMARCA del 2010. (2010, 25 de junio). Sala Penal Permanente. VLEX.

Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas de 2003. (2003, 29 de diciembre). Poder Ejecutivo. Diario oficial El Peruano. https://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/2.pdf

Sentencia de Casación número 2838-2021-LA LIBERTAD del 2022. (2022, 20 de junio). Sala Penal Permanente. VLEX.

Sentencia de Casación número 842-2015-LAMBAYEQUE del 2016. (2016, 21 de diciembre). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Sentencia de Casación número 978-2019-LAMBAYEQUE del 2022. (2022, 03 de marzo). Sala Penal Transitoria. VLEX.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02765-2014-PA/TC de 2017. (2017, 06 de junio). Tribunal Constitucional. Diario oficial El Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02765-2014-AA.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 04417-2016-PHC/TC del 2020. (2020, 23 de julio). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial El Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04417-2016-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° EXP. N.° 03021-2013-PHC/TC de 2014. (2014, 20 de junio). Tribunal Constitucional. Diario oficial El Peruano. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03021-2013-HC.html

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 03158-2018-PA/TC de 2021. (2021, 21 de enero). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03158-2018-AA.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 04417-2016.PHC/TC de 2020. (2020, 23 de julio). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04417-2016-HC.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional peruano Exp. 07009-2013-PHC/TC de 2018. (2018, 22 de agosto). Tribunal Constitucional del Perú. Diario oficial EL Peruano. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/07009-2013-HC%20Aclaracion.pdf

Fecha: 09 de septiembre del 2022

Firma:

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Ficha de observación 1

Proyecto: "INFLUENCIA DEL MODELO DE REVISIÓN CON DIÁLOGO INTERCULTURAL EN LA TUTELA DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN DENTRO DE LOS CRITERIOS DE LOS JUECES SUPREMOS PERUANOS QUE RESOLVIERON CONFLICTOS PROVENIENTES DEL FUERO ESPECIAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS DURANTE LOS AÑOS 2010-2022".

INSTRUCCIONES: Sírvase encerrar dentro de un círculo, el porcentaje que crea conveniente para cada pregunta.

Ítems o Pregunta	Porcentaje
1	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
2	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
3	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
4	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
5	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
6	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
7	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
8	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
9	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
10	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
11	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
12	10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

1. ¿Qué preguntas cree Ud. que se podría agregar?

2. ¿Qué preguntas se podrían eliminar?

Arequipa, 22 de noviembre del 2022

Mg. Carol Rosa Cuba Peralta
DNI 30962998
Teléfono celular: 959666505
ccubadj@mpfn.gob.pe
Maestra en Ciencias: Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad Nacional de San Agustín

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: Ficha de observación 1

Proyecto: "Influencia del modelo de revisión de diálogo intercultural en la tutela del derecho a la no autoincriminación dentro de los criterios de los jueces supremos peruanos que resuelven conflictos provenientes del fuero especial de las rondas campesinas durante los años 2010-2022"

INSTRUCCIONES: Sírvase encerrar dentro de un círculo, el porcentaje que crea conveniente para cada pregunta.

Ítems o Pregunta	Porcentaje
1	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
2	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
3	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
4	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
5	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
6	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
7	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
8	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
9	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
10	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
11	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)
12	10 20 30 40 50 60 70 80 90 (100)

1. ¿Qué preguntas cree Ud. que se podría agregar?

_____

_____

_____

_____

_____

_____

2. ¿Qué preguntas se podrían eliminar?

Ninguna, Todas Son pertinentes

Arequipa, 17 de noviembre del 2022

Mg. César Rodríguez Aguilar
cesarrodriaguilar@yahoo.es
Experto en Derechos Humanos y Justicia Comunal
Maestro en Derecho Humanos
Universidad Iberoamericana de México